SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y COMPULSA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/5860 (ANTES CIB/3269) SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA

CELEBRADO ENTRE

ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
COMO FIDUCIARIO EMISOR

Y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

22 de julio de 2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y COMPULSA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/5860 (ANTES CIB/3269) SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE" y/o "ADMINISTRADOR", SEGÚN SEA EL CASO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y DAVID LEÓN GARCÍA; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

a) Con fecha 14 de julio de 2020, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario (el "Fiduciario Sustituido"); y Monex Casa de Bolsa, S.A.P.I. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 (el "Fideicomiso"), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, identificados con clave de pizarra "ARAGOPI 20D" (los "Certificados").

b) Con fecha 14 de julio de 2020, el Administrador y el Fiduciario Sustituido, actuando como fiduciario del Fideicomiso, celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., como el administrador del Fideicomiso; el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Administración.

c) Con fecha 21 de julio de 2020, se llevó a cabo la oferta pública de 300,000 (trescientos mil) Certificados por la cantidad de USD$30,000,000.00 (treinta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), con un valor de USD$100.00 (cien dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno (la "Emisión Inicial"). Dicha Emisión Inicial fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12510/2020, de fecha 16 de julio de 2020, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

d) Con fecha 22 de noviembre de 2021, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la primera emisión adicional (la "Primera Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$19,999,700.00 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 399,994 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados, con un valor de USD$50.00 (cincuenta dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Primera Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/10027079/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por la CNBV.

e) Con fecha 11 de abril de 2022, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la segunda emisión adicional (la "Segunda Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$9,999,950.00 (nueve

millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 399,998 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$25.00 (veinticinco dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Segunda Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/2757/2022, de fecha 1 de abril de 2022, emitido por la CNBV.

f) Con fecha 15 de julio de 2022, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la tercera emisión adicional (la "Tercera Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$9,999,950.00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 799,996 (setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados, con un valor de USD$12.50 (doce dólares 50/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Tercera Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/3026/2022, de fecha 7 de julio de 2022, emitido por la CNBV.

g) Con fecha 13 de enero de 2023, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la cuarta emisión adicional (la "Cuarta Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$29,999,987.50 (veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete dólares 50/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 4'799,998 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$6.25 (seis dólares 25/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Cuarta Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/4723/2023, de fecha 5 de enero de 2023, emitido por la CNBV.

h) Con fecha 14 de junio de 2023, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la quinta emisión adicional (la "Quinta Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$11,999,993.76 (once millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres dólares 76/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 3'839,998 (tres millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$3.125 (tres dólares 125/1000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Quinta Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/5230/2023, de fecha 6 de junio de 2023, emitido por la CNBV.

i) Con fecha 4 de octubre de 2023, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la sexta emisión adicional (la "Sexta Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$14,999,996.89 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis dólares 89/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 9'599,998 (nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$1.5625 (un dólar 5625/10000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Sexta Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/5578/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la CNBV.

j) Con fecha 25 de octubre de 2023, mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de tenedores (las "Resoluciones"), los Tenedores de los Certificados aprobaron, entre otros asuntos, la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, la sustitución por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la modificación del Fideicomiso a efecto de reflejar dicha sustitución. Copia las resoluciones de referencia se adjuntan al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo 1**.

k) Con fecha 2 de junio de 2025, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio") en cumplimiento a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 3 de marzo de 2025, a efecto de modificar el término definido "*Auditor Externo*".

l) Con fecha 22 de julio de 2025, se celebró un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 celebrado entre el Fiduciario Sustituido, como fiduciario sustituido, el Fiduciario, como fiduciario sustituto, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de Certificados, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, por virtud del cual se hizo constar, sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva establecida en dicho convenio, entre otras cosas: (i) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso, siendo sustituido en tal carácter por el Fiduciario y (ii) el cambio de número asignado al Fideicomiso, correspondiéndole el número F/5860.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Fideicomitente y Administrador, por conducto de su representante legal:

a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 86,239 de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2019013206.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente y Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente y Administrador sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente y Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente y Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Segundo Convenio Modificatorio o la capacidad del Fideicomitente y Administrador de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

g) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente y Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

h) Que todas las declaraciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

i) Que su representante legal, Reynaldo Sandoval López cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, según consta en escritura pública número 88,169 de fecha 23 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2019013206, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos individualmente, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

j) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios que:

a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980 de fecha 8 de enero de 2007;

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del estado de Guerrero, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos de manera mancomunada, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna. Se adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como Anexo 2 una copia de dicho instrumento;

c) La celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones

legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituto y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable;

d) Le ha explicado a las demás partes en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Segundo Convenio Modificatorio, incluyendo lo establecido en las fracciones III (tres romano) y XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio del año 2005, referente a las Prohibiciones Legales aplicables al Fiduciario.

e) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686.

b) Que celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio conforme a lo autorizado en las Resoluciones.

c) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

d) Que su apoderado cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025.

e) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados a que se hace referencia en el antecedente identificado en el inciso j) del presente Segundo Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Segundo Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Segundo Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Segundo Convenio Modificatorio se referirán a este Segundo Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos "antecedentes", "cláusula", "declaración" y "anexo" se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Segundo Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Segundo Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas del presente Segundo Convenio Modificatorio son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO. De conformidad con lo acordado en las Resoluciones relacionadas en el Antecedente j) de este Segundo Convenio Modificatorio, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva (según dicho término se define más adelante) las partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula siguiente.

Para efectos del presente Segundo Convenio Modificatorio, se entiende por "Condición Suspensiva", la obtención del oficio de autorización de actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como consecuencia del convenio de sustitución fiduciaria relacionado en el Antecedente k) de este Segundo Convenio Modificatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan, en este acto, que en términos de la legislación aplicable, los efectos de la modificación al Contrato de Fideicomiso no se retrotraerán a la fecha de celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio una vez cumplida la Condición Suspensiva, sino que dicha modificación surtirá pleno vigor y efectos precisamente en la fecha en la que se cumpla la Condición Suspensiva en términos de lo aquí establecido.

CUARTA. MODIFICACIONES. Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las partes acuerdan que, una vez cumplida la Condición Suspensiva surtirá efectos la modificación integral al Contrato de Fideicomiso para que (i) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actúe como fiduciario sustituto de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; y (ii) se modifique el nuevo número del Fideicomiso asignado por el Fiduciario. Concretamente, se modifique: (i) los inciso (a) y (c) de la Cláusula 2.1., Cláusula 2.3., (ii) el numeral (vii) y (x) del inciso (b) la Cláusula 4.4., (iii) el primer párrafo de

la Cláusula 9.1., (iv) los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y el último párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.2., (v) el inciso (e) de la Cláusula 13.3., (vi) el inciso (f) de la Cláusula 14.1., (vii) la Cláusula 19.4., (viii) el primer párrafo de la Cláusula 20.7., y (ix) las definiciones "Fiduciario" y "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso", mismas que se contenían en el Apéndice A "Términos Definidos" del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO. Las partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que, una vez cumplida la Condición Suspensiva, en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el Anexo 3 del presente Segundo Convenio Modificatorio.

SEXTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO. Salvo por lo expresamente pactado en este Segundo Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Segundo Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso o sus obligaciones.

SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Segundo Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Ausencia de Novación. La celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Conflicto. En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Segundo Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en dicho Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo, recibiendo el Fideicomitente y Administrador y el Representante Común un ejemplar del presente Segundo Convenio Modificatorio, debidamente firmado por el Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. Entrega del Contrato. Asimismo, cada parte del presente Segundo Convenio Modificatorio, en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Segundo Convenio Modificatorio, una copia de dicho contrato, junto con sus anexos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Segundo Convenio Modificatorio celebran el mismo en 4 (cuatro) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de julio de 2025.

[*RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

[Hoja de firmas del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/5860, sujeto a condición suspensiva, de fecha 22 de julio de 2025.]

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/5860, sujeto a condición suspensiva, de fecha 22 de julio de 2025.]

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V.

Por: 

Nombre: Reynaldo Sandoval López

Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/5860, sujeto a condición suspensiva, de fecha 22 de julio de 2025.

EL REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

ANEXO 1

RESOLUCIONES DE LOS TENEDORES

ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES, DE 25 DE OCTUBRE DE 2023 (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ARAGOPI 20D" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/3269 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), EN DONDE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ADMINISTRADOR"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones Unánimes tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Las Resoluciones Unánimes que aquí se hacen tienen los siguientes antecedentes:

I. Lo establecido en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (iii) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

Cláusula 4.1. *Asambleas de Tenedores*

"(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso";

II. Lo establecido en la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

Cláusula 4.4. *El Fiduciario.*

"(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común,

actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito".

Al respecto y de conformidad con los antecedentes mencionados, los Tenedores que suscriben las presentes Resoluciones Unánimes y que constituyen la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación emitidos por el Fiduciario, mismos que acreditan su titularidad en términos de los documentos que se adjunta a las presentes como **Anexo 1**, y adoptan unánimemente fuera de Asamblea de Tenedores las siguientes resoluciones, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1, inciso (a), numeral (xi), del Contrato de Fideicomiso, la cual señala que *"Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común".*

RESOLUCIONES

PRIMERA. "En términos de lo establecido en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (iii), la Cláusula 4.4, inciso (f) y demás aplicables del Fideicomiso, se aprueba la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como Fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, se aprueba su sustitución por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto"), como Fiduciario sustituto del Fideicomiso, a efecto de que este último asuma los derechos y obligaciones a cargo del Fiduciario establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en términos de la propuesta que fue proporcionada a los Tenedores con anterioridad a la presente fecha, misma que no se adjunta a las presentes Resoluciones Unánimes en virtud de contener información de carácter confidencial, sin embargo, un ejemplar de la misma queda a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta. Derivado de dicha sustitución, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto que, en la medida que corresponda, a cada uno de ellos dentro del ámbito de sus respectivas facultades y, con el apoyo del despacho SMPS Legal, S.C., con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitar, la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución, la notificación por parte del Representante Común al Fiduciario Sustituido respecto de su remoción, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.4, inciso (f) del Fideicomiso, así como, el registro de la modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, de conformidad con la cláusula 4.4, inciso (b), numeral (iii) del Fideicomiso y, en su caso, llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y

cualquier autoridad y efectuar los avisos al público en general, que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior."

SEGUNDA. "Se designan como delegados especiales a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Mariel Martínez Chávez, César David Hernández Sánchez, Saúl Omar Orejel García, o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores; incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente y, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier autoridad o tercero."

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 3 (tres) páginas (sin considerar anexos), y documentan por escrito las resoluciones de fecha 25 de octubre de dos mil veintitrés adoptadas por los Tenedores de forma unánime, fuera de asamblea, a efecto de que las mismas tengan plena validez y eficacia para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido aprobadas en una Asamblea de Tenedores, y se suscribe por dichos Tenedores para hacer constar su conformidad con las mismas, acreditándose su calidad de Tenedores al Representante Común en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes Resoluciones Unánimes como **Anexo 1**.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las presentes resoluciones unánimes podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales deberán ser considerado como original y todos ellos constituirán un solo instrumento y deberán ser considerados como firmados en la fecha que se establece al inicio de este documento.

Leonardo Franco Villa Reynolds

Representante Legal

Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.

ANEXO 2

PODERES DELEGADOS FIDUCIARIOS

[se adjunta]

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 357980 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVE

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
639552	17/06/2023	11:52:19

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

113061001 JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE

Domicilio TIXTLA DE GUERRERO GUERRERO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 6758

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2	357980	ASAMBLEA (GENERAL ORDINARIA MODIFICACIÓN FACULTADES NOMBRAMIENTOS OTROS ACUERDOS	07/06/2023

Caracteres de autenticidad de la Firma 827cc8cd874d998ec5c9fec2505447050fffbf Secuencia No. 2513518

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE		FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$	3,167.00	16/06/2023	9390010777122F72V55A
$	3,167.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ARIEL ANGELES MEDINA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Joaquín Talavera Autrique

NOTARIO 1

TESTIMONIO

ESCRITURA: 6,758

LIBRO: 144

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA.**

FECHA: 02 DE MAYO DE 2023.

TEL.: 01 (754)474-18-82 CORREO: not1gro@gmail.com
DISTRITO NOTARIAL DE GUERRERO

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- ESCRITURA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

---------- LIBRO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ----------

---------- Tixtla, Estado de Guerrero, a dos de mayo de dos mil veintitrés. ----------

---------- **LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA AUTRIQUE, Notario Uno del Distrito Notarial de Guerrero,** hago constar la **PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA**, de acuerdo con el siguiente: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

---------- **UNICO.-** El compareciente me exhibe en siete hojas tamaño carta escritas solo por el anverso y firmadas al final, el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"** y copio: ----------

".....RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022. ----------

---------- Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:----------

---------- **Primera Resolución** ----------

---------- **Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.** ----------

---------- "**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Diaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Victor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martin Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades como delegados fiduciarios que a continuación se señalan:--------

ESTADO DE GUERRERO 064690

--------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Pùblico; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentran facultados para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningùn caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.----------

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos

de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

--------- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera Mauricio Rangel Laisequilla

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz." ----------

---------- **"1.2** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Sauceda Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamín Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon Garcia y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:----------

---------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir

pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de

conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz." ----------

---------- **Segunda Resolución** ----------

---------- Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.----------

---------- **Tercera Resolución** ----------

---------- Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.----------

---------- En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma: -----

Consejo de Administración		
Propietario	**Cargo**	**Suplente**
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martinez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

SIGUEN FIRMAS.....* ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

---------- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** transcrita en el antecedente único de este instrumento. ----------

--------- **SEGUNDA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **TERCERA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **1.- Joaquín Gallastegui Armella**, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6. ----------

---------- **2.- Pabel Estudillo Herrera,** cuyo Registro Federal de Contribuyentes es EUHP830925TN3. ----------

---------- **3.- Mauricio Rangel Laisequilla**, con Registro Federal de Contribuyentes RALM761115LLA. ----------

---------- **4.- Marcela Eugenia Arrieta Barraza,** con Registro Federal de Contribuyentes AIBM690325UI0. ----------

---------- **5.- Edgar Israel Valdez Ortiz,** con Registro Federal de Contribuyentes VAOE870107LJ7. ----------

---------- **6.- Mercy Myrtha Muñoz Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes MUDM730725M67. ----------

---------- **7.- Edgar Antonio Atilano Cienfuegos,** con Registro Federal de Contribuyentes AICE8705015U1. ----------

---------- **8.- Pedro Martínez Solano,** con Registro Federal de Contribuyentes MASP6911171B6. ----------

---------- **9.- Victor Manuel Pérez Lima,** con Registro Federal de Contribuyentes PELV78082578A. ----------

---------- **10.- Karla Viviana Arévalo González,** con Registro Federal de Contribuyentes AEGK8303227E3. ----------

---------- **11.- Edna Guadalupe García García,** con Registro Federal de Contribuyentes GAGE880421LA1. ----------

---------- **12.- Jorge Luis Muro Sosa,** con Registro Federal de Contribuyentes MUSJ820812DA0. ----------

---------- **13.- Bernardo González Molina,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMB790515JE9. ----------

---------- **14.- Hector Martin Rincon Suastegui,** con Registro Federal de Contribuyentes RISH681014BKA. ----------

---------- **15.- Guadalupe Ríos Leyva,** con Registro Federal de Contribuyentes RILG870611JV0. ----------

---------- **16.- Romina Samantha Zapati Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes ZAHR801226I5A. ----------

---------- **17.- Esmeralda Ayala Orozco,** con Registro Federal de Contribuyentes AAOE750131IZ5. ----------

---------- **18.- Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos,** con Registro Federal de Contribuyentes CACG691206RW4. ----------

---------- **19.- Lorena Palazuelos del Rincón,** con Registro Federal de Contribuyentes PARL770922R46. ----------

---------- **20.- Gabriela Maldonado Tovar,** con Registro Federal de Contribuyentes MATG680409D76. ----------

---------- **21.- Evelyn Sánchez Aldama,** con Registro Federal de Contribuyentes SAAE790224136. ----------

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- **22.- Gloria Sauceda Muñoz,** con Registro Federal de Contribuyentes SAMG7505095Y2. ----------

---------- **23.- Katya Rosalía Larreta del Valle,** con Registro Federal de Contribuyentes LAVK7906137XA. ----------

---------- **24.- Yuridia Huerta Espinosa,** con Registro Federal de Contribuyentes HUEY720204QA44. ----------

---------- **25.- Mirta Araceli González Martínez,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMM8012062R8. ----------

---------- **26.- Brenda Elizabeth Montañez Rivera,** con Registro Federal de Contribuyentes MORB801222MN7. ----------

---------- **27.- Georgina Mora Mendoza,** con Registro Federal de Contribuyentes MOMG880506VA4. ----------

---------- **28.- María de la Luz Limón Acosta,** con Registro Federal de Contribuyentes LIAL670815KL6. ----------

---------- **29.- Olga Leticia Balderas Rojas,** con Registro Federal de Contribuyentes BARO700420EF0. ----------

---------- **30.- Ma. Del Carmen Ramírez Soto,** con Registro Federal de Contribuyentes RASC6705063P7. ----------

---------- **31.- Gilberto Juárez Carranco,** con Registro Federal de Contribuyentes JUCG631202AA1. ----------

---------- **32.- Filiberto Aarón de la Torre López,** con Registro Federal de Contribuyentes TOLF680701MS5. ----------

---------- **33.- Janet Escobar Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes EODJ870409AH0. ----------

---------- **34.- Ramiro Vázquez Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes VAHR811213EH4. ----------

---------- **35.- Marco Antonio Tena Suárez,** con Registro Federal de Contribuyentes TESM740113IZ8. ----------

---------- **36.- Martha Gabriela Medina Ochoa,** con Registro Federal de Contribuyentes MEOM810303113. ----------

---------- **37.- María Elena Martínez Camarillo,** con Registro Federal de Contribuyentes MACE850827Q19. ----------

---------- **38.- Benjamín Gerardo Fal Cerezo,** con Registro Federal de Contribuyentes FACB680101AS8. ----------

---------- **39.- Alicia Lona Esquivel,** con Registro Federal de Contribuyentes LOEA8612138Q6. ----------

---------- **40.- Karen Stephanie Calderon Gutiérrez,** con Registro Federal de

Contribuyentes CAGK9110104X3. ----------

---------- **41.- Apolonia Guadalupe Gómez Hilario,** con Registro Federal de Contribuyentes GOHA800209N22. ----------

---------- **42.- Maryeli Silva Gutierrez,** con Registro Federal de Contribuyentes SIGM910122UB4. ----------

---------- **43.- David Leon Garcia,** con Registro Federal de Contribuyentes LEGD8509039V7. ----------

---------- **CUARTA.-** Los gastos y honorarios que cause este instrumento son a cargo de la sociedad. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

---------- El señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA,** justifica su personalidad y la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER:** ----------

---------- **I.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco,** otorgada el quince de noviembre del dos mil seis, ante el Licenciado F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se constituyó **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO,** fijándole una duración indefinida y domicilio en el Distrito Federal. --

---------- **II.-** Con el testimonio de la escritura **setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho,** otorgada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, que acordó cambiar su denominación por la de **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

---------- **III.-** Con el testimonio de la escritura **treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro,** otorgada el primero de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diez, que acordó la integración e incorporación de **"PRUDENTIAL**

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidad financiera al **"GRUPO FINANCIERO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sociedad controladora, por lo que la primera cambió su denominación por la de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.** ---------- ---------- **IV.**- Con el testimonio de la escritura **noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco,** otorgada el seis de octubre de dos mil catorce, ante el entonces Notario cincuenta de la Ciudad de México, Licenciado JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó reformar totalmente los estatutos sociales, de dicho instrumento copio: ---------- ".....ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. – (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. – (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. – (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. – (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y

ESTADO DE GUERRERO 054702

Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. – (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que designe la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse una vez al año dentro de los cuatro (4) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o Prosecretario o por el Comisario o por quien esté autorizado, o, en su caso, por la autoridad judicial, en los casos previstos por los Artículos Ciento Sesenta y Ocho (168), Ciento ochenta y cuatro (184) y Ciento Ochenta y Cinco (185).....Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto de la Sociedad.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes, debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de Administración en todo momento en

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

territorio nacional, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros. En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respetivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. – Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes: (1) Empleados o directivos de la Sociedad; (2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; (3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos; (4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.....Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que los miembros del Consejo de Administración, reúnan los requisitos señalados en los Artículo Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Suplentes. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los

consejeros independientes deberá detentar este mismo carácter.....Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente.----------

---------- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes.----------

---------- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión.-------

---------- De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten.----------

---------- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.---------- ---------- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.....ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Código Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos: (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la d ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Articulos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. – (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del (2554), párrafo

segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad. – (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales. – (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos. – (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración. – (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de los dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la sociedad u otros individuos que crea convenientes y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto....." ----------

---------- **IV.**- Con el testimonio de la escritura **noventa y siete mil setecientos ochenta y seis,** ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Pùblico de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el quince de diciembre de dos mil quince, por la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. ----------

---------- **V.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y tres mil setecientos diez,** otorgada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno de la Ciudad de México, actuando por suplencia en el protocolo del Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, que entre otros acuerdos eligió a los miembros del Consejo de Administración que celebró las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo que en este instrumento protocolizo, quedando integrado en la forma que abajo se indica: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

-------- Propietario ---------- Cargo ----------Suplente -------

--Héctor Madero Rivero ---------- Presidente ---------- Roberto Valdés Acra ---

Álvaro Madero Rivero ---------- Miembro --- José Pedro Valenzuela Rionda

Cosme Alberto Torrado Martínez ------ Miembro .....

María Elena Calatayud Hernando* -- Independiente ----- Isidoro Attie Laniado*

Guillermo Prieto Treviño* ---------- Independiente ------ No designado -------

Leopoldo Escobar Latapí* ---------- Independiente Carlos Jaime Muriel Gaxiola*

Iván Moguel Kuri* ---------- Independiente ------- No designado --------

---------- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la LIC." ....." ----------

---------- **VI.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y cuatro mil ciento veintinueve,** otorgada el veintinueve de marzo de os mil veintidós, ante el Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, en el **folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guión uno,** por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó aumentar el capital social a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

---------- **VII.-** Con el acta que se protocolización. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

--------- El compareciente declaró ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de la Ciudad de México, donde nació el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Montes Urales número seiscientos veinte, Piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, se identifica con su pasaporte número P MEX G uno cuatro cero cinco dos dos nueve dos, expedido el dieciséis de mayo de dos mil catorce por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa, con fecha de vencimiento día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6 y Clave Única de Registro de Población GAAJ640908HDFLRQ05. ----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N E S** ----------

---------- YO EL NOTARIO, C E R T I F I C O: ----------

---------- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ----------

---------- II.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación y el cargo que ostenta y por los que actúa se encuentran vigentes en sus términos.----------

---------- III.- Respecto del compareciente: ----------

---------- a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad. ----------

---------- b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

---------- c).- Que hago constar su identidad con el documento relacionado en el capítulo de generales. ----------

---------- d).- Que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y lo ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente. Doy Fe. ----------

LICENCIADO JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA. - ---------- RUBRICA. ----------

LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA. ----------

EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

------ De acuerdo con el Articulo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, Hoy ciudad de México.----------

---------- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---------- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---------- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en este protocolo de la Notaria a mi cargo, bajo el NUMERO **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** que expido en **VEINTIUN** páginas útiles, selladas y cotejadas a favor de **"BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER", COMO CONSTANCIA**. DOY FE. ----------

-------**EN TIXTLA, GUERRERO A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -------

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

SIN TEXTO

6758

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el articulo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

Primera Resolución

Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.

"**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Mirtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martín Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley. entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentra facultados para representar a la Sociedad, de

conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta

con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera

de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

"**1.2** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Rios Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Sauceda Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamin Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon Garcia y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes

y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución

financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

Segunda Resolución

Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que

indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Tercera Resolución

Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

Consejo de Administración		
Propietario	**Cargo**	**Suplente**
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Alvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

-oOo-

[EL RESTO DE ESTA HOJA HA SIDO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMA.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

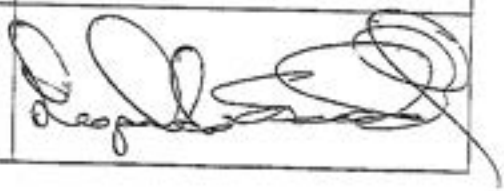
Consejero Propietario	**Firma**
Iván Moguel Kuri *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]



SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	**Firma**
Leopoldo Escobar Latapí *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]



SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Suplente	**Firma**
Carlos Jaime Muriel Gaxiola *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	**Firma**
Guillermo Prieto Treviño *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

PBI061115SC6
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14111324317
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ABRIL DE 2023

PBI061115SC6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PBI061115SC6
Denominación/Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	PRUDENTIAL BANK
Fecha inicio de operaciones:	15 DE NOVIEMBRE DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE NOVIEMBRE DE 2006

Datos del domicilio registrado

Código Postal:11000	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: MONTES URALES	**Número Exterior:** 620
Número Interior:PISO 1	**Nombre de la Colonia:** LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** PASEO DE LA REFORMA
Y Calle: MONTE PELVOUX	

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero del país (+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

[redacted]

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	15/11/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/11/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/11/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	15/11/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2007	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2023/04/03|PBI061115SC6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000031||

Sello Digital: posSYVByNIUK1PsclcjwDgaPZ5NHo380Ca9bsGSUN544b4Qj3Us28xa70SVJcbDns+ascemylukcZR6+b1iATeR
Vm3WXEThU9BFOiryq2lw6T+M2x/+FE24ITV1T+7JYvN1v+WWM3FrZZ7q8YkTJIEApAUDamFmaZPyhSQx2l0=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país: MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país: (+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

HACIENDA
SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO


PASAPORTE
Estados Unidos Mexicanos
MEX
G14052292
GALLASTEGUI ARMELLA
JOAQUIN
MEXICANA
08 DE 1964
M
CUAUTEMOC
26 DE 2014
15 05 2024
P<MEXGALLASTEGUI<ARMELLA<<JOAQUIN<<<<<<<<<<
G140522929MEX6409085M2405160<<<<<<<<<<<<<<02

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

GAAJ6409082N6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

FOLIO

G1347423

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE HA A CONCEDIDO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

DOMICILIO:
LA OTRA BANDA 74 TIZAPAN DISTRITO FEDERAL 01090

CLAVE DEL R.F.C GAAJ6409082N6

ADMINISTRACION LOCAL: ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD: Bufetes jurídicos

SITUACIÓN DE REGISTRO:
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION: –

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 01-12-1989

OBLIGACIONES

DESCRIPCION	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2003
Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	31-03-2003
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	31-03-2003
Presentar la declaración informativa mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por retener determinados ingresos fijos.	31-03-2003
Presentar la declaración informativa donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2004
Presentar la declaración informativa mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	31-03-2007
Presentar la declaración (Ejercicio) del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
	01-01-2009

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL TRAMITE

Fecha de impresión: 28 de noviembre 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Dentro Y Fuera del país) 01-800-463-4728

Cadena original: |2.0|GAAJ6409082N6|JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA|LA OTRA BANDA 74 TIZAPAN DISTRITO FEDERAL 01090|ALR SUR DEL D.F.|Bufetes jurídicos|ACTIVO|–|01-12-1989|
Dy1XJ0YqSeH2BBLuJPL3Ra7sFuRaTwYN3JoD8E0=

Administración Tributaria
Estados Unidos Mexicanos
Distrito Federal

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
GAAJ640908HDFLRQ05

Nombre:
JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
03/11/2009	167073055	DISTRITO FEDERAL

1090151964501150

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país emisor: MEX
Pasaporte No.: G28316674

Apellidos: ESTUDILLO HERRERA
Nombre(s): PABEL
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 25 09 1983
Sexo: M
Lugar de nacimiento: OAXACA
Fecha de expedición: 14 02 2018
Fecha de caducidad: 14 02 2024
Autoridad: CUAUTEMALPA

P<MEXESTUDILLO<HERRERA<<PABEL<<<<<<<<<<<<<<
G28316674 3MEX8309259M2402147<<<<<<<<<<<<<<00

SIN TEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Soy México

Clave:
EUHP830925HDFSRB07

Nombre:
PABEL ESTUDILLO HERRERA

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
10/06/2002	229233522	

19999999000289

PABEL ESTUDILLO HERRERA

PRESENTE

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servic gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

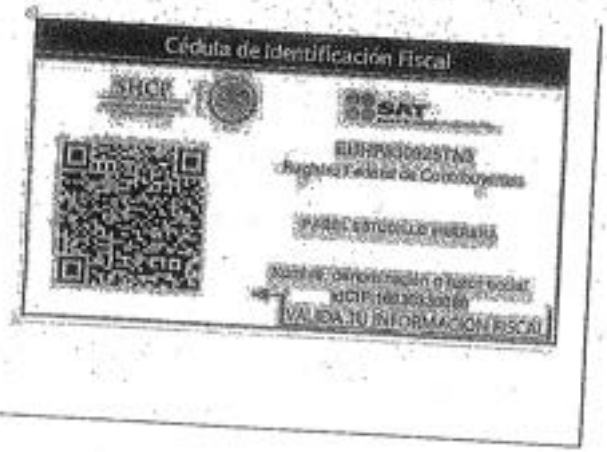
Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser empleada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados con elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única d Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informació Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de l derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión d los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://sapo.gob.mx/

SIN TEXTO


Cédula de Identificación Fiscal
SHCP
SAT
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre Jessica Noriega

Dirección Calz de las Aguilas Y/T

Entidad Federativa CDMX

C.P. 01710 Teléfono 55596469739

Dirección Calz de las Aguilas Y/T

Entidad Federativa CDMX

C.P. 01710 Teléfono 55596469639

PASAPORTE
11057708

Estados Unidos Mexicanos

Tipo P Clave del país de expedición MEX Pasaporte No. G29966892

RANGEL LAISEQUILLA

MAURICIO

MEXICANA

Fecha de nacimiento 15 11 1976 CURP RALM761115HDFNSR04

Sexo M Lugar de nacimiento DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición 12 06 2018 Fecha de caducidad 12 06 2028

Autoridad CUAJIMALPA

P<MEXRANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<<<<<<<<<<

G299668929MEX7611153M2806125<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. RFC-2

El Servicio de Administración Tributaria, le da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes, que le ha sido asignado con base en los datos que proporcionó, los cuales han quedado registrados conforme a lo siguiente:

00285358

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RANGEL LASSO ILLA MAURICIO

DOMICILIO: ALBATROCES 15 LOMAS DE LAS AGUILAS CORMORAN Y GRULLAS ALVARO OBREGON DISTRITO FEDERAL C.P. 01733

CLAVE DEL R.F.C.: RALM761115LLA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: RALM761115HDFNSR04

CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.): 017

ACTIVIDAD: FABRICACION DE CEMENTO HIDRAULICO

SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2004/04/02 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 2002/01/1T

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA
5221	Otros ingresos por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	2002/01/1	

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION	2005/02/15	861329
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	2005/02/15	861327

MEXICO, D.F. A 15 DE FEBRERO DE 2005
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.

LIC. FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

0101750264412A

SSI

Distrito de Guerrero, Tlalpan, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:

RALM761115HDFNSR04

Nombre:

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
30/10/2002	**93042224**	**DISTRITO FEDERAL**

109014197700327

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, **marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

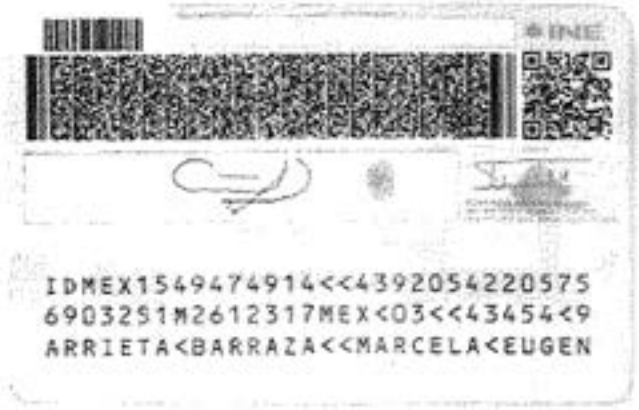
Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ARRIETA
BARRAZA
MARCELA EUGENIA
FECHA DE NACIMIENTO
25/03/1969
SEXO M
DOMICILIO
C SAN LORENZO 252 CASA 6
COL TLACOQUEMECATL DEL VALLE 03200
BENITO JUAREZ, D.F.
CLAVE DE ELECTOR ARBRMR69032509M800
CURP AIBM690325MDFRRR06
AÑO DE REGISTRO 1991 03
ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCION 4392
LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tlalla, Gro.

SIN TEXTO


INE
IDMEX1549474914<<4392054220575
6903251M2612317MEX<03<<43454<9
ARRIETA<BARRAZA<<MARCELA<EUGEN


Lic. Joaquín Talavera Autrique
Distrito de Guerrero, Tamps. Gto

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	154947491
Clave de elector	ARBRMR69032509M800
Número de emisión	3
Distrito Federal	15
Distrito Local	18
Número OCR	4392054220575
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

RFC:
AIBM690325UI0
Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

Folio
RF201128956941

Fecha de Inicio de Operaciones
25-10-1990

Fecha de Inscripción

ANVERSO

AIB[illegible]RRA

Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

DyMC7kD62j0GomZgd9/CJCyBbnJ45kU1/EGQbuO5aKDoD2OB/AlNa32ecUmPrIIkIxBFM+0Za+Ndb4l6EQs
l0G4inq15mTDyoXeF1so5QJrUZRmsal9M11ePmWLqNGOTc8IkIOh3Tc7O1B6yvKqLKd/e5/OZZOe4uqmKs==

Sello Digital

||DF|07/03/2011|R|F2x2LHkbFKg|00001000000700012160||

Fecha y Hora de emisión 07-03-2011

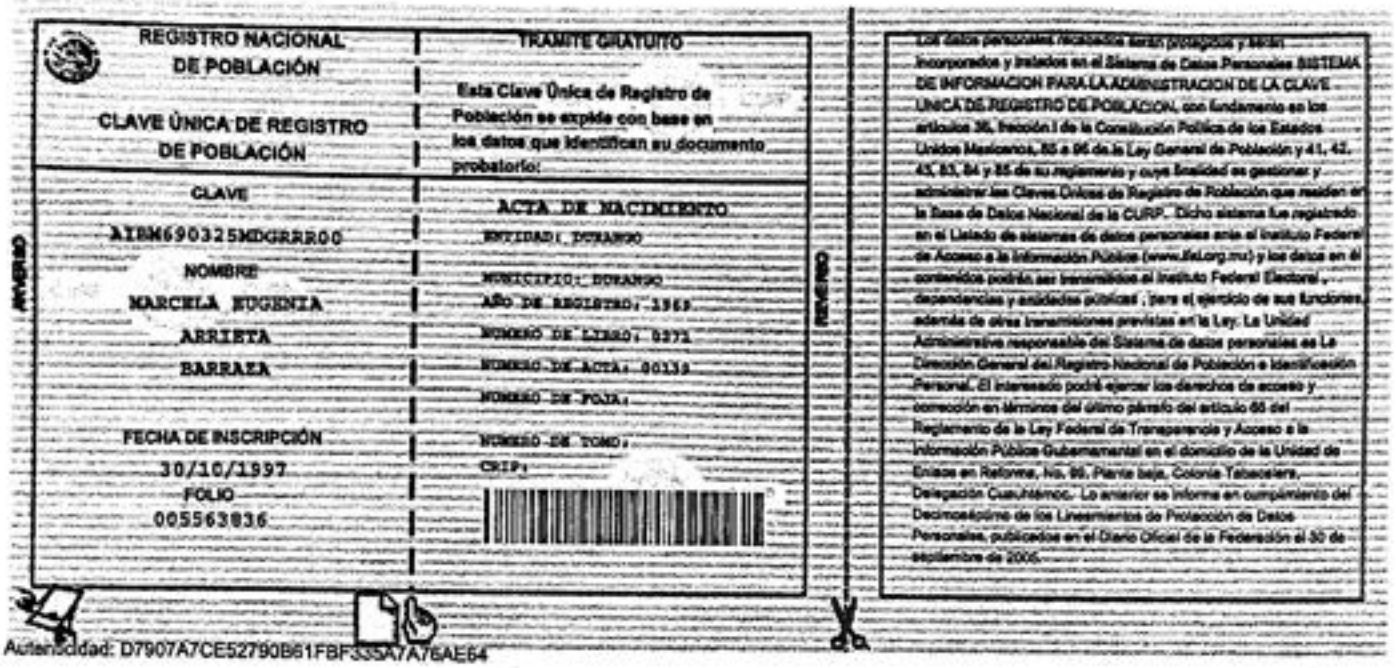
Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

Lic. Joaquín Tafoya Arrieta
Acapulco, Tierra Gro.

SIN TEXTO



REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE
AIBM690325MDGRRR00

NOMBRE
MARCELA EUGENIA
ARRIETA
BARRAZA

FECHA DE INSCRIPCIÓN
30/10/1997

FOLIO
005563036

TRAMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO
ENTIDAD: DURANGO
MUNICIPIO: DURANGO
AÑO DE REGISTRO: 1969
NUMERO DE LIBRO: 0371
NUMERO DE ACTA: 00139
NUMERO DE FOJA:
NUMERO DE TOMO:
CRIP:

ANVERSO

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ADMINISTRACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas , para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Autenticidad: D7907A7CE52790B61FBF335A7A76AE64

SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

C.MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

México D.F., a 21 de diciembre de 2006

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Población, así como en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996, la Secretaría de Gobernación procedió a la asignación de su Clave Única de Registro de Población (CURP), y por este conducto se entrega la constancia de su CURP, misma que le servirá para realizar diversos trámites ante las dependencias y entidades de la administración pública.

La CURP está conformada y sustentada por los datos específicos contenidos en el documento probatorio (acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) que acredita su identidad. La clave cuenta con dieciocho elementos referidos a su nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y entidad federativa de nacimiento.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP como medio de registro e identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Federal, le agradeceré revisarla cuidadosamente para asegurarse que los datos que en ella aparecen sean los mismos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CARLOS RAÚL ANAYA M.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

SIN VALIDEZ

En caso de que el titular de ese pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P.
Teléfono:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P.
Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE

02380965

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G20665113

Apellidos:
VALDEZ ORTIZ

Nombres:
EDGAR ISRAEL

Nacionalidad:
MEXICANA

Observaciones:

Fecha de nacimiento:
07 01 1987

Sexo:
M

Lugar de nacimiento:
DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición:
21 05 2016

Fecha de caducidad:
21 05 2026

Firma del titular:

Autoridad:
CUAUHTEMOC

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<

G206651136MEX8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<04

Lic. Joaquín Talavera Autlioco
Distrito de Guerrero, Tamps. Gto.

SIN TEXTO

gob.mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, BENITO JUAREZ, a 15 de Agosto de 2018

Estimado Contribuyente: VALDEZ, ORTIZ, EDGAR ISRAEL, le informamos que su Clave Única de Registro de Población VAOE870107HDFLRD04 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: VAOE870107LJ7.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2018/08/15|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|VAOE870107LJ7|20000010000070091121 88||

Sello Digital: kzOvl|gARWBpMr+7|dVuT/|Dj8CmthuYT8|8fNhfjp/9TGXJOq/+M7GMqC4iC0UtTcFbbK43FvWhupvwuKJcuHsp o1NsoQqob0RYhprPv8NToR3WUOWG8fT7mx8u2PxPZWkaHjMLOyZvA9hphl1qneYf7Ks8pczVqfygkeiKI=

MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
VAOE870107HDFLRD04

Nombre
EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
14/03/1998	12795123	DISTRITO FEDERAL

109017198702733

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Para Extravío

Nombre:

Dirección:

Entidad Federativa:

C.P.: Teléfono:

Dirección:

Entidad Federativa:

C.P.: Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
OU PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21417259

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Código / Code: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G40332427

Apellidos / Surname / Nom:
MUÑOZ DIAZ

Nombres / Given names / Prénoms:
MERCY MYRTHA

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance:
25 07 1973

Sexo / Sex / Sexe: F

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance:
DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance:
25 03 2021

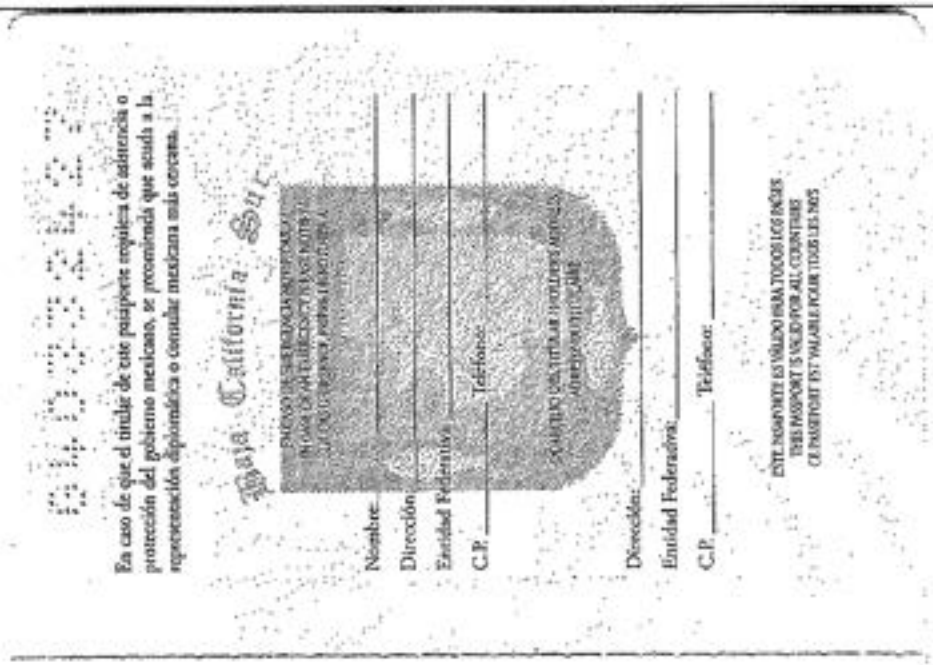
Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration:
25 03 2024

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire:

Autoridad / Authority / Autorité:
NUEVO LEON

P<MEXMUNOZ<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<<<
G403324277MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Distrito de Guerrero, Tlalp. Gro.


Baja California Sur
En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.
Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
Teléfono:
C.P.:
Dirección:
Entidad Federativa:
Teléfono:
C.P.:
ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS


PASAPORTE
21417258
Estados Unidos Mexicanos
Tipo
P
Clave del país de expedición
MEX
Pasaporte No.
G40332427
Apellidos
MUÑOZ DIAZ
Nombres
MERCY MYRTHA
Nacionalidad
MEXICANA
Fecha de nacimiento
25 07 1973
Sexo
F
Lugar de nacimiento
DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición
25 03 2021
Fecha de caducidad
25 03 2024
Firma del titular
Autoridad
NUEVO LEON
P<MEXMUNOZ<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<<
G403324277MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

SAT

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
MUDM730725M67
Nombre:
MERCY MYRTHA MUNOZ DIAZ

Folio
RF20074191757

Fecha de inicio de Operaciones
26-04-2001

Fecha de inscripción

ANVERSO

CURP
MUDM730725MDFXZR05

Nombre:
MERCY MYRTHA MUÑOZ DIAZ

REVERSO

Corte Aqui

Cadena Original

Od4LkwGbNBvEKzksAgVoUSv1dSPyOgkm3P68ol1LZXmpPiDd3gnwSPuCVkXDS+WUKPLmrOcdSmXe9N5a1
C/cHHbr0O0FolWZH5vnFdmVZ/X3yT2HIIMPK4bDDIBghSrZhpCA4wMVYbLk3NmZ7LI9+nDVqWpbMFa8e

Sello Digital

jNLi13/67/2007pbZun4zWzb9Aa3000010000007000112/999

Fecha y Hora de emision 19-07-2007

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800 INFOSAT 4 6 3 6 7 2 8

SIN TEXTO

ANVERSO

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE
MUDM730725MDFXZR05

NOMBRE
MERCY MYRTHA
MUÑOZ
DIAZ

FECHA DE INSCRIPCIÓN
26/04/2001

FOLIO
080221949

TRÁMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL

MUNICIPIO:

AÑO DE REGISTRO: 1973

NUMERO DE LIBRO: 0037

NUMERO DE ACTA: 00295

NUMERO DE FOJA:

NUMERO DE TOMO:

CRIP:

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 86 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en el contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTREGADA EN LÍNEA

enrique doble recorte

Autenticidad: 3F7xSQzBTCBchBBLN7wtfYN22YYNRJhpcJ2cnvWWMlgDsdGmfTWQI-16056211401375744929552

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

MERCY MYRTHA MUÑOZ DIAZ
PRESENTE

México D.F., a 5 de agosto de 2013

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

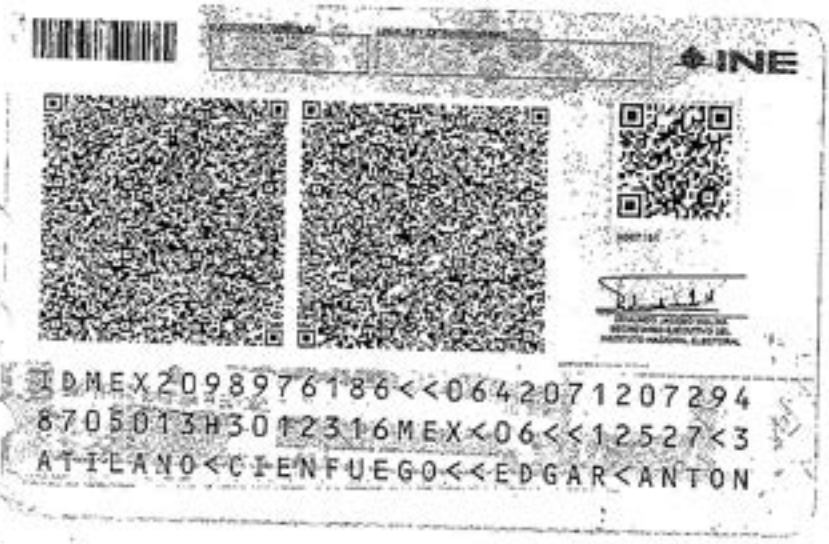
ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

SIN TEXTO


INE
IDMEX209897618 6<<0642071207294
8705013H3012316MEX<06<<12527<3
ATILANO<CIENFUEGO<<EDGAR<ANTON


MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ATILANO
CIENFUEGOS
EDGAR ANTONIO
SEXO H
DOMICILIO
C 24 POR 41 Y 43 251 J
LOC CHOLUL 97305
MERIDA, YUC.
CLAVE DE ELECTOR ATCNED870501H400
CURP
AICE870501HMCTNDO2
AÑO DE REGISTRO
2005 06
FECHA DE NACIMIENTO
01/05/1987
SECCIÓN
0842
VIGENCIA
2020 -2030

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	209897618
Clave de elector	ATCNED87050115H400
Número de emisión	6
Distrito Federal	4
Distrito Local	9
Número OCR	0642071207294
Año de registro	2005
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP | SAT

AICE8705015U1
Registro Federal de Contribuyentes

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS
Nombre, denominacion o razón social

idCIF: 18060536649
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP | SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE AGOSTO DE 2018

AICE8705015U1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AICE8705015U1
CURP:	AICE870501HMCTND02
Nombre (s):	EDGAR ANTONIO
Primer Apellido:	ATILANO
Segundo Apellido:	CIENFUEGOS
Fecha inicio de operaciones:	23 DE JUNIO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE JUNIO DE 2009
Nombre Comercial:	EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Datos de Ubicación:

Código Postal:53689	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: RICARDO FLORES MAGON	**Número Exterior:** 11
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** IZCALLI CHAMAPA

MÉXICO | COFEMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 4488 728
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** ANDADOR VEREDA 3 RICARDO FLORES MAGON
Y Calle: CALLE GABRIEL RAMOS MILLAN	**Correo Electrónico:** mareda_you@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	**Número:** 53073056

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Artistas y técnicos independientes	100	23/06/2009	

Regimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	23/06/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	23/06/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	23/06/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
||2018/08/03|AICE8705015U1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000070001121838||

Sello Digital:
eEWQXhG/oWiOOWmYimK/1UUtlfhviHDqVtJ2uSpaoWq7xiNyDG+7BdbInF0UCkqqlmqe/M9J6+QndhZJM0W8
S45YUds6Nf4VsYEnikp3NnyRixN/5HSLNbdIXG556R62fZbdRvbr+1+2XW4slHZRhTomK2/e50rs6ashCBe1N0q4
=

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

MÉXICO
CONSEJERÍA DE LA REPÚBLICA
COMER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AICE870501HMCTND02

Nombre
EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
01/09/1998	24749381	MEXICO

115057198705045

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A /
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY /
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE DE NOTIFIER À:

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
06517972

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code de pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G25196004

Apellidos / Surname / Nom: MARTINEZ SOLANO

Nombres / Given names / Prénoms: PEDRO

Nacionalidad / Nationality / Nationalité: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 17 11 1969

Sexo / Sex / Sexe: M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Date of issue / Date de délivrance: 29 05 2017

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 29 05 2027

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

Observaciones / Remarks / Observations:

CURP / Personal No. / No. personnel: M[illegible]P691[illegible]7HDFRLD03

Autoridad / Authority / Autorité: MIGUEL HIDALGO

P<MEXMARTINEZ<SOLANO<<PEDRO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G251960047MEX6911177M2705295<<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

MASP691117156
Registro Federal de Contribuyentes

PEDRO MARTINEZ SOLANO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14020679111
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO , DISTRITO FEDERAL A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MASP691117156
CURP:	MASP691117HDFRLD03
Apellido Paterno:	MARTINEZ
Apellido Materno:	SOLANO
Nombre:	PEDRO
Fecha inicio de operaciones:	04 DE ABRIL DE 1997
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE ABRIL DE 1997
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad:
Vialidad: CHURUBUSCO
Núm. Exterior: 26
Núm. Int:
Entre calle:
y calle:
Colonia: METROPOLITANA 3A SECCION
Municipio: NEZAHUALCOYOTL
Localidad:
Entidad Federativa: MEXICO
C.P.:57750

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles	100	04/04/1997	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Incorporación Fiscal	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo bimestral del RIF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago	01/01/2014	
Pago definitivo bimestral de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MASP691117HDFRLD03

Nombre
PEDRO MARTINEZ SOLANO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
29/10/2001	85251402	DISTRITO FEDERAL

109016196900335

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

PEDRO MARTINEZ SOLANO

PRESENTE

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEREZ
LIMA
VICTOR MANUEL

SEXO H



DOMICILIO
C ADOLFO LOPEZ MATEOS 3001 C-50
RDCIAL EL MANANTIAL 52149
METEPEC, MEX.

CLAVE DE ELECTOR PRLMVC78082509H500

CURP
PELV780825HDFRMC02

AÑO DE REGISTRO
1996 01

FECHA DE NACIMIENTO
25/08/1978

SECCIÓN
2514

VIGENCIA
2020 - 2030

SIN TEXTO

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

B001642

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX203781738 7<<2514028325587
7808250H3012316MEX<01<<07128<9
PEREZ<LIMA<<VICTOR<MANUEL<<<<<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	203781738
Clave de elector	PRLMVC78082509H500
Número de emisión	1
Distrito Federal	27
Distrito Local	35
Número OCR	2514028325587
Año de registro	1996
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

SAT

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
PELV78082578A
Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
	31-05-2004	

ANVERSO

CURP
PELV780825HDFRMC02

Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

hoA/Wl4KPRhDYIGRN+B19TNW87Rz9t9NUuhKuUl5IG2zTMMeo+fdkue5AL6fAdgyOh7xTlbADyZLdUo2y
8qUgYmwsmOUbdJluyHDIYCFoYg6w4hoFBt3v5TtHqcqWxQkgfUtzHqEkzvebW1ugOD+7tCsCbO6Scb+OSk==

Sello Digital

||OAXI|30/03/2011|RUE8sFv3A7xw3000310000070001 2188||

Fecha y Hora de emisión: 30-03-2011

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si deseas recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PELV780825HDFRMC02

Nombre
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
31/10/2002	93083275	DISTRITO FEDERAL

109197800048

VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

PRESENTE

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AREVALO
GONZALEZ
KARLA VIVIANA

DOMICILIO
C RIO TIBER 48 304
COL CUAUHTEMOC 06500
CUAUHTEMOC ,D.F.

EDAD 29
SEXO M

FOLIO 0000139590077 AÑO DE REGISTRO 2003 03
CLAVE DE ELECTOR ARGNKR830322[illegible]M400
CURP AEGK830322MDFRNR01
ESTADO 09 MUNICIPIO 015
LOCALIDAD 0001 SECCION 4876
EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA



487609015367

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECCIONES FEDERALES

LOCALES Y ESTATALES/MUNICIPALES



INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



La impresión de esta página será válida como comprobante para registrarte como candidata o candidato y contender en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, en la Ciudad de México.

Si realizaste algún movimiento de actualización al Padrón Electoral posterior al 15 de marzo de 2023 y/o recoges tu Credencial para Votar después de la fecha señalada, no podrás participar en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Clave de elector	ARGNKR83032209M400

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AEGK830322MDFRNR01

Nombre
KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
15/10/1997	4722034	DISTRITO FEDERAL

109017198304148

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

gob mx

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTEMOC, a 03 de Noviembre de 2016

Estimado Contribuyente: AREVALO, GONZALEZ, KARLA VIVIANA, le informamos que su Clave Única de Registro de Población AEGK830322MDFRNR01 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: AEGK8303227E3.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2016/11/03|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|AEGK8303227E3|20000010000070001121 88||

Sello Digital: AuAhy2F8QF+oUkNoC9SB+hNfWbmCxZC5rrLktvmFob5y3dZUBA3wn2dejGYU9wo+29KWMTf4q7DZaPWz6P myP1LINFh8A5JsFZSm4C/hYgQtwPJ6JK3SAEhcLWguJpecpYSskgIZB5g71Lc7BDtybY8J+F4LYwnyU8/RDO1a 9tk=

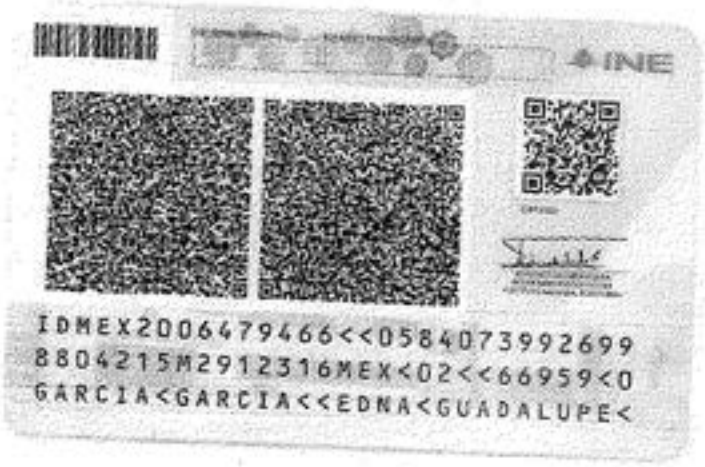
MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
GARCIA
GARCIA
EDNA GUADALUPE
SEXO M
DOMICILIO
C SAN LORENZO 652
COL LA PASTORA 67140
GUADALUPE, N.L.
CLAVE DE ELECTOR GRGPED880421M800
CURP
GAGE880421MNLRRD03
AÑO DE REGISTRO
2005 02
FECHA DE NACIMIENTO
21/04/1988
SECCIÓN
0584
VIGENCIA
2019 - 2029


INE
IDMEX2006479466<<0584073992699
8804215M2912316MEX<02<<66959<0
GARCIA<GARCIA<<EDNA<GUADALUPE<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	200647946
Clave de elector	GRGRED88042119M600
Número de emisión	2
Distrito Federal	11
Distrito Local	15
Número OCR	0584073992699
Año de registro	2005
Año de emisión	2019

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
NUEVO LEON, GUADALUPE, a 07 de Febrero de 2019

Estimado Contribuyente: GARCIA, GARCIA, EDNA GUADALUPE, le informamos que su Clave Única de Registro de Población GAGE880421MNLRRD03 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: GAGE880421LA1.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2019/02/07|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|GAGE880421LA1|20000010000007000112168||

Sello Digital:
bz/ruFtcXSToO2f10rlm/0a8BeoUPfstZ3KC33JCYYI3n1xFw1fPKNrMJaMV0GReNirkNuXx0lEt43rqDGmb/nFdW1
OXtd36XbM16RxF+UmOHtdh+WbElyG3Ptr7jlgCjpRnew9gMV5qlxLl0vUDtSILUpfkmHVg1qc1clEF82lE=

MÉXICO

CONDUSEF

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 [illegible]
denunciasgsct.gob.mx

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1 Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:
GAGE880421MNLRRD03

Nombre:
EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
20/05/1998	19264799	NUEVO LEON

11903919868007O2

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

PRESENTE

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignándoles la referida Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresa a www.gob.mx/segob

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte registre de ausencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

PASAPORTE

09479004

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P

Clave del país de expedición: MEX

Pasaporte No.: G28069099

Apellidos: MURO SOSA

Nombres: JORGE LUIS

Nacionalidad: MEXICANA

Observaciones:

Fecha de nacimiento: 12 08 1982

CURP: MUSJ820812HVZRSR08

Sexo: M

Lugar de nacimiento: VERACRUZ-LLAVE

Fecha de expedición: 01 02 2018

Fecha de caducidad: 01 02 2028

Firma del titular:

Autoridad:

MIGUEL HIDALGO

P<MEXMURO<SOSA<<JORGE<LUIS<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G280690999MEX8208123M2802013<<<<<<<<<<<<<<02

Lic. Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MUSJ820812DA0
Registro Federal de Contribuyentes

JORGE LUIS MURO SOSA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 16040131140
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ , MEXICO A 26 DE JULIO DE 2022

MUSJ820812DA0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MUSJ820812DA0
CURP:	MUSJ820812HVZRSR08
Nombre (s):	JORGE LUIS
Primer Apellido:	MURO
Segundo Apellido:	SOSA
Fecha inicio de operaciones:	16 DE MARZO DE 2005
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE MARZO DE 2005
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:53110	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: CRUZ DEL CAMPO SANTO	**Número Exterior:** 83
Número Interior:D	**Nombre de la Colonia:** SANTA CRUZ DEL MONTE
Nombre de la Localidad: NAUCALPAN DE JUAREZ	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** XOCOTITLA

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero marcar (+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Enrique
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero. Tlatlaya, Gro.

Y Calle: DEL CONDE	**Correo Electrónico:**

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de atención o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21353506

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G40449798

Apellidos: GONZALEZ MOLINA
Nombres: BERNARDO
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 15 05 1979
CURP: GOMB790515HSLNLR07
Sexo: M
Lugar de nacimiento: SINALOA
Fecha de expedición: 12 03 2021
Fecha de caducidad: 12 03 2031
Firma del titular:
Autoridad:

BAJA CALIFORNIA SUR

P<MEXGONZALEZ<MOLINA<<BERNARDO<<<<<<<<<<<<<<
G4044979 87MEX7905159M3103120<<<<<<<<<<<<<<00

Lic. Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cónsul Titular
Chilpancingo, Gro.

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
TITULAR PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21353506

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type: P

Clave del país de expedición / Issuing state code: MEX

Pasaporte No. / Passport No.: G40449798

Apellidos / Surname: GONZALEZ MOLINA

Nombres / Given names: BERNARDO

Nacionalidad / Nationality: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth: 15 05 1979

CURP / Personal ID No.: GOMB790515HSLNLR07

Sexo / Sex: M

Lugar de nacimiento / Place of birth: SINALOA

Fecha de expedición / Date of issue: 12 03 2021

Fecha de caducidad / Expiry date: 12 03 2031

Firma del titular / Holder's signature:

Autoridad / Authority: BAJA CALIFORNIA SUR

P<MEXGONZALEZ<MOLINA<<BERNARDO<<<<<<<<<<<<<<

G404497987MEX7905159M3103120<<<<<<<<<<<<<<00

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

GOMB790515JE9
Registro Federal de Contribuyentes

BERNARDO GONZALEZ MOLINA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110625408
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MAZATLAN , SINALOA A 25 DE ABRIL DE 2022

GOMB790515JE9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GOMB790515JE9
CURP:	GOMB790515HSLNLR07
Nombre (s):	BERNARDO
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	MOLINA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE DICIEMBRE DE 2003
Estatus en el padrón:	SUSPENDIDO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE AGOSTO DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:82124	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: SANTA ACACIA	**Número Exterior:** 4915
Número Interior:SIN NUMERO	**Nombre de la Colonia:** REAL DEL VALLE
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MAZATLAN
Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	**Entre Calle:** CALLE SAN ARNULFO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Cuauhtémoc, CDMX
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero (+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Enríquez
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

Y Calle: CALLE SANTA ANABEL	**Correo Electrónico:** bernagiez@gmail.com
Tel. Móvil Lada: 044	**Número:** 6694466155
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/25|GOMB790515JE9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
McHpy/yRUISg7Ci5yKJ9YBRqKZLamNLX2OyeKUua/sQ/CIxMybyqX+oxfudG2zH4cKJw7ydlWNmTzDehMPlms
dlhA4QJDi6DT5NFksvJEVnIQ6mx0fqWcACsmHPjGh4/X74JSDZAalu3bvrMvXNSCna36XNSv+Wr54g+rpGob/c
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
GOMB790515HSLNLR07

Nombre:
BERNARDO GONZALEZ MOLINA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
18/06/1998	22612376	SINALOA

125012198001973

CURP Certificada verificada con el Registro Civil

BERNARDO GONZALEZ MOLINA

PRESENTE

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

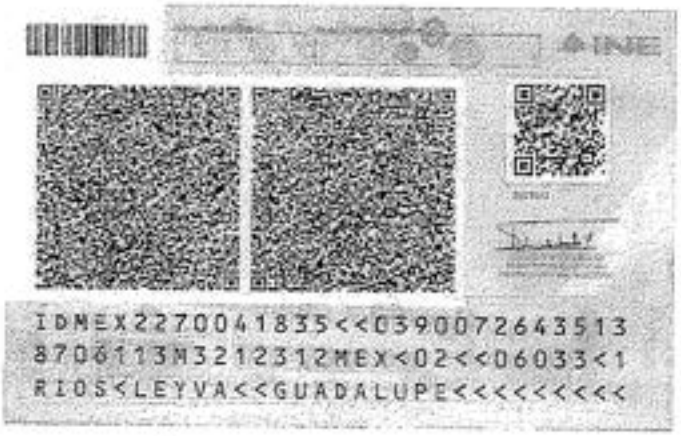
La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
RIOS
LEYVA
GUADALUPE
SEXO M
DOMICILIO
AV LEY 57 215
COL LEY 57 83100
HERMOSILLO, SON
CLAVE DE ELECTOR RSLYGD870611128M000
CURP
RILG870611MSPSYD05
AÑO DE REGISTRO
2005 02
FECHA DE NACIMIENTO
11/06/1987
SECCIÓN
0390
VIGENCIA
2022 - 2032


IDMEX2270041835<<0390072643513
8706113M3212312MEX<02<<06033<1
RIOS<LEYVA<<GUADALUPE<<<<<<<<<

Lic. Joaquín Talavera Autlique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
T. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	227004183
Clave de elector	RSLYGD87061126M000
Número de emisión	2
Distrito Federal	3
Distrito Local	10
Número OCR	0390072643513
Año de registro	2005
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

RILG870611JV0
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RIOS LEYVA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15100097224
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MONTERREY , NUEVO LEON A 07 DE ENERO DE 2022

RILG870611JV0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RILG870611JV0
CURP:	RILG870611MSRSYD05
Nombre (s):	GUADALUPE
Primer Apellido:	RIOS
Segundo Apellido:	LEYVA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 2008
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE MARZO DE 2010
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 06800	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	**Número Exterior:** 165
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** OBRERA
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Aguilar. Estados Unidos Mexicanos. 1er. Distrito de Guerrero, Tlxtla. Gro.

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de telecomunicaciones	100	01/07/2008	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/07/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/01/07|RILG870611JV0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
D/m3oWr8PxOq6E97Jxm5xCoDE1iQzKvTH85BEE9D9Eez0YbktNe7dKELGzvduNLyzvdk6OmUrERixp+zmoe+qTzL8XHs9scQa7E+ocXtjr9AfSSHmjUYDSdlGHfZzFBSUJb0KHZphm4I5SM9JVIcOq5OAWFkL4DiNtTH64zk5E=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:

RILG870611MSRSYD05

Nombre

GUADALUPE RIOS LEYVA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/10/1997	5083478	SONORA

12603019870144 2

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RIOS LEYVA

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

Lic. Vera Autrique
1. Distrito de Guerrero. Tlnla. Gro.

SIN TEXTO

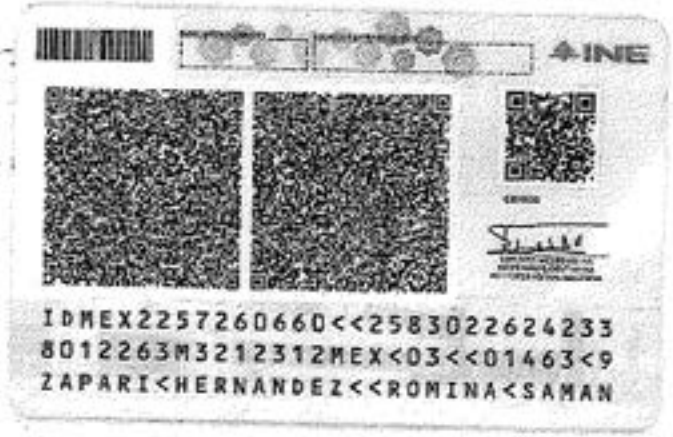

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ZAPARI
HERNANDEZ
ROMINA SAMANTHA

SEXO M

DOMICILIO
CJON NICARAGUA 9
COL CENTRO 62000
MAZATLAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR ZPHRRM60122625M500
CURP
ZAHR601226MSLPRM07
AÑO DE REGISTRO
1999 03
FECHA DE NACIMIENTO
26/12/1960
SECCIÓN
2533
VIGENCIA
2022 - 2032


INE

IDMEX2257260660<<2583022624233
8012263M3212312MEX<03<<01463<9
ZAPARI<HERNANDEZ<<ROMINA<SAMAN



INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	225726066
Clave de elector	ZPHRRM80122625M500
Número de emisión	3
Distrito Federal	6
Distrito Local	21
Número OCR	2583022624233
Año de registro	1999
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

Folio Fiscal	
a058b6d4-8c7a-4c1e-b336-4aae47524526	
Serie: F	Folio: 4256
Número de Certificado del Emisor	
00001000000409788462	
Lugar y Fecha de Emisión	
82150 , 2021-05-19T09:36:25	

ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION EMS-2/49 " JOSE VASCONCELOS" DE MAZATLAN , SINALOA AC
EPF7403133Y4
Rég. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

I - Ingreso
Lugar y Fecha de certificación
Ciudad de México, 2021-05-19T10:36:25
Proveedor de Certificación de CFDI
AURORIAN S.A. DE C.V.
www.konesh.com.mx
Número Certificado del SAT: 00001000000505750848

RFC del Cliente	Uso CFDI
ZAHR8012268I5A	D10 - Pagos por servicios educativos (colegiaturas).

CFDI Relacionado

Nombre del Cliente
ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Residencia Fiscal	NumRegIdTrib

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
86121600	104	1.00	E48	NO APLICA	REINSCRIPCION IV SEMESTRE	$1,350.00	$ 1,350.00	

Instituciones Educativas
Versión:1.0 ESTRADA ZAPARI LUIS FERNANDO Nivel: Bachillerato o su equivalente
CURP:EAZL040315H5LSPSA6
Rfc Pago:
autRVDE:25BBC2049I

IMPORTE EN LETRAS

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

dBmUpEeFncJWZlmOJydHDGNhayXmx0srfRe+KbmdMz7WZfgLW71L66rhAkRsPWFPKZXR3Gohb7mm5h85UGycCZin9+WTdhEP0zclbTsaxnxb2dGS+HpfTbiAlHz16jP0DXB9WBThhowEYgzl
kZGWWDWVtDuANSQB0wYsoMi2Yb0S0BOMLp1+HsTczuSQtylcDtqhkesUFswy8hOaEM8Qe1mN39HpbOaJ8BEm29oggX2voPv1enEVnG5cHsopYk8KDvx2fJ2aTNfcO1MSTnUTQzL2FOZOw+YIA2T2T==
yxbsHTod+8VG1aPFanLNqJ6urF8juR/7PdwNEyxQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT

TpSOI7PeJwQ4CTWzWGPosDnQYsYUucN1U4rXSJ71HGl2l0pgOTnGahp4vuNbyxeGsd4ol8cckf0YtZn1ejRvEio4SmwPp7ZtkvYbOBMGiFGaV4wTxLKvZBmyaojkmDXOyS2Mcr5T5Q8kX(17w
HNcBFo8OoH7jreeuXuAYrOmfNKLJJacl+wygLORLIKE+egylF69yxVV+MUHLfY5J+DXvMV7aCnvQzYfjOiNnVgtbiOqCYLt3R41LEUf737DQ24gc/+zgNydSDRvM61Qd/GxQrfa6B1dWETMvGiEl
JkwPQnR58SWVvAyORaTu1uPMaLzyZGaXW/SwHEgAnn

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.1|a058b6d4-8c7a-4c1e-b336-4aae47524526|2021-05-19T10:36:25|AUR130128NN3|dBmUpEeFncJWZlmOJydHDGNhayXmx0srfRekKbmdMz7WZfgLW71L66rhAkRsPWFPKZXR3Gohb
l7mm5h85UGycCZin9+WTdhEP0zclbTsaxnxb2dGS+HpfTbiAlHz16jP0DXB9WBThhowEYgzlkZGWWDWVtDuANSQB0wYsoMi2Yb0S0BOMLp1+HsTczuSQtylcDtqhkesUFswy8hOaEM8Qe1mN39H
pbOaJ8BEm29oggX2voPv1enEVnG5cHsopYk8KDvx2fJ2aTNfcO1MSTnUTQzL2FOZOw+YIA2T2T|xbsHTod+8VG1aPFanLNqJ6urF8juR/7PdwNEyxQ==|00001000000505750848||

CFDI Versión: 3.3
Moneda: MXN
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Condiciones de Pago: CONTADO

SUB-TOTAL	$ 1,350.00
Total de Impuestos Trasladados	$ 0.00
Total de Impuestos Retenidos	$ 0.00
TOTAL	$ 1,350.00

Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero, Tlaxiaco

SIN TEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
ZAHR801226MSLPRM07

Nombre
ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
28/05/1998	19964102	SINALOA

125012198100195

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

CURP's asociadas por corrección
ZAHR801226MSLPRM15

ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

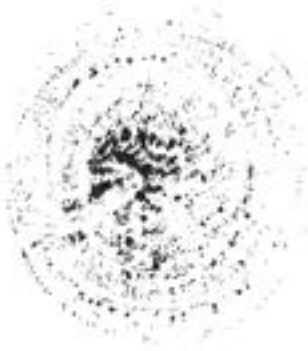
Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

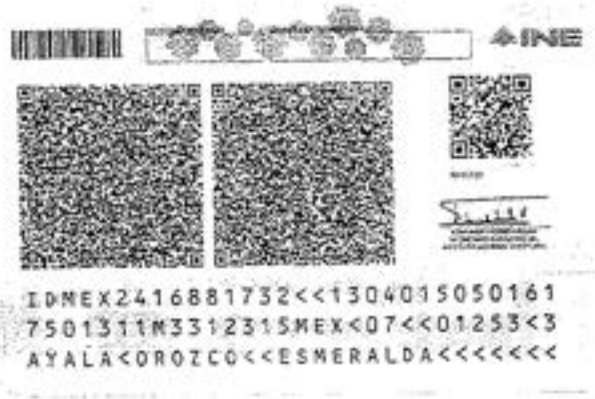
La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (CURP) son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO




INE
IDMEX2416881732<<1304015050161
7501311M3312315MEX<07<<01253<3
AYALA<OROZCO<<ESMERALDA<<<<<<<


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
AYALA
OROZCO
ESMERALDA
SEXO M
DOMICILIO
CTO ALAMEDA DE MALLORCA 208
FRACC ALAMEDAS DE ESPAÑA 37208
LEON, GTO.
CLAVE DE ELECTOR AYORES75013109M900
CURP
AAOE750131MMNYRS05
AÑO DE REGISTRO
1999 07
FECHA DE NACIMIENTO
31/01/1975
SECCIÓN
1324
VIGENCIA
2023 - 2033


Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	241688173
Clave de elector	AYORES75013116M900
Número de emisión	7
Distrito Federal	3
Distrito Local	7
Número OCR	1304015050161
Año de registro	1999
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

AAOE750131IZ5
Registro Federal de Contribuyentes

ESMERALDA AYALA OROZCO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17040009850
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LEON , GUANAJUATO A 18 DE ABRIL DE 2022

AAOE750131IZ5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AAOE750131IZ5
CURP:	AAOE750131MMNYRS05
Nombre (s):	ESMERALDA
Primer Apellido:	AYALA
Segundo Apellido:	OROZCO
Fecha inicio de operaciones:	10 DE MAYO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE AGOSTO DE 2013
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:37258	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: SAN MIGUEL DE ARCANGEL	**Número Exterior:** 108
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LOS ANGELES NARANJOS
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** LEON
Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 2[illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Joaquín Tapia Aguilar
Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	51	01/01/2014	
2	Asalariado	49	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/18|AAOE750131IZ5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
ctB9UWfP4WKqbb6H5LchCId9Osak1tfF39MaP6St8VEQJGIPcZNAIAzIDJ6h0e2zuVbxjh9aKjV5S+0CWwnSjD
WF9Slp0a6fxb92GSYq82FgbJLlxYJINHCaJacWst9h9AH7YMYHaRKgs3wMrhwf0d+Lhc930vnWISOGyMwVPQ
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AAOE750131MMNYRS05

Nombre
ESMERALDA AYALA OROZCO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/02/2001	78938130	MICHOACAN DE OCAMPO

116068197502143

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

ESMERALDA AYALA OROZCO

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales [illegible] derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

Libre y Soberano Estado Unido Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

SIN TEXTO



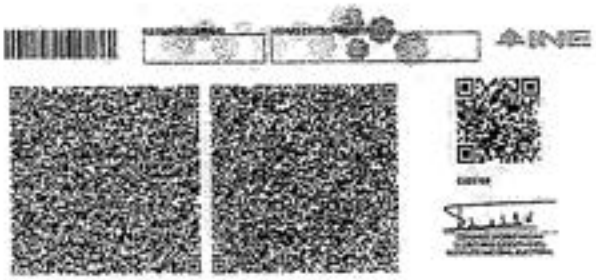
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTELLANOS
CASTELLANOS
GUADALUPE RUBISEL

SEXO M

DOMICILIO
AV RIO LACANJA 22
FRACC INFONAVIT LAGUITOS 29030
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.

CLAVE DE ELECTOR CSCSGD91208207M800
CURP CACG891208MCSSSD09
AÑO DE REGISTRO 1991 02
FECHA DE NACIMIENTO 08/12/1989
SECCIÓN 1645
VIGENCIA 2022 - 2032



IDMEX2407582585<<1645025566758
6912060M3212312MEX<02<<40942<7
CASTELLANOS<CASTE<<GUADALUPE<R



Directorio INE Transmisiones En Vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	240758258
Clave de elector	CSCSGD69120607M800
Número de emisión	2
Distrito Federal	9
Distrito Local	2
Número OCR	1645025566758
Año de registro	1991
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

CACG691206RW4
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 20040131051
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TUXTLA GUTIERREZ , CHIAPAS A 11 DE ABRIL DE 2022

CACG691206RW4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CACG691206RW4
CURP:	CACG691206MCSSSD09
Nombre (s):	GUADALUPE RUBISEL
Primer Apellido:	CASTELLANOS
Segundo Apellido:	CASTELLANOS
Fecha inicio de operaciones:	01 DE FEBRERO DE 1998
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE MAYO DE 1999
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:29028	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: RIO LACANJA	**Número Exterior:** 22
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LOS LAGUITOS INFONAVIT
Nombre de la Localidad: TUXTLA GUTIERREZ	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** TUXTLA GUTIERREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CHIAPAS	**Entre Calle:** LAGUNAS DE MONTEBELLO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, [illegible]
Atención telefónica desde [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Joaquín Talavera Enríquez ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1. Distrito de Guerrero. Tuxtla. Gro.

Y Calle: PLAYAS DE CATAZAJA	
Tel. Fijo Lada: 961	**Número:** 602-0624
Estado del domicilio: LOCALIZADO - Domicilio Localizado	**Estado del contribuyente en el domicilio:** LOCALIZADO - ATENDIDO POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guarda paquetes	100	01/02/1998	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	03/05/1999	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/11|CACG691206RW4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
CIRDJnwboeJ1rquumpskY96Zc7I2NtH8JUYKcR5OHEjh90elDncNaWkceeRfTwUe9lZ9CeZg46uqyLUyC5GI/CtF
lldV2DLdlr3L1ncca2OQxNjQltJc9ne6yAPQl6GQD9wfuMNe78bk8J//M7qe7tWmh6TH5eoK2BQNCJdaR3k=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

SEGOB

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:

CACG691206MCSSSD09

Nombre

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
07/07/2000	58692268	CHIAPAS

1070041970000130

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

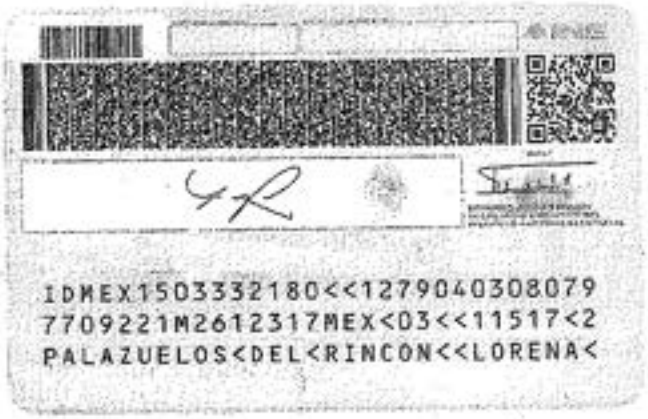
TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

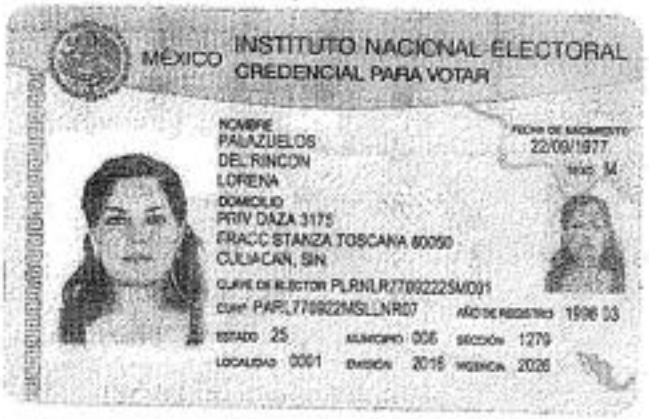
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Lic. Adán Augusto López Hernández
1 Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.



SIN TEXTO



IDMEX1503332180<<1279040308079
7709221M2612317MEX<03<<11517<2
PALAZUELOS<DEL<RINCON<<LORENA<





INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	150333218
Clave de elector	PLRNLR77092225M001
Número de emisión	3
Distrito Federal	5
Distrito Local	12
Número OCR	1279040308079
Año de registro	1996
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023



SHCP

SAT

Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

PARL770922R46

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PALAZUELOS DEL RINCON LORENA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PARL770922MSLLNR07

FOLIO E 4487041

SIN -20/09/2004-E UEGcUyob+Lp

Lic. Joaquín Talavera Autrique

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PALAFUKUDE SYC RINCON LOBOVA

DOMICILIO DORADO 1457, LAS QUINTAS, CERRADA DE LOBOS Y CERRADA DE OTERO
CULIACAN SINALOA, C.P. 80246

CLAVE DEL R.F.C. PARL770922R46
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PARL770922MSLLNR07

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PARL770922MSLLNR07

Nombre
LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
03/03/2000	52695660	SINALOA

125006197702514

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

PRESENTE

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

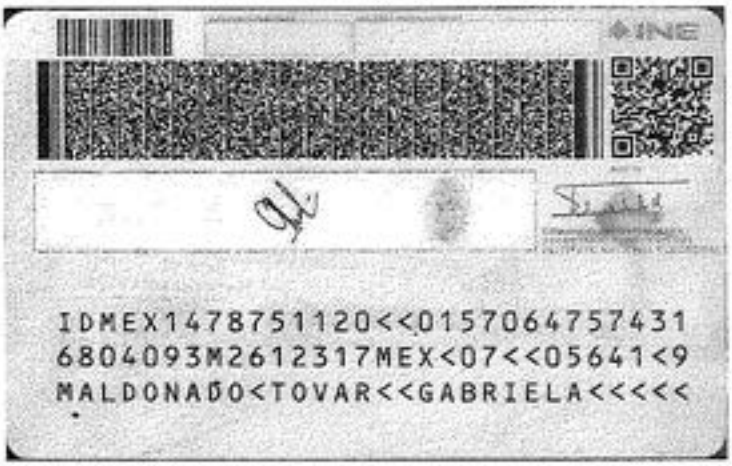
Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a http://www.gob.mx

Joaquín Talavera Autriqué
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Gobierno de Guerrero



SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MALDONADO
TOVAR
GABRIELA
DOMICILIO
- AVE COLONIAL 5
- INF MALANQUIN 37755
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
FECHA DE NACIMIENTO
09/04/1968
SEXO M
CLAVE DE ELECTOR MLTVGB68040911M300
CURP MATG680409MGTLVB07
AÑO DE REGISTRO 1991 07
ESTADO 11 MUNICIPIO 003 SECCION 0157
LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2026


INE
IDMEX1478751120<<0157064757431
6804093M2612317MEX<07<<05641<9
MALDONADO<TOVAR<<GABRIELA<<<<<

Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tlatla. Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	147875112
Clave de elector	MLTVGB68040911M300
Número de emisión	7
Distrito Federal	2
Distrito Local	9
Número OCR	0157064757431
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MATG680409D76
Registro Federal de Contribuyentes

GABRIELA MALDONADO TOVAR
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16010541469
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 21 DE ABRIL DE 2022

MATG680409D76

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MATG680409D76
CURP:	MATG680409MGTLVB07
Nombre (s):	GABRIELA
Primer Apellido:	MALDONADO
Segundo Apellido:	TOVAR
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:45089	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: MARIANO OTERO	**Número Exterior:** 1915
Número Interior:A	**Nombre de la Colonia:** RESIDENCIAL VICTORIA
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, [illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

L.C. Joaquín Talavera Enríquez
Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

SIN TEXTO

Y Calle:	
Tel. Fijo Lada:	**Número:** 121-9050
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Sociedades de inversión de capitales	100	01/01/2004	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/21|MATG680409D76|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Sello Digital:
Y9zM8HaJVQ1VzgwveC8Un9mEINV5fAPHi6aoM7nfjWMwSDQ3dxT6EYfbO4NJpNkdVhakWlkAKauqqBaRYLw
3C7UnJqURiQs0YR7KE4debwUMIL1D3r7cCoZ/Fa1PFr7fkeb+n6KmQDvA3ElSsckqWn7pkCutDgjq8ozd4mav14
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, [illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Aud... Estados Unidos Mexicanos ... 1 Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MATG680409MGTLVB07

Nombre
GABRIELA MALDONADO TOVAR

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
05/10/2000	70143245	GUANAJUATO

111009196800349

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GABRIELA MALDONADO TOVAR

PRESENTE

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://

Joaquín Talavera Ayala
1. Distrito de Guerrero, Tlaxcala

SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
SANCHEZ
ALTAMA
EVELYN
SEXO M
DOMICILIO
C ANTONIO ENRIQUEZ SAVIGNAC M88 L1-06 R
SUPMZA 21 FRACC VILLAS MORELOS II 77580
PUERTO MORELOS, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR SNALEV790224039M400
CURP
SAAE790224MDFNLV03
AÑO DE REGISTRO
1998 04
FECHA DE NACIMIENTO
24/02/1979
SECCIÓN
0179
VIGENCIA
2009 - 2039


Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tlapa, Gro.


INE
IDMEX241903048 3<<0179046342281
7902240M3312315MEX<04<<01946<9
SANCHEZ<ALDAMA<<EVELYN<<<<<<<<<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	241903048
Clave de elector	SNALEV79022409M400
Número de emisión	4
Distrito Federal	4
Distrito Local	1
Número OCR	0179046342281
Año de registro	1996
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1/. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

SAAE790224136
Registro Federal de Contribuyentes

EVELYN SANCHEZ ALDAMA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16030446914
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
PUERTO MORELOS , QUINTANA ROO A 21 DE ABRIL DE 2022

SAAE790224136

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SAAE790224136
CURP:	SAAE790224MDFNLV03
Nombre (s):	EVELYN
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	ALDAMA
Fecha inicio de operaciones:	09 DE FEBRERO DE 1999
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE MAYO DE 2001
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:77580	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: ANTONIO ENRIQUE SAVIGNAC MZ88 SM21	**Número Exterior:** 6A
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** PUERTO MORELOS
Nombre de la Localidad: PUERTO MORELOS	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** PUERTO MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	**Entre Calle:** FRANCISCO ALORT QUEZADA

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

Y Calle: RODRIGO GOMEZ	**Correo Electrónico:** mafalda30@live.com.mx
Tel. Fijo Lada: 998	**Número:** 2852350
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	27/04/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

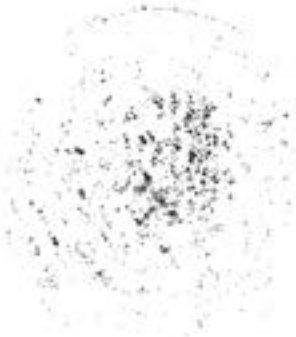
Cadena Original Sello: ||2022/04/21|SAAE790224136|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000031||

Sello Digital: fR3S/f2c3AzG1jCmDgj/5CjSr19KQoahtzKyMudOIL8Z3v6rwA6qjFrGjOq1JNeB/K8xpzL5BirOJ4V1q6cNeSXpjiYtU
ZQEqQbS6oYs/zB7by4cB0oVxHpwvdu9uc1+HL7Yb5F+SisgxaIRYz/LDEGbHXcKFTMwKey0lu8J4VY=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



SIN TEXTO

ANEXO 3

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/5860"

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato de Fideicomiso o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato de Fideicomiso una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto

indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a períodos trimestrales o se usen las expresiones "trimestralmente", "cada trimestre" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 3 meses calendario.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de USD$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable y mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, otorga en favor del Fiduciario el recibo correspondiente.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, y (iv) reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso, por lo que revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruye el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto convienen en que el Fideicomiso se denomine "Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5860".

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) las inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) de Fondos Internacionales, Fondos Locales, Coinversiones o cualesquier derechos o intereses obtenidos derivados de cualquier Inversión, que adquiera el Fiduciario, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales, Coinversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(e) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(h) cualesquier recursos derivados de la(s) Línea(s) de Suscripción contratada(s) de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato de Fideicomiso; y

(j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, tomando en consideración cualesquier aportaciones futuras al Fideicomiso, retornos de las Inversiones, y de las Inversiones Permitidas, así como cualesquier otros pagos llevados a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso. Asimismo, las partes del presente Contrato, en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia de dicho contrato, junto con sus anexos

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Para fines de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actúa, no en su capacidad individual, sino únicamente como fiduciario del Fideicomiso y todas las referencias a activos o responsabilidades del Fiduciario en este Contrato de Fideicomiso, sólo significarán activos o responsabilidades que el Fiduciario mantenga o incurra de conformidad con los términos y condiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso y respecto del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar	Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., sus causahabientes y cesionarios autorizados.
Administrador	Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., y sus causahabientes o cesionarios autorizados, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus causahabientes, cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que

sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;

(b) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;

(g) preparar, proveer y realizar las actividades que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Fondos, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa y cualquier otra Ley Aplicable;

(h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir el Título en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(i) realizar Inversiones en Fondos Internacionales y/o Fondos Locales de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Fondos Internacionales o Fondos Locales en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos Internacionales o Fondos Locales en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración, comisiones por desempeño y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(j) realizar Coinversiones de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(k) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el presente Contrato de Fideicomiso (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total de las emisiones de los Certificados, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(l) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando, con la información que le sea proporcionada por los Tenedores de conformidad con lo establecido en el inciso (g) de la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, los montos aportados por cada Tenedor;

(m) llevar a cabo la Desinversión y liquidación especial del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en las Cláusula XVI y XVII del presente Contrato de Fideicomiso;

(n) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos o pagos de Gastos Mantenimiento, Comisiones por Administración y Comisiones por Desempeño al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) contratar, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o Inversiones Permitidas del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y, en su caso, modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(dd) contratar Asesores Independientes previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(ff) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con la Línea de Suscripción estarán limitados a lo expresamente establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(hh) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(ii) realizar Inversiones Permitidas conforme a la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(kk) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados.

De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión y del

presente Contrato de Fideicomiso y el Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que los Certificados de la Emisión Inicial deberán ser inscritos en el RNV, listados en la Bolsa y ser ofrecidos públicamente en México a un precio de $100.00 Dólares por Certificado, en el entendido, además, que se emitirá la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión, sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

(c) Reaperturas. De conformidad con la Sección 4.1 (c)(vii) del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión (cada una, una "Reapertura"). Sujeto a lo establecido en el inciso (d) siguiente, dicha Asamblea de Tenedores deberá aprobar, junto con la Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, (i) los términos y condiciones de dicha Reapertura incluyendo, sin limitación, el precio al cual se emitirán los Certificados adicionales que se emitan con motivo de dicha Reapertura, (ii) la actualización de la inscripción en el RNV, a efecto reflejar el número de Certificados adicionales resultado de la Reapertura, y (iii) el canje del Título depositado en el Indeval, por un nuevo título que ampare la totalidad de los Certificados emitidos como resultado de la Reapertura.

(d) Derecho de Suscripción Preferente. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, cualquier Reapertura se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

(i) Aviso de Reapertura. Según las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Reapertura a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (el "Aviso de Reapertura"), con por lo menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha del pago de los Certificados adicionales correspondientes a la Reapertura (los "Certificados de la Reapertura"); en el entendido, que dicho Aviso de Reapertura será publicado en el Sistema de Divulgación de la Bolsa por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer publicación y hasta la fecha de la Fecha de la Reapertura. Dicho Aviso de Reapertura deberá incluir:

(1) el número de Certificados que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor con motivo de la Reapertura por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro de la Reapertura (el "Compromiso por Certificado de la Reapertura");

(2) el precio por cada Certificado que será objeto de suscripción;

(3) el monto a ser emitido con motivo de la Reapertura; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual al 20% del monto adicionado al Monto Máximo de la Emisión con motivo de la Reapertura;

(4) el número de Certificados a ser emitidos;

(5) la fecha del pago de los Certificados adicionales correspondientes a la Reapertura (la "Fecha de la Reapertura"), la Fecha Ex–Derecho de la Reapertura, la Fecha de Registro de la Reapertura y la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura; y

(6) el mecanismo de suscripción y asignación de los Certificados de la Reapertura que serán objeto de suscripción, en los términos del presente Contrato.

(7) una breve descripción del destino de los recursos en relación con dicha Reapertura.

(ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores tendrán derecho a adquirir Certificados de la Reapertura en la Fecha de la Reapertura, en proporción a su tenencia de Certificados; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor se determinará multiplicando su Compromiso por Certificado de la Reapertura por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura correspondiente (la "Fecha de Registro de la Reapertura"), redondeando al entero inferior más próximo. Para ejercer su derecho de suscripción preferente de Certificados de la Reapertura, cada Tenedor deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de titulares de Certificados que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados en la Fecha de Registro de la Reapertura. Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro de la Reapertura (la "Fecha Ex–Derecho de la Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar Certificados de la Reapertura.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar el cuarto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura"), cualquier Tenedor podrá presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados descrita en el párrafo inmediato anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Reapertura"); en el entendido, que los Tenedores que tengan la intención de suscribir Certificados de la Reapertura en exceso al número de Certificados que tengan derecho a suscribir en términos del numeral (ii) anterior (dichos Certificados de la Reapertura en exceso, los "Certificados de la Reapertura en Exceso"), deberán incluir dentro de la Notificación de Ejercicio de Reapertura correspondiente el número de Certificados de la Reapertura en Exceso que deseen suscribir de conformidad con el presente mecanismo; y en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Reapertura serán vinculantes hasta por el número de Certificados de la Reapertura y, en su caso, Certificados de la Reapertura en Exceso que se indiquen en las mismas.

(iv) Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Reapertura y determinará la asignación, según lo siguiente:

(1) Primero, los Certificados de la Reapertura se asignarán, en primer lugar, entre los Tenedores que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Reapertura, con base en el número de Certificados de la Reapertura que hayan ofrecido suscribir y pagar en las mismas, y hasta el número de Certificados de la Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el numeral (ii) anterior, y en segundo lugar, en el caso que después de la asignación descrita existan Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados (los "Certificados de la Reapertura Pendientes"), los Certificados de la Reapertura Pendientes se asignarán entre los Tenedores que hayan ofrecido suscribir Certificados de la Reapertura en Exceso; en el entendido, que en caso de que el monto agregado de Certificados de la Reapertura en Exceso que se haya ofrecido suscribir, sea mayor al monto agregado de los Certificados de la Reapertura Pendientes, entonces dichos Certificados de la Reapertura Pendientes se asignarán en proporción al número de Certificados de la Reapertura (sin considerar los Certificados de la Reapertura en Exceso) que cada Tenedor interesado haya ofrecido suscribir, respecto del número agregado de Certificados de la Reapertura (sin considerar los Certificados de la Reapertura en Exceso) cuya suscripción haya sido ofrecida considerando todas las Notificaciones de Ejercicio que hayan sido presentadas.

(2) Segundo, si al cierre del día de la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura existen Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados (los "Certificados de la Reapertura Remanentes"), el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique un aviso a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y STIV-2, informando a los Tenedores de dicha situación y otorgando a los Tenedores la opción de suscribir los Certificados de la Reapertura Remanentes. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados de la Reapertura Remanentes entregando al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de Remanentes"), una notificación de ejercicio en relación con los Certificados Remanentes (una "Notificación de Ejercicio de Remanentes"), indicando el número de Certificados Remanentes que desean adquirir. Posteriormente, en el Fecha Límite de Suscripción de Remanentes, el Administrador realizará la asignación correspondiente de los Certificados Remanentes en términos de las Notificaciones de Ejercicio de Remanentes; en el entendido, que en caso de que los Certificados Remanentes agregados cuya suscripción haya sido ofrecida, sea mayor al número de los Certificados Remanentes existentes, estos se asignarán a prorrata entre los Tenedores.

(3) Tercero, si después del procedimiento descrito no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Reapertura, los Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados serán cancelados por el Fiduciario.

(4) Cuarto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, el número final de Certificados de la Reapertura que hayan sido asignados, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

(5) Reapertura. Los Tenedores, en la Fecha de la Reapertura, llevarán a cabo el pago de los Certificados de la Reapertura que les correspondan y dichos Certificados de la Reapertura serán acreditados en su favor, de conformidad con los procedimientos del Indeval y la Bolsa. El Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación, a más tardar en la Fecha de la Reapertura.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados.

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados en circulación emitidos a la fecha correspondiente (el "Título") el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que, en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes. Asimismo, el nuevo Título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de actualización de la CNBV respecto de cada Emisión Adicional; (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Adicional correspondiente en orden cronológico (iii) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Adicional respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones Adicionales que se hayan realizado, (iv) el número total de Certificados de la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, (v) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, y (vi) en su caso, cualesquier modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso que hayan sido aprobadas por la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria dicha aprobación, que deban reflejarse en el Título.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Cláusula 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador que le instruya el Administrador, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el Sistema de Divulgación de la Bolsa. El Representante Común enviará las convocatorias al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xiv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión (incluyendo, sin limitación, las Inversiones Restringidas), o Inversión de Seguimiento (y cualquier Desinversión o estrategias de salida de las mismas), así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo Internacional y/o Fondo Local llevado a cabo por el Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier Inversión o Coinversión que se aparte de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso o sea distinta a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir, y en su caso, aprobar y/o ratificar la declaración de pérdida de una Inversión;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar las operaciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que cualesquier operaciones realizadas por el Fideicomiso en un

Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Personas Relacionadas;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y Título, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso descritos en la Cláusula 2.4 del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración, comisiones por desempeño o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, en los términos establecidos en el presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en cada caso, presentado por el Administrador;

(xi) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Reapertura o ampliación de la Emisión ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la Inversión Mínima en México de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(g) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría u órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso esté facultado para designar a dicho representante;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Internacionales en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones en Fondos Locales y la Inversión Mínima en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Coinversiones y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar las estrategias de salida de Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una o más Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de uno o más Convenios de Línea de Suscripción con las limitaciones descritas en la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) aprobar la contratación y, en su caso, sustitución del Valuador Independiente y el Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso, así como la contratación, en su caso, de Asesores Independientes en términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión o en su caso, liquidación especial del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la Cláusulas XVI y XVII del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas; y

(xxxii) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con

en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.2) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada

en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, estará sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (iii) de la Cláusula 4.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(n) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer

nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 4.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Hasta en tanto la Asamblea de Tenedores determine lo contrario conforme al inciso (h) de la presente Cláusula, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aprobarlos en la Asamblea de Tenedores inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta y, en caso de ser suplentes de un Miembro Independiente, deberán también ser también designados con tal carácter y la Asamblea de Tenedores deberá calificar su independencia. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(d) Miembros Designados por el Administrador. El Administrador tendrá derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por cada Miembro Independiente del Comité Técnico que hubiere sido designado por los Tenedores, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, siempre y cuando la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, por lo que dicha calificación deberá ser incluida dentro del orden del día para dicha Asamblea de Tenedores. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta.

(e) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o

el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 4.2.

(g) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con la presente Cláusula 4.2.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. Cualquier modificación a los esquemas de compensación de los miembros del Comité Técnico requerirá de la aprobación previa del Administrador y de la Asamblea de Tenedores.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). Queda establecido que bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario ejercerá funciones de secretario en el Comité Técnico. En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el

Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter a consideración de los Miembros Independientes del Comité Técnico el supuesto Conflicto de Interés, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente Contrato de Fideicomiso, requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que, si el miembro del Comité Técnico con supuesto Conflicto de Interés tiene el carácter de Miembro Independiente, su voto no contará para dicha votación.

En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito(con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia de lo anterior, los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; no debiendo ser considerado para efectos de la determinación del quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico respectiva.

(ix) Variaciones en el precio de los Certificados. El Administrador deberá informar al Comité Técnico, lo antes posible, pero en todo caso a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en el que tenga conocimiento de una variación en el precio de los Certificados, así como la causa de dicha variación, siempre y cuando la misma sea igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del valor del precio de los Certificados.

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (2) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones que se establecen en la CUAE para el consejo de administración y director general de un emisor de valores, serán llevadas a cabo por el Comité Técnico y el Fiduciario, respectivamente, según lo establecido en la CUAE;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento, así como cualquier sustitución, del Auditor Externo; en el entendido, que lo anterior deberá ser realizado exclusivamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser

entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(o) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador que participen en la toma de decisiones de inversión, así para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos en contra de incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el presente Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra manera con las actividades vinculadas al presente Contrato de Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto de Mantenimiento y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, debiendo ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico.

Cláusula 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa en este acto a Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, sujeto a los términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del

conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de

recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de dichos vehículos ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) No obstante lo anterior, el Representante Común será responsable de: (i) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones previstas en este Contrato de Fideicomiso; (ii) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) cualquier incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) su negligencia, mala fe o dolo, en todos los casos, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(e) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(f) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(g) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(h) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(i) Indemnización del Representante Común. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría, hasta donde este baste y alcance, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que éste realice, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad, negligencia o incumplimiento por parte del Representante Común de cualquiera de los Documentos de la Emisión o de las leyes o la regulación que le resulten aplicables, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Cláusula 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Cláusula 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del

Representante Común, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del fedatario público en México, según le sea instruido por el Administrador, para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, a través de dicho fedatario público, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso de que el Fiduciario deje de cumplir con dicha obligación por causas directamente imputables a su persona, el Fiduciario será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones previas instrucciones del Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(v) El Fiduciario será responsable de: (i) cumplir con las disposiciones previstas en este Contrato de Fideicomiso; (ii) cumplir con las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) cualquier incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso; y

(iv) su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(vi) El Fiduciario deberá conservar y guardar la información referente al Fideicomiso aun cuando la misma tenga una antigüedad mayor a 5 años.

(vii) En caso de que el Fiduciario realice operaciones con Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o cualquier Afiliada de ésta, el Fiduciario deberá confirmar y utilizar la tasa de interés más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se efectúen las mismas.

(viii) Realizar la contratación de Asesores Independientes que hubiere aprobado la Asamblea de Tenedores lo antes posible, pero en todo caso a más tardar dentro de las siguientes 4 (cuatro) semanas contadas a partir de la fecha en que se hubiere tomado la decisión respecto de la contratación en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ix) Con el apoyo del Administrador, verificar el destino final de los recursos provenientes de Llamadas de Capital (con la información que le hubiere sido proporcionada para dichos efectos) revisando que los montos obtenidos sean destinados para el fin que se hubiere establecido en la Llamada de Capital de que se trate, incluyendo sin limitación, Gastos de Mantenimiento, Comisión por Administración, y proyectos aprobados para realizar Inversiones, entre otros.

(x) El Fiduciario, hará su mejor esfuerzo para proporcionar al Administrador la información y documentación corporativa o de cualquier otra naturaleza que el Administrador previamente le solicite por escrito en relación con el Fiduciario y el grupo financiero y/o corporativo al que pertenece (incluyendo sus accionistas y cualesquiera otras personas de control del Fiduciario y del grupo financiero y/o corporativo al que pertenece o que sean consideradas como último dueño beneficiario (*ultimate beneficial owner*) de éstos) y que sea razonablemente necesaria para formalizar y/o llevar a cabo las Inversiones así como para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones periódicas o requerimientos en materia de KYC (*Know Your Client*) o para la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en relación con dichas Inversiones. Dicha información deberá ser entregada en forma completa y correcta, oportunamente en el plazo, forma y términos que el Administrador le indique en la solicitud correspondiente.

En caso de que el Fiduciario, por no pueda entregar parte de o la totalidad de la información solicitada, deberá (i) notificarlo por escrito al Administrador a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente por parte del Administrador, expresando los motivos que le impidan cumplir con dicha entrega; y (ii) colaborar con el Administrador, a efecto de entregar la mayor cantidad de información que le sea posible entregar para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones periódicas o requerimientos en materia de KYC (*Know Your Client*) o para la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en relación con dichas Inversiones. Toda la información proporcionada por el Fiduciario en cumplimiento de esta cláusula será utilizada por el Administrador exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y a efecto de dar

cumplimiento a cualesquiera obligaciones que tenga el Fideicomiso como inversionista bajo las Inversiones.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y/o en la Legislación Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso deberá observar lo que para tal efecto determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y otros Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información que se requiera de conformidad con el Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa que resulte aplicable. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, pudiendo esta aprobar a un fiduciario sustituto de entre los candidatos que le sean presentados por el Administrador, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta, reportes y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta, reportes y demás información

entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta, reportes e información, la misma se tendrá por validada y aprobada por las mismas.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de distribuciones en efectivo a los Tenedores.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES; INVERSIONES EN FONDOS INTERNACIONALES; INVERSIONES EN FONDOS LOCALES; COINVERSIONES

Cláusula 6.1. Inversiones.

Para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de la emisión de los Certificados para realizar una o más inversiones (o compromisos para invertir), directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión") de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula VI.

En caso de que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones con vehículos paralelos o Coinversiones con otros inversionistas conforme a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, dichas Inversiones y Coinversiones deberán establecer que el Fideicomiso tendrá sustancialmente los mismos derechos económicos y de voto que los otros inversionistas en situaciones sustancialmente similares y que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

(a) Fondos Internacionales.

(i) El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Fondos Internacionales. Todas las inversiones en Fondos Internacionales que realice el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, sujeto a la aprobación de los Tenedores, el Fideicomiso, podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos Internacionales, en el entendido, que en todo momento se deberá cumplir con los límites de inversión para los Fondos Internacionales establecidos en los Lineamientos de Inversión descritos en el Anexo "C" del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Gastos de los Fondos Internacionales. Todos y cualesquiera gastos y comisiones derivados de o relacionados con las inversiones en Fondos Internacionales serán considerados como Gastos de Inversión.

(b) Fondos Locales.

(i) El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Fondos Locales. Todas las inversiones en Fondos Locales que realice el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso, podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos Locales, en el entendido, que en todo momento se deberá cumplir con los límites de inversión para los Fondos Locales establecidos en los Lineamientos de Inversión descritos en el Anexo "C" del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Gastos de las Inversiones en Fondos Locales. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con las Inversiones en Fondos Locales (incluyendo la Inversión Mínima en México, según sea aplicable) serán considerados como Gastos de Inversión.

(iii) Derechos de Minoría. Con relación con cualquier oportunidad de inversión en Fondos Locales, el Administrador deberá incluir en el memorándum de inversión correspondiente a ser presentado a la Asamblea de Tenedores una descripción de los derechos de minoría negociados a ser incluidos en los contratos, documentos organizacionales y/o instrumentos en los cuales se documentará dicha Inversión.

(c) Coinversiones.

(i) El Fideicomiso podrá llevar a cabo Coinversiones con otros inversionistas (incluyendo, sin limitar, el Administrador, o sus Afiladas) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México; y (ii) empresas o entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en el extranjero. Para tales efectos, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso, podrá realizar Coinversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos cuya estrategia de inversión, esté

principalmente enfocada a México o al extranjero, según sea el caso, en el entendido, que en todo momento se deberá cumplir con los límites de inversión para Coinversiones establecidos en los Lineamientos de Inversión descritos en el Anexo "C" del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Gastos de las Coinversiones. Todos y cada uno de los gastos y honorarios derivados de o relacionados con las Coinversiones serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(d) Inversión Mínima en México. El Administrador se obliga a que el Fideicomiso realice inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Inversiones en Fondos Locales o Coinversiones en empresas o entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México), en actividades o proyectos en México, en un monto total equivalente al monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso realizada por cada Siefore y/o Fiefore en el Fideicomiso sea computada dentro del límite de dicha Siefore y/o Fiefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha (las "Disposiciones"), o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones (la "Inversión Mínima en México").

(e) Mecanismo para presentación de propuestas de inversión. Para la presentación de cualquier oportunidad de Inversión a la Asamblea de Tenedores, y en términos de lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador deberá elaborar un documento resumen de la tesis de inversión para cada Inversión que incluya por lo menos lo siguiente: (i) la descripción de la tesis de inversión, (ii) un análisis del mercado objetivo, (iii) los retornos objetivo, y (iv) los Conflictos de Interés que existan con los miembros del equipo de administración de la Sociedad Promovida o con el administrador de la misma.

(f) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del

Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(h) Estrategias de Salida. El Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores para su aprobación en términos de lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxv) del presente Contrato, la estrategia de salida para cada Inversión realizada por el Fideicomiso ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación (i) vencimiento programado; (ii) ventas en el mercado secundario; (iii) prepagos; (iv) ofertas públicas iniciales u otras operaciones de mercado de capital; (v) bursatilizaciones; (vi) deuda sindicada o refinanciamientos, y (vii) ventas a terceros.

(i) Comisión por Administración. El Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Administración calculada en términos del Contrato de Administración.

(j) Comisión por Desempeño. El Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Desempeño en los casos, y según lo descrito en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

(k) Política de Operaciones con Personas Relacionadas. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones, directa o indirectamente, con Personas Relacionadas del Administrador, con el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

Cláusula 6.2. Periodo de Compromiso.

(a) Periodo de Compromiso Inicial. El Periodo de Compromiso del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Compromiso"). Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales y Coinversiones. Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a hacer Llamadas de Capital para satisfacer los compromisos del Fideicomiso conforme a las Inversiones respectivas, incluyendo, sin limitación, los recursos necesarios para fondear nuevas Inversiones y pagar los Gastos de Inversión.

(b) Extensiones al Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá extenderse previa aprobación de la Asamblea de Tenedores por un periodo adicional de hasta 1 año, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá terminarse anticipadamente (1) en cualquier momento después que 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para, o llamado para llevar a cabo, Inversiones, pagar Gastos de Mantenimiento o el fondeo de obligaciones contingentes, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (2) según lo determine la Asamblea de Tenedores como consecuencia de la remoción del Administrador.

(d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Compromiso. Una vez terminado el Periodo de Compromiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión con Inversiones (incluyendo la Inversión Mínima en México), salvo que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Compromiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos de

Mantenimiento y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Cláusula 6.3. Reinversiones.

El Administrador podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribuciones derivados de una Inversión, a la Cuenta General, para realizar cualquiera de los siguientes pagos, (1) pagos relacionados con la Inversión respectiva, (2) pagos de Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento; (3) pagos y aportaciones en relación con las Inversión respectiva, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago en relación con la Inversión respectiva; (4) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (5) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; y (6) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; en el entendido, que el Fideicomiso no podrá utilizar los montos depositados y acreditados en la Cuenta General para realizar nuevos compromisos de inversión con Inversiones que no hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 6.4 Asesores Independientes.

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces la Asamblea de Tenedores deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. La Asamblea de Tenedores que instruya la contratación de Asesores Independientes además deberá confirmar la independencia (respecto del Administrador y Fideicomitente) de los mismos previo a su contratación.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COMPROMISO ARAGO

Cláusula 7.1. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al

Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Inversiones que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en el Sistema de Divulgación de la Bolsa (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente (la "Fecha de Emisión Adicional"); y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en el Sistema de Divulgación de la Bolsa cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer

suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual

equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcionen los Tenedores (con copia al Administrador y al Representante Común), un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente), en el entendido que, para efectos de dar cumplimiento con lo anterior, cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles se compromete a enviarle al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, la información antes señalada a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial se denominará en Dólares; en el entendido que dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

$$Xi = (2i)(Yi/100)$$

Donde:

$X_i =$ al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido

suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i =$ al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de Xi siempre sea un número entero;

i identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = (Yi/Xi)$$

Donde:

$P_i =$ al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Ci} = \frac{Xi}{\Sigma_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Donde:

$C_i =$ al Compromiso por Certificado

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Ci} = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde

$X_i =$ al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la Primera Llamada de Capital

$X_O =$ al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Ci} = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde

$X_2 =$ al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Ci} = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde

$X_3 =$ al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por

Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si

dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Sistema de Divulgación de la Bolsa, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Fondeo en Pesos. No obstante que el presente Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, los Tenedores podrán elegir fondear Emisiones Adicionales en Pesos, en cuyo caso (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores deberán informar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de dicha circunstancia, para lo cual el intermediario financiero que tenga en custodia sus Certificados deberá realizar todos los actos tendientes a efectos de fondear en Pesos, en cuyo caso deberá tomarse como tipo de cambio para realizar dicha operación el tipo de cambio que se señale en la Notificación de Llamada de Capital que se publique con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional, en el entendido, que dicho tipo de cambio deberá tratarse del tipo de cambio disponible que resulte, a consideración del Administrador, más favorable para el Fideicomiso el día en que se lleve a cabo la citada publicación; y (ii) el Administrador instruirá al Fiduciario que, a más tardar el día de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares.

Cláusula 7.2. Compromiso Arago.

(a) Compromiso Arago. Arago, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, se obliga a invertir de forma simultánea junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total invertido de cada Inversión realizada por el Fideicomiso (el "Compromiso Arago"), el cual será invertido en las mismas fechas y en términos substancialmente similares a la inversión del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Cláusula 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, en el entendido, que la o las Líneas de Suscripción que obtenga el Administrador en ningún caso podrán exceder del 20% del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior con el fin de destinar dichos recursos para Usos Autorizados, a través de montos obtenidos como préstamos previos a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de Llamadas de Capital.

Con anterioridad a la obtención de cualquier Línea de Suscripción, el Administrador será responsable de verificar y asegurarse que, una vez que surta efectos la misma, no se actualice como consecuencia un incumplimiento a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador deberá comunicar la obtención de dicha Línea de Suscripción al Fiduciario (con copia al Representante Común) y al Comité Técnico.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador.

Cláusula 8.2. Otras Consideraciones.

Salvo lo previsto en la Cláusula 8.1 del presente, el Fideicomiso no podrá incurrir en endeudamiento alguno. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior.

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 9.1. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, y deberá mantener, operar y administrar dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas, con el objeto de que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta del Fideicomiso se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación, en el entendido, sin embargo, que deberá notificar dicha situación lo antes posible al Administrador y Representante Común. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas *físicas*

que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, llevar a cabo Inversiones, llevar a cabo Distribuciones, así como realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que los recursos deberán ser proporcionados (la "Notificación de Disposición"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser acorde a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General.

(1) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos.

(2) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para realizar los Pagos del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador.

(3) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o la Inversión correspondiente, según sea el caso, (b) para Pagos del Fideicomiso, o (c) para cumplir con las Inversiones.

(b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 y la Cláusula 9.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de

Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso.

Cláusula 9.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Los montos que no sean utilizados para realizar Inversiones o para Usos Autorizados en los términos del presente Contrato sólo podrán ser invertidos en valores de corto plazo que sean Inversiones Permitidas en tanto se utilicen para hacer Inversiones o para Usos Autorizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Para dichos efectos, durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones): en Pesos o Dólares, en (1) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los EEUU, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los EEUU, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (2) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los EEUU ("NRSRO"); (3) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los EEUU o cualquier estado de los EEUU o el Distrito de Columbia, cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de no menos de US$250,000,000; (4) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*); o (5) o fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 9.2 cumplan con los términos aquí establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Fideicomiso. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha

institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la presente Cláusula, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el Fideicomitente y el Administrador expresamente autorizan al Fiduciario para que entregue, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos que se trate, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte según se señale en sentencia definitiva emitida por autoridad competente, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(c) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."*

(d) Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(e) Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(v) Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, cada una de las partes del mismo acusa la recepción de un tanto en original del Contrato.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA X: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA; GASTOS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 10.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, el Administrador calculará la Reserva para Gastos y la someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Una vez aprobada, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso aprobados por la Asamblea de Tenedores para constituir o reconstituir la Reserva para Gastos.

Cláusula 10.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General la cantidad equivalente en Dólares a $10,000,000.00 de Pesos (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), tomando como tipo de cambio para el cálculo de dicha cantidad el que hubiere sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de la fecha de cálculo, para pagar: (i) los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso y (ii) en la medida que no existan recursos o los mismos fueren insuficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, para efectos de cubrir el pago de a que se refiere la Cláusula 4.3 (i) del presente Contrato (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que en caso de que las cantidades de la Reserva para Gastos de Asesoría se reduzcan a un monto igual o inferior al equivalente en Dólares de $5,000,000.00 de Pesos (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Fiduciario, de manera automática y sin necesidad de instrucción, deberá por una sola ocasión segregar los montos de la Cuenta General que resulten necesarios a efecto de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoria hasta que la misma vuelva a mantener un monto equivalente en Dólares de $10,000,000.00 de Pesos (diez millones de Pesos 00/100 M.N.). Para efectos de reconstituciones subsecuentes, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad en cualquier momento de instruir al Fiduciario para que segregue montos de la Cuenta General a efecto de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. En los casos anteriores, se tomará el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el cálculo de los montos a reintegrar a la Reserva para Gastos de Asesoría. Ni el Representante Común, ni el Administrador, ni sus Afiliadas, tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría con recursos propios.

Cláusula 10.3. Gastos.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Contrato de Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente IVA. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El Administrador deberá preparar un reporte detallado de los gastos del Fideicomiso de manera trimestral, mismo que deberá ser presentado al Comité Técnico.

Cláusula 10.4. Gastos de Emisión.

Los Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional, serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto de la Emisión Inicial o de la Emisión Adicional, según sea el caso, en la Fecha de Emisión Inicial o en la Fecha de Emisión Adicional, según sea el caso, o tan pronto sea posible después de las mismas. En caso de que el Administrador cubra con recursos propios alguno de los Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y entrega de la factura y del comprobante correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas al Administrador.

Cláusula 10.5. Gastos de Mantenimiento.

Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta General en la fecha en que sean debidos y pagaderos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Cláusula 10.6. Gastos de Inversión.

Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta General en la fecha en que sean debidos y pagaderos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente.

CLÁUSULA XI: APLICACIÓN DE RECURSOS Y DISTRIBUCIONES

Cláusula 11.1. Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y/o en Emisiones Adicionales, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:

(a) A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Adicional, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y los Gastos de Emisión Adicional, según corresponda, con cargo a la Cuenta General, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Administrador para dichos efectos.

(b) A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o en la Fecha de Emisión Adicional, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir o, en su caso, reconstituir con cargo a la Cuenta General la Reserva para Gastos y/o la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(c) Una vez constituida la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, el Fiduciario deberá mantener los recursos remanentes en la Cuenta General, los cuales serán utilizados durante el Periodo de Compromiso para realizar Inversiones, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador.

(d) El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta General, la Comisión por Administración, de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más IVA. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre el pago del monto correspondiente a la Comisión por Administración en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión, con cargo a la Cuenta General de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Administrador, deberá pagar los Gastos de Mantenimiento, con los recursos depositados en la Cuenta General, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los ingresos derivados de penalizaciones que hubieren sido aplicadas a un Tenedor en términos de lo establecido en la Cláusula 7.1(f) del presente Contrato de Fideicomiso deberán considerarse como recursos para ser invertidos y no como ingresos provenientes de una Inversión para ser distribuidos conforme a la Cláusula 11.3 siguiente.

(h) (h) De conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones en términos de lo dispuesto en las Cláusulas 11.2 y 11.3 siguientes.

Cláusula 11.2. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador deberá realizar Distribuciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso cada vez que existan flujos netos de efectivo en la Cuenta de Distribuciones equivalentes a USD$500,000.00 (cada una, una "Fecha de Distribución"). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en este país, deberán solventarse entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

Cláusula 11.3. Proceso de Distribución.

Los flujos derivados de cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o de cada Coinversión serán distribuidos entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador en cada Fecha de Distribución; en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el monto distribuible al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar dicho monto a la Bolsa, a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución respectiva. En dicha Fecha de Distribución, el monto a distribuirse correspondiente a cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones será aplicado en dicha Fecha de Distribución conforme al siguiente orden de prioridad:

i. *Primero,* El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión de cada Inversión, a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de dichos Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

A. las Aportaciones de Capital relacionadas con dicha Inversión utilizadas para llevar a cabo dicha Inversión y pagar los Gastos de Inversión relacionados con la misma; más

B. el resultado de multiplicar A) la suma de todas las Aportaciones de Capital utilizadas para pagar los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento a dicha Fecha de Distribución (excluyendo la constitución o reconstitución de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso), *por* (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital para la Inversión respectiva a dicha Fecha de Distribución, y cuyo denominador es la suma de todas las Aportaciones de Capital a dicha Fecha de Distribución (conjuntamente, el "Capital Invertido");

ii. *Segundo,* (a) respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Retorno de 10% respecto del Capital Invertido en la Inversión correspondiente; y (b) respecto de cada Inversión en Fondos Internacionales, el 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión a los Tenedores;

iii. *Tercero*, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el 80% (ochenta por ciento) al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, hasta que el monto distribuido al Administrador conforme a este numeral iii dividido entre la suma de los montos distribuidos conforme al numeral ii anterior y al presente numeral iii relacionados con la Inversión respectiva sean iguales al Porcentaje de Distribución correspondiente a dicha Inversión;

iv. Posteriormente, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, un porcentaje equivalente al Porcentaje de Distribución de la Inversión respectiva al Administrador, y el remanente a los Tenedores.

Cláusula 11.4. Reembolso del Monto Excedente.

Si en la Fecha de Determinación de Reembolso el Administrador ha recibido Distribuciones totales acumuladas en relación con Inversiones en Fondos Locales y Coinversiones conforme a los numerales iii y iv de la Cláusula 11.3(b) anterior que excedan del Porcentaje de Distribución correspondiente a dichas Inversiones considerando las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores y al Administrador respecto de dichas Inversiones, el Administrador deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Distribución Final, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que en caso de que el Administrador no devuelva al Fiduciario dichas cantidades excedentes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicha fecha de la Distribución Final, el Administrador deberá pagar intereses moratorios sobre dichas cantidades no pagadas desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. La Asamblea de Tenedores, en cada Fecha de Distribución o en cualquier momento, podrá instruir al Administrador para que el Auditor Externo o alguna otra firma de auditoría seleccionada por la Asamblea de Tenedores, lleve a cabo una auditoría y revisión de los cálculos del Administrador de los montos distribuibles en cada Fecha de Distribución.

CLÁUSULA XII: DIVISAS Y COBERTURAS

Cláusula 12.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que

dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

CLÁUSULA XIII: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Cláusula 13.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores inicial deberá designar a dicho Valuador Independiente, y calificar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador. El Valuador Independiente deberá llevar a cabo la valuación del Fideicomiso de manera trimestral conforme a lo establecido en el inciso (d) siguiente.

(b) Valuaciones. La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo trimestralmente por el Valuador Independiente, y se llevará a cabo con base en una metodología con base en estándares internacionales aplicables a las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso. Para dichos efectos, el Valuador Independiente podrá tomar en cuenta la información que le sea proporcionada por el Administrador o sus Afiliadas, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar la valuación trimestral de las Inversiones conforme a los estándares referidos en la presente Cláusula. Una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación. La valuación deberá ser divulgada al público inversionista y a la Bolsa mediante el Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como a la CNBV a través del STIV-2, y entregada al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 13.2. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común (y a las personas físicas que este último instruya por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información

que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 13.3. Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un despacho contable en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

El Auditor Externo deberá verificar trimestralmente: (i) los montos de la Comisión por Administración; (ii) los montos de la Comisión por Desempeño; (iii) los montos que hubieren sido distribuidos con base en la Cláusula 11.3 del presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) el cumplimiento por parte del Administrador del Compromiso Arago. El Administrador llevará a cabo o causará que se lleven a cabo las acciones necesarias o convenientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Auditor Externo descritas en los numerales (i) a (iv) anteriores, incluyendo sin limitación, la entrega de la documentación necesaria que permita a éste último cumplir con las obligaciones aquí previstas en cuanto la misma esté disponible, así como cualquier información relacionada que solicite el Auditor Externo, lo antes posible, y en este último caso, a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Auditor Externo solicite dicha información por escrito.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa o STIV según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sea invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, por lo que dichos estados financieros no auditados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante notificando dicha situación y los estados financieros trimestrales de

cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 13.4 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la documentación necesaria emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 y 84 Bis de la Circular Única.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario quedará obligado a entregarlos, según los mismos le sean solicitados.

Cláusula 13.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 13.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Desinversiones o adquisiciones y demás información que conforme a la Circular Única y la Ley Aplicable, deba revelar; lo anterior conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 13.3(c) anterior. Es la intención del Fideicomitente y Administrador

que al menos 70% del Monto Máximo de la Emisión sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna Bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Trimestral e información financiera deberá ser revelada a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 13.3(c) anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Cláusula 13.3(d) anterior, deberán ser revelados por el Fiduciario según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa (a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa) y al público inversionista, a través del STIV-2, Sistema de Divulgación de la Bolsa o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente en términos de lo dispuesto en el Contrato de Administración.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(e) Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario. Sin embargo, en caso de que el Fiduciario detecte alguna anomalía, inconsistencia o error en dicha documentación, información o reportes, deberá notificarla al Administrador con copia para el Representante Común.

CLÁUSULA XIV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Cláusula 14.5. siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Cláusula 14.1. Régimen fiscal.

(a) Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. En consecuencia, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos, se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que

se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones, recibidas por los Tenedores, por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/5860"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Cláusula 14.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) El Administrador, en representación del Fiduciario, llevará las cuentas que considere necesarias, exclusivamente para efectos fiscales, en las que deberá registrar, los ingresos que se reciban a través del Fideicomiso, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fideicomiso; y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido de que se podrán llevar cuentas adicionales, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, podrá registrar las siguientes cuentas:

1. cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;

2. cuenta relativa a dividendos o utilidades derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas; y

3. cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que el Fiduciario distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva para efectos fiscales, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador deberá emplear todos los esfuerzos razonables para clasificar dicha distribución, dentro de un plazo razonable

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o el intermediario financiero o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los Tenedores la información que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal, incluyendo sin limitación (i) el tipo y monto de los ingresos generados y gastos incurridos por el Fideicomiso, (ii) información relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales correspondientes al régimen mexicano de empresas controladas en el extranjero (*Mexican CFC Regime*), y (iii) la información que permita a los Tenedores acreditar el ingreso sobre la renta pagado en el extranjero correspondiente a fuentes de ingresos extranjeras. De cualquier forma, si, al mejor saber del Fiduciario o del Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Siefore y/o Fiefore), el

Fiduciario no tendrá la obligación de cumplir con la Cláusula 14.2(e), del presente Contrato de Fideicomiso salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(f) Con objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

Cláusula 14.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;

(ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

(iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser

entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporteo o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

(f) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que la información de los vehículos de inversión podría no ser obtenida oportunamente para permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales en términos de la LISR de conformidad con regulaciones contables y fiscales de la jurisdicción bajo la que el vehículo de inversión esté constituido, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega oportuna de dicha información. El Fiduciario, a través del Administrador, sin embargo, deberá causar que los vehículos de inversión entreguen, y deberá emplear todos los esfuerzos razonables para entregar la información relevante oportunamente, a efecto de permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Cláusula 14.4. IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario, a través del Administrador, podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento

LIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento LIVA, y en la medida que el Administrador considere e informe que resulta aplicable, todas las partes que participan en el Fideicomiso, y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan en este acto su consentimiento para ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción establecida en el artículo 74 del Reglamento LIVA de conformidad con los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA.

(e) El Fiduciario deberá otorgar un poder general limitado al Administrador, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes, según sea aplicable.

(f) En caso de que no se ejerza la opción prevista en el artículo 74 del Reglamento LIVA, el Administrador, de conformidad con el inciso (e) anterior, deberá, previa solicitud por escrito del Tenedor respectivo y siempre y cuando dicha solicitud se realice de forma oportuna, emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar la información respecto del IVA trasladado al Fideicomiso por pagos realizados por el Fiduciario en términos de la LIVA.

Cláusula 14.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes, pagos de impuestos y solicitudes de devolución, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables al Fideicomiso, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un poder general limitado a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (Know Your Customer)) (la "Información"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente de Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Cláusula 14.7. Impuestos de los Estados Unidos.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en EEUU.

Cláusula 14.8. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XIV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14.9. Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general ("*general partner*") trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado ("*limited partner*") del vehículo de inversión respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Gastos de Mantenimiento. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido, que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XV: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 15.1. Remoción del Administrador.

La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y las Cláusulas 4.1(b)(i) y 4.1(c)(ii) y (iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 15.2. Comité Técnico.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XV, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVI: DESINVERSIONES

Cláusula 16.1. Proceso de Desinversión.

El Administrador podrá llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en todo o en parte, en el entendido, que, en cualquier caso, el Administrador deberá comenzar el proceso para desinvertir el

Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula XVI precisamente en la fecha en que concluya el Periodo de Compromiso (el "Periodo de Desinversión").

Cláusula 16.2. Aprobaciones y Desinversiones.

Sujeto a cualquier aprobación necesaria de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en la presente Cláusula XVI, el Administrador, durante el proceso de desinversión descrito en este Contrato de Fideicomiso, podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento y Gastos de Mantenimiento respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos).

Cláusula 16.3. Distribuciones.

Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula XVI, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las Distribuciones mencionadas en la presente Sección 16.3 (i) deberán ser notificadas a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) con copia al Representante Común y con la periodicidad que se describe en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso y (ii) se realizarán contra entrega del Título correspondiente.

CLÁUSULA XVII: LIQUIDACIÓN ESPECIAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 17.1. Liquidación Especial del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) En caso de que alguna Inversión del Fideicomiso no hubiere sido dispuesta, liquidada o declarada como pérdida a la Fecha de Vencimiento, tendrá lugar un evento de liquidación (el "Evento de Liquidación").

(b) En caso de que ocurra un Evento de Liquidación, el Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia del mismo a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que hubieren tenido conocimiento del Evento de Liquidación.

(c) En caso de que ocurra un Evento de Liquidación conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, el Representante Común convocará de manera inmediata a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común; en el entendido, que los mismos podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(d) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (c) anterior podrá determinar (salvo que dicha terminación no competa a la misma, sino que exista una consecuencia específica para el caso en cuestión en la Ley Aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del

Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido, que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (y) si el Administrador permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación, así como las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le correspondería derivado de dichas facultades o funciones.

(e) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (d) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Administrador en los términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño, que no se hubieren pagado; en el entendido, además, que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría y la Reserva para Gastos) y en la Cuenta de Distribución deberán ser distribuidas a los Tenedores.

(f) El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, destinar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al entero de Pagos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados) (la "Distribución Final").

(g) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la Ley Aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(h) Salvo lo expresamente convenido en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, o bien, que haya tenido lugar la Fecha de Vencimiento, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que hubiere sido designada por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(i) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Representante Común podrá ante dicha situación, instruir al Fiduciario a llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción alguna por parte del Administrador. En el entendido, que el Administrador estará sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se causare una afectación el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir a su discreción dicha defensa sin que éste último incurra en responsabilidad por lo anterior.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito a Indeval que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente; para lo cual proporcionará a dicha institución, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en la que se haya adoptado dicha resolución.

Cláusula 17.2. Vigencia del Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso, salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.1 o en caso de que se lleve a cabo una liquidación especial de conformidad con la Cláusula 17.1 anterior (la "Fecha de Vencimiento").

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación.

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (d) que cualquier monto adeudado por el Administrador al Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.4 haya sido pagado en su totalidad, y (e) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso. El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar

una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos (con excepción del Acta de Emisión que deberá ser modificada en los términos previstos en la misma), según corresponda, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, podrá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del presente Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Cláusula 19.3. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los

intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con los Fondos Internacionales y/o Fondos Locales y con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de una Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cláusula 19.4. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF en su caso (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:
Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.
Sierra Nevada 755, Lomas de Chapultepec,
Ciudad de México, 11000
Teléfono: 55 81 12 26 00
Atención: Jessica Ruiz/Reynaldo Sandoval
Correo electrónico: jessica.ruiz@aragocapital.com; reynaldo.sandoval@aragocapital.com

Al Fiduciario:
Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/5860
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Teléfono: 55-1103-6600
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx jmuro@actinver.com.mx

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0345
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Lileni Zárate Ramírez
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o lzarater1@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y deberán estar firmadas por sus apoderados o firmantes autorizados respectivos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre (mediante representante autorizado y debidamente suscrita) y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario notificar inmediatamente a la parte en cuestión dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo

coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, indicando, según corresponda, montos, cantidades y actividades en concreto.

5. En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia.

   En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Cláusula.

6. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación. Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

7. Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario inmediatamente deberá dar aviso al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Administrador y el Fiduciario convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier

responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*Firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer *click* sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información

confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

(j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Operaciones por Medios Electrónicos.

Las partes de este Contrato de Fideicomiso convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (cada uno una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte directamente de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y en cuyo caso la Persona Exculpada será responsable del pago de daños, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe de los Tenedores, el Fiduciario o de cualesquier agentes del Fideicomiso o delegado fiduciario del Fiduciario, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, los Tenedores, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o (ix) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas de las Inversiones. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas o preparados por los Tenedores (directa o indirectamente). En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

Cláusula 20.2. Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas respectivas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, fiduciarios, representantes, asesores o agentes, y los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (en cada caso, una "Persona Indemnizada") no será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o un incumplimiento intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el

descrito en esta Cláusula 20.2., (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso, (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (vii) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas las Inversiones, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada ("Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, la originación de las Inversiones o la operación del Administrador, o el Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en

una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Adicionalmente, las partes del presente convienen que, en el evento que el Fiduciario sea sancionado por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fideicomitente a cualquier de sus obligaciones previstas en el presente, el Fideicomitente deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados de cualquier costo, daño, o responsabilidad derivada directamente de dicho incumplimiento del Fideicomitente que resulte en la imposición de una sanción al Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable.

El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude, negligencia o incumplimiento a los Documentos de la Emisión de los que sea parte y/o las disposiciones legales aplicables por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 20.4. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el 3er (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., ha sido removido como administrador, del administrador sustituto o del Representante Común (en términos de lo señalado en el párrafo siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban

otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 20.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos de Mantenimiento.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitido, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Cláusula 20.7. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables al Fideicomitente; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen licito.

Cláusula 20.8. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas por la SHCP. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 20.9. Discrepancias.

Salvo por lo expresamente contenido en el Título, el cual se regirá por lo previsto en el mismo, en caso de cualquier discrepancia entre el presente Contrato y cualquiera de los demás Documentos de la Emisión, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

Apéndice "A"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5860

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Arago" significa Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., sus causahabientes y cesionarios autorizados.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Anticipo de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.9 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportaciones de Capital" significa la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para llevar a cabo Inversiones, realizar pagos relacionados con las mismas, así como para Usos Autorizados, cuyos montos se convertirán en parte las Aportaciones de Capital en la fecha que se desembolsen y utilicen para dichos fines, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital que sean utilizados para realizar pagos relacionados con Inversiones así como para Usos Autorizados, cuyos montos se volverán parte de las Aportaciones de Capital en la fecha en que se desembolsen y utilicen para dichos fines.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Aviso de Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa BMV, BIVA o cualquier otra Bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Capital Invertido" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.3 (i)(B) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos que hayan sido objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales.

"Certificados de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de la Reapertura en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de la Reapertura Pendientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de la Reapertura Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Circular 1/2005" significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversión" significa cualquier coinversión que el Fideicomiso realice o haya realizado con otro inversionista, incluyendo al Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas), en: (i) compañías con un énfasis en México; o (ii) compañías cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en inversiones en el extranjero, de conformidad con lo previsto y sujeto a las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comisión por Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "Competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso Arago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se

establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier supuesto o escenario en el cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga un interés personal que (i) pueda interferir con, o ser contrario al, cumplimiento de los deberes y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o a los intereses de las otras partes del Contrato de Fideicomiso, o (ii) pueda resultar en que dicha Persona obtenga para sí misma o para sus Afiliadas beneficios financieros o económicos o evitarles una pérdida o detrimento de los derechos del Contrato de Fideicomiso o de las otras partes del mismo.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier despacho contable independiente en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5860, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General y la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Desinversión" significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; en el entendido, que el Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Final" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones" significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones por Desempeño" significa, todos los montos distribuidos al Administrador respecto de Inversiones de conformidad con las Cláusulas 11.3(iii) y 11.3(iv).

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "USD$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la BMV.

"Evento de Liquidación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Determinación de Reembolso" significa la fecha de la Distribución Final.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo.

"Fecha de Registro de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Ex-Derecho de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de fideicomitente, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiefore" significa los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Fondo" significa cualquier fondo de inversión, *limited partnership*, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativa, en su caso), pero excluyendo el Fideicomiso, en la que invierta el Fideicomiso directamente o a través de Vehículos de Inversión, de acuerdo a los Lineamientos de Inversión.

"Fondo Internacional" o "Fondos Internacionales" significa cualquier Fondo cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en inversiones en el extranjero.

"Fondo Local" o "Fondos Locales" significa cualquier Fondo cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión, todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación:

(i) gastos, comisiones y costos relacionados con cualquier Inversión (incluso si dicha Inversión no ha sido definitivamente consumada (*broken deal expenses)*), así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinión*) en relación con, cualesquier Inversión (incluso si dicha Inversión no ha sido definitivamente consumada (*broken deal expenses)*);

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de Inversiones, (incluso si dichas Inversiones no han sido definitivamente consumadas (*broken deal expenses)*) potenciales o actuales;

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de las Inversiones del Fideicomiso (incluso si dichas Inversiones no han sido definitivamente consumadas (*broken deal expenses)*); y

(iv) los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la implementación de la Inversión correspondiente y cualesquier otros gastos relacionados con la ejecución de la misma.

"Gastos de Mantenimiento" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores o auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso,

(ii) (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),

(vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo Gastos de Emisión Adicional, costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y

tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas,

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital,

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),

(xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporteo descritas en el presente Contrato de Fideicomiso), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión y/o cualquier otra persona relevante), Conflictos de Interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por el Administrador y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con una Inversión potencial o real, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,

(xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades

llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión, al Administrador y a sus Afiliadas,

(xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dicha Inversión (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,

(xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

(xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,

(xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,

(xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración,

(xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa,

(xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documentos de la Emisión,

(xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

(xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y

(xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación las Comisiones por Administración.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier Emisión Adicional que lleve a cabo el Fiduciario conforme al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional, incluyendo, sin limitación, (a) todos los honorarios del Representante Común y

del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (c) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título correspondiente, en su caso, (d) los gastos por los trámites de actualización llevados a cabo ante CNBV en relación con dicha Emisión Adicional, (e) los honorarios de auditores, asesores fiscales, asesores legales y demás asesores, con respecto a dicha Emisión Adicional, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. Los gastos devengados deberán ser documentados y comprobables por parte del Administrador.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversión" significa la referencia a cualesquiera ingresos recibidos por el Fideicomiso derivados de una Inversión, incluyendo ingresos derivados de una Desinversión.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con, una Inversión existente, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada, que tuviere lugar dentro de los 18 meses posteriores a la fecha en que se hubiere realizado la Inversión existente respectiva.

"Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión Previamente Acordada" significa cualquier Inversión respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Compromiso, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o ha asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de contribuir fondos a cualquier Vehículo de Inversión) con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores según se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Restringidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Lineamientos de Inversión del Contrato de Fideicomiso.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LFPDPPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de
Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará por la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

"Monto Excedente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión deberá estar denominado en Dólares.

"Negligencia Grave" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NRSRO" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio de Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Emisión Adicional y Gastos de Mantenimiento; (b) pagos y aportaciones en relación con inversiones en Fondos, conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (e) pagos y aportaciones en relación con Inversiones y/o Coinversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (f) pagos y contribuciones relacionadas con Inversiones Permitidas y (h) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión, Fideicomitente, Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV).

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas" significa la política del Fideicomiso aplicable a las operaciones con Personas Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "E".

"Porcentaje de Distribución" significa: (i) 5%, respecto de Inversiones en Fondos Locales; y (ii) 10% respecto de Coinversiones.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precio" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

"Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Reglamento de la Bolsa" significa para efectos de la BMV, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la Bolsa el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento, y para el caso de BIVA y para cualquier otra Bolsa, el reglamento respectivo.

"Reglamento LIVA" significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados, incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

"RFC" significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sistema de Divulgación de la Bolsa" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (Emisnet) a cargo de la BMV, el Sistema de Divulgación de Valores (DIV), o cualquier otro sistema electrónico similar a cargo de la Bolsa que corresponda.

"Sociedad Promovida" significa cualesquiera sociedad, empresa o fideicomiso, en la que invierta el Fideicomiso directamente o a través de Vehículos de Inversión, de acuerdo con los Lineamientos de Inversión.

"Solvencia Moral" significa respecto de cualquier Persona, la cualidad consistente en que la misma: (i) no se encuentre inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; y (ii) no haya sido condenada a través de sentencia firme por delito doloso alguno.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

"Tasa de Retorno" significa, respecto de cada Inversión en Fondos Locales o Coinversiones, la tasa de retorno calculada para dicha Inversión durante el periodo que comienza en la fecha en la que se realicen las Aportaciones de Capital para dicha Inversión hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión derivados de la misma; en el entendido, que la Tasa de Retorno para dichas Inversiones se calculará en Pesos, por lo que (a) los montos de las Aportaciones de Capital que se utilicen para calcular

dicha Tasa de Retorno serán calculados en Pesos, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en las fechas en las que los montos que formen parte de dichas Aportaciones de Capital hayan sido efectivamente desembolsados y utilizados para los fines correspondientes, y (b) los montos distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula 11.3 se calcularán en Pesos, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en las Fechas de Distribución respectivas.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Título" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pago de Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento, (b) pago de la Comisión por Administración al Administrador, (c) pagar cualquier deuda del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso, y (g) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

"Vehículos de Inversión" significa cualquier sociedad de propósito especial, incluyendo fideicomisos de inversión, *limited partnerships*, o cualesquier otras entidades mediante las cuales se llevarán a cabo las Inversiones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo "A"

Términos del Representante Común

GRUPO FINANCIERO
monex
Casa de Bolsa

Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.

Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho núm. 76,
col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

At´n. Lic. Reynaldo Sandoval López
Director

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** (**"Monex"** o el **"Representante Común"**) en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con llamadas de capital (los **"Certificados Bursátiles"**) que serán emitidos en una o más series o subseries por la institución que actúe como fiduciario (el **"Fiduciario Emisor"**) en el contrato de fideicomiso irrevocable que Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la **"Fideicomitente"**), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un monto máximo a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **$6,000,000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un monto menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor´s**, con el grado de **"Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) $140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera serie (o subserie) que se emita al amparo del **Monto Autorizado** (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Serie**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)** (el "**Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas series (o subseries) adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda emitir de forma simultánea a la primera serie (o subserie), el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie.**

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de la primera serie o de la serie (o subserie) subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las

actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) 80,000 UDIS (ochenta mil Unidades de Inversión), como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** emitida al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

iv) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de **60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión)**, pagadero de forma anticipada en la fecha de emisión de la serie (o subserie) de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie), se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la serie (o subserie) que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos **ii) y iv)** de la presente cotización.

No obstante lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.

2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante; en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común.**

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/o el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un represente legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso, indemnizará y sacará en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

GRUPO FINANCIERO
monex
Casa de Bolsa

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles.**

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Lic. Alejandra Tapia Jiménez
Gerente Sr de Administración en Representación Común

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Reynaldo Sandoval López
Puesto: Director
Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 10 / julio / 2020.

GRUPO FINANCIERO
monex
Casa de Bolsa

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 10 de julio de 2020 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.

2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.

3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.

4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.

5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.

7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.

8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

   En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.

10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

    Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se

encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier a persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: **(i)** que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; **(ii)** que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; **(iii)** que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a

divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.

12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.

13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Nombre de Cliente: Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Reynaldo Sandoval López

Puesto: Director

Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 10 / julio / 2020.

Anexo "B"

Honorarios del Fiduciario

Actinver

PROPUESTA DE HONORARIOS FIDUCIARIOS

PARA FUNGIR COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO EN UN FIDEICOMISO EMISOR DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS BAJO LA MODALIDAD DE CERTIFICADOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023

Actinver

Reynaldo Sandoval
Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.
P R E S E N T E

Estimado Reynaldo:

Por este medio me permito someter a tu consideración nuestra cotización de honorarios por la participación de esta institución, como fiduciario sustituto, en un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios bajo la modalidad de Certificados de Proyectos de Inversión (**CERPI**).

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga operativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieren sustancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

En relación con los datos proporcionados, a continuación, nos permitimos: **i)** confirmar que estamos de acuerdo con los documentos actuales de la operación, por lo que por parte de Actinver, no será necesario realizar modificaciones a los mismos; y **ii)** poner a su consideración nuestra propuesta de honorarios fiduciarios:

1. HONORARIO INICIAL **MXP$125,000.00+IVA**

Este honorario único cubrirá el análisis y la revisión de todos aquellos contratos y convenios que Banco Actinver haya de suscribir para formalizar la sustitución de fiduciario, así como la revisión y firma de todos aquellos documentos necesarios para solicitar la autorización a las autoridades financieras correspondientes.

Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición por el fideicomitente, al momento de la firma del Convenio de Sustitución. *En caso de que se inicie la revisión y por cualquier causa, no se concretará el proyecto, se cobrará como honorario de recuperación el 100% de la cantidad señalada, derivado de los servicios prestados por este Fiduciario.*

2. HONORARIO ANUAL POR ADMINISTRACIÓN **MXP$500,000.00+IVA**

Este honorario anual incluye el cumplimiento de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario señaladas en los Documentos de la Transacción y en la legislación vigente, que podrán ser sin limitarse, los siguientes: (i) administrar el patrimonio del fideicomiso en los términos establecidos en los Documentos de la Transacción; (ii) cumplir con todas las obligaciones legales, operativas, financieras, normativas y regulatorias derivadas del fideicomiso, título que ampare la emisión de CERPIs y demás Documentos de la Transacción, así como ejercer todas las acciones o derechos señaladas en los mismos; (iii) presentación de avisos o información necesaria ante Indeval; (iv) el cumplimiento de las instrucciones del Representante Común, Comité Técnico y Administrador del fideicomiso, según corresponda.

Dicha cantidad deberá ser pagadera por anualidades anticipadas, a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles anteriores al aniversario de suscripción del fideicomiso, en el

entendido que la primera anualidad se pagará a la firma del contrato de fideicomiso en una sola exhibición.

Los presentes honorarios incluyen la totalidad de las series a ser emitidas a través del fideicomiso.

3. HONORARIO POR EMISION DE SERIES ADICIONALES Y/O LLAMADAS DE CAPITAL

MXP$50,000.00+IVA

Respecto a la emisión de series adicionales, este honorario cubrirá: (i) análisis y revisión de los documentos correspondientes a la emisión adicional / llamada de capital y avisos a las autoridades financieras correspondientes.

Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición al momento de la firma de los documentos de la transacción.

4. HONORARIO POR CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. **MXP$30,000.00+IVA**

Los honorarios serán acordados entre el fideicomitente y el Fiduciario de conformidad con el tipo de modificaciones que se efectúen en el fideicomiso y los demás Documentos de la Transacción. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios al fideicomiso y demás Documentos de la Transacción y consecuente, actualización y canje en el título que ampara los CERPIs, derivado de las modificaciones.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

5. HONORARIOS POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y/O FIRMA DE DOCUMENTOS LEGALES **MXP$5,000.00+IVA**

Este honorario se cobrará por cada otorgamiento de poderes o la firma de cualquier documento en el que comparezca el Fiduciario, derivado de instrucción recibida por el Comité Técnico y el Administrador o la parte correspondiente para instruir al Fiduciario, tales como la celebración de fideicomisos, contratos de aportación y adhesión, contratos de créditos o cualquier instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

6. APERTURA Y OPERACIÓN DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS DISTINTAS A GRUPO FINANCIERO ACTINVER **MXP$20,000.00+IVA**

Este honorario se cobrará de manera anual por la apertura y operación de la totalidad de las cuentas del Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente.

Actinver

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la instrucción de la apertura de cuentas correspondiente.

7. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN **Al costo**

Este honorario incluye todos los gastos en que incurra el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones, que podrán ser, sin limitarse, los siguientes: honorarios de asesores legales, asesores fiscales, asesores contables, publicaciones, viáticos, los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatorias del patrimonio del fideicomiso o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas, en su caso, los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los tenedores y cualquier otro gasto no previsto en el contrato. Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto, con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en la presente propuesta, no incluyen la realización de: (I) de emisiones de valores diferentes a los CERPI's. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en la presente propuesta y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

El Fiduciario anualmente actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

El Fideicomiso que es objeto de la presente así como la cotización enviada, se encuentran sujetos a la aprobación del Comité Fiduciario de Banco Actinver, derivado de lo anterior, en caso de que la presente propuesta indicativa sea aceptada, le agradecemos nos sea informado y nos sea proporcionada la documentación e información relacionada con el Fideicomiso y la enlistada en el **Anexo "A"** de la presente para nuestros archivos y para que se realice la presentación del trámite al Comité Fiduciario de Banco Actinver. Por lo anterior, le pedimos considerar:

Actinver

- ✓ *La presente propuesta y la actuación de Banco Actinver como fiduciario en la operación presentada tiene carácter de indicativa y enunciativa y está sujeta a la aprobación por parte del Comité Fiduciario de Banco Actinver. Derivado de lo anterior, Banco Actinver se reserva el derecho de modificar los honorarios proporcionados, en caso de que, de la revisión realizada a la documentación de la operación se observe que la estructura u operación resulte diferente y difiera de la operación planteada inicialmente al Fiduciario, por lo anterior, la emisión de una propuesta definitiva estará sujeta a la revisión de la documentación e información solicitada a las partes, así como a la autorización correspondiente aplicable a nuevas transacciones y nuevos clientes por parte de Banco Actinver de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos internos.*
- ✓ Se asume que la transacción será celebrada bajo la Ley Mexicana.
- ✓ Todos los honorarios deberán ser depositados en la cuenta designada para tales efectos por Banco Actinver, misma que será notificada por separado a las partes.
- ✓ La presente propuesta tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendarios a partir de la fecha de su recepción.
- ✓ La presente propuesta podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por Banco Actinver, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la copia anexa y enviárnosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

Deseando que lo anterior sea de su conformidad y esperando poder atenderlos en sus necesidades fiduciarias, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o consulta adicional que se requiera.

ATENTAMENTE

Lic. Mauricio Rangel Laisequilla
Director Fiduciario
Tel. 55-1103-6648
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx

De conformidad:

_____

Por:

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2023

Actinver

ANEXO “A”

Documentos a requerir de los Clientes en la contratación de fideicomisos, mandatos, depósitos y/o agencias de garantía (en lo sucesivo dichos actos serán referidos indistintamente como “Negocio Fiduciario”).

I. PERSONAS FÍSICAS.

A).- Mexicanas o residentes en México:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite su identidad (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).

2. Copia fotostática de su comprobante de domicilio (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

3. En caso de contar con estas, copia fotostática de su Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Administración Tributaria (RFC), así como de su Firma Electrónica Avanzada. De no ser así, deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.

4. Copia fotostática de su Clave Única de Registro Poblacional.

5. En su caso, copia fotostática del Acta de Matrimonio.

6. En su caso, Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional). Asimismo, copia fotostática del domicilio de su representante y de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de éste. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

7. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona física y, en su caso, de su apoderado.

B).- Extranjeras no residentes en México:

Aplica para personas físicas que no tienen la condición de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de su Pasaporte vigente.

2. Copia fotostática de documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su internación o legal estancia en el país.

3. Copia fotostática de su comprobante de domicilio en su lugar de (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o contrato de arrendamiento), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

4. En su caso, Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional). Asimismo, copia fotostática de su domicilio y de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

5. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona física y, en su caso, de su apoderado.

II. PERSONAS MORALES.

A).- Mexicanas:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática del acta constitutiva con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda. Si no está inscrita, por su reciente creación, entregará compromiso suscrito por sus apoderados en el que manifiesten que obtendrán y enviarán documento que compruebe la inscripción.

2. En su caso, copias fotostáticas de las últimas reformas a los estatutos sociales con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda.

3. Copia fotostática de la Cédula de identificación fiscal expedida por la S.H.C.P. o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. En caso de que no cuente con Firma Electrónica Avanzada deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.

4. Copia fotostática de algún documento que acredite debidamente su domicilio (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

5. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).

6. Copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

7. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona moral y de su apoderado.

B).- Extranjeras:

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, mismo que deberá ser legalizado, salvo que haya sido constituida en un país parte de la Convención de la Haya, en cuyo caso bastará con que esté apostillado. Asimismo, el documento legalizado o apostillado, según corresponda, deberá ser traducido al español.

2. Copia fotostática de algún documento que acredite debidamente su domicilio en el lugar de residencia (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o, en su caso, equivalente a recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

3. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado, (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional). Asimismo, copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

4. Copia fotostática de documento que contenga información que permita conocer su estructura accionaria.

5. De los Socios o Accionistas que ejerzan control sobre la persona moral extranjera, es decir de aquellos que sean titulares del 25% o más de su composición accionaria o de su capital social:

5.1. Copia fotostática del Pasaporte vigente.

5.2. Copia fotostática del comprobante de domicilio en el lugar de su residencia, (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o contrato de arrendamiento), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

6. Solicitud de alta de cliente (KYC) de la persona moral, de su apoderado y, en su caso, de los accionistas que ejerzan control sobre la misma.

III. SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

A).- DE DERECHO PRIVADO:

Son personas de derecho privado sujetos al régimen simplificado: Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Fondos de Inversión, Asesores en Inversiones, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Instituciones de Crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Cooperativas, SOFIPOS, SOFOMS, Uniones de Crédito, Sociedades Emisoras de Valores (cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores), Entidades Financieras Extranjera, Bolsas de Valores, Instituciones para el Depósito de Valores, Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores, Contrapartes Centrales.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal o apoderado (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).

2. Copia fotostática de la escritura pública o nombramiento en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales.

3. Solicitud de alta de cliente (KYC) del sujeto al régimen y de su apoderado.

B).- DE DERECHO PÚBLICO:

Son personas de derecho público sujetos al régimen simplificado: Personas Morales de Derecho Público, Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

1. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su representante legal (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).

2. Copia fotostática de la escritura pública o nombramiento en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales.

Por tratarse de personas morales de derecho público para comprobar las facultades de sus representantes deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su creación u operación.

3. Solicitud de alta de cliente (KYC) del sujeto al régimen y de su apoderado.

IV. FIDEICOMISOS.

De cada uno de los Clientes que comparezca a la celebración del Negocio Fiduciario:

Actinver

A).- DEL FIDUCIARIO:

1. Constancia suscrita por su Delegado Fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Institución que actúa como fiduciario.

2. Copia fotostática de comprobante de domicilio de la Institución Fiduciaria (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

3. Cuando el Fideicomiso cuente con ellas, Copia fotostática de la Cédula de identificación fiscal expedida por la S.H.C.P. o constancia de la Firma Electrónica Avanzada. De no ser así, deberá manifestar expresamente que no cuenta con dichos documentos.

4. Copia fotostática de algún documento original oficial, emitido por autoridad competente, vigente con fotografía y firma que acredite la identidad de su(s) Delegados Fiduciarios (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).

5. Copia fotostática de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de Delegados Fiduciarios. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, y traducidos al español.

B).- DE LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS Y DELEGADOS FIDUCIARIOS:

1. La constancia que se refiere en numeral 1 del inciso inmediato anterior.

C).- MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO:

En caso de que el negocio fiduciario cuente con un órgano colegiado que coadyuve con las partes en la administración del negocio o de su patrimonio.

1. Solicitud de alta de cliente (KYC) para miembros de Comité Técnico.

Es importante mencionar que si 72 horas anteriores a la fecha programada para la formalización del Negocio Fiduciario no se cuenta con la información y documentación antes referida, esta Institución fiduciaria se reserva el derecho de desempeñar el cargo de Fiduciario.

Anexo "C"

Lineamientos de Inversión

a) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en (a) Fondos Internacionales de activos alternativos, que principalmente tengan el fin de llevar a cabo inversiones secundarias, inversiones directas y/o inversiones directas internacionales, (b) Fondos Locales cuya estrategia de inversión se encuentre enfocada principalmente en México, y (c) Coinversiones que: (i) principalmente tengan el fin de llevar a cabo inversiones directas en sociedades con un énfasis en México; y (ii) principalmente tengan el fin de llevar a cabo inversiones directas en sociedades con un énfasis en el extranjero,, en la medida que se encuentren sujetas a lo expresamente previsto en los presentes Lineamientos de Inversión y particularmente a lo señalado en el inciso c) siguiente.

b) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 50% de la suma de los Montos Invertidos en Fondos Internacionales efectuadas a nivel internacional.

c) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 35% de la suma de los Montos Invertidos en Coinversiones (de cualquier clase).

d) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 35% de la suma de los Montos Invertidos en Fondos Locales.

e) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 20% de la suma de los Montos Invertidos en Fondos Locales cuya estrategia sea capital privado, excluyendo capital de etapa temprana, crédito privado o infraestructura.

f) En caso de que el Administrador proponga a la Asamblea de Tenedores una Inversión que no se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, deberá ser considerada como una inversión restringida (cada una, una "Inversión Restringida") y deberá ser aprobada, adicionalmente, por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

g) Todas las Inversiones deberán ser realizada en cumplimiento de los términos de las Disposiciones de Carácter General que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

h) En la medida que alguno de los Tenedores sea una Siefore, el Administrador deberá considerar las restricciones de inversión que le sean aplicables a la misma conforme a las Disposiciones de Carácter General que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

y a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

i) Las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta podrán dedicarse a cualquier tipo industria y actividades, primordialmente en activos alternativos, siempre y cuando las mismas sean lícitas. Tratándose de empresas en el sector denominado "Fintech", en caso que las mismas constituyan instituciones de tecnología financiera (incluyendo sin limitar instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico o cualquier otro tipo de sociedad, que la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera ("LRITF") establezca posteriormente), el Administrador deberá verificar que cuente con las autorizaciones necesarias que eviten que se contravenga cualquier disposición contenida en la LRITF.

j) Cuando otro vehículo administrado por el Administrador vaya a invertir de forma paralela en la misma Inversión que el Fideicomiso, el Administrador deberá informar dicha situación a la Asamblea de Tenedores previo a que la misma sea aprobada. En los casos que el Administrador invierta paralelamente al Fideicomiso, le deberán resultar aplicables los mismos términos y condiciones que al Fideicomiso.

k) Todas las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones que de cualquier manera impliquen un Conflicto de Interés del Administrador o de algún funcionario clave del Administrador, requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

l) Se llevarán a cabo compromisos durante 5 años a partir de (i) la Fecha de Emisión Inicial, o (ii) la Reapertura correspondiente o aumento del Monto Máximo de la Emisión.

m) El Fideicomiso no realizará ninguna Inversión en Fondos o Coinversiones cuyo compromiso objetivo (o equivalentes) sea inferior a USD$1,000,000.00.

n) Todas las Inversiones y Coinversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

o) Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Anexo “D”

Formato de Contrato de Administración

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (vii), inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (2) del inciso (a) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente m del presente Contrato.

"Efecto Material Adverso" significa, en cualquier momento, un daño que resulte en una afectación del Patrimonio del Fideicomiso igual o superior al 5% del valor del mismo conforme a la última valuación realizada por el Valuador Independiente.

"Evento de Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (ii), inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios permitidos y cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Gastos de Administración" significa los gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros del Equipo de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Porcentaje de Comisión por Administración" significa, respecto de (a) Inversiones en Fondos Internacionales, 0.05%, (b) Inversiones en Fondos Locales, 0.0625%, y (c) Coinversiones, (1) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión se enfoque en el extranjero, 0.125%; o (2) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión se enfoque en México, 0.375%.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos
y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes Fiduciarios; Servicios; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Servicios. El Fiduciario le encomienda al Administrador, incluyendo sin limitar, la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios:

(i) identificar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar y, en su caso, implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario en Fondos Locales o en Coinversiones, conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(ii) identificar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar, y en su caso implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario en Fondos Internacionales, conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(iv) proporcionar servicios de administración, supervisión y monitoreo de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para auxiliar al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la participación del Administrador en asambleas de accionistas (u órganos equivalentes) de los Vehículos de Inversión, e iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas; en el entendido, que por lo que respecta a Fondos Internacionales, la Asamblea de Tenedores instruirá al Administrador respecto del ejercicio de los derechos que el Fideicomiso tenga respecto de dichos Fondos Internacionales, incluyendo el nombramiento de miembros a los órganos corporativos de dichos Fondos Internacionales, según sea el caso;

(v) respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;

(vi) mantener registros y proporcionar los reportes conforme al Contrato de Fideicomiso de cada una de las Inversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

(vii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única;

(viii) mantener registros y proporcionar los reportes, e información conforme al Contrato de Fideicomiso que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(ix) verificar que los empleados que sean contratados en las Sociedades Promovidas en las que se lleve a cabo una Inversión, cuenten con las prestaciones de ley correspondientes en materia de seguridad social y cumplan con sus obligaciones fiscales;

(x) en relación con las Inversiones en Fondos Internacionales, el Administrador se obliga a transmitir todas y cualesquiera comunicaciones que reciba en relación con los mismos a la Asamblea de Tenedores lo antes posible, pero a más tardar dentro los 2 (dos) Días Hábiles a partir de recibidos, y a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias a efecto de que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones respecto de dichos Fondos Internacionales, en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para efectos de transmitir la información correspondiente, el Administrador enviará la misma a los Tenedores utilizando como canal de comunicación el correo electrónico que le hubiere sido proporcionado por estos últimos y empleará herramientas tales como repositorios (*data rooms*) con contraseña para facilitar a los Tenedores el acceso a la información de las Inversiones a ser realizadas en Fondos Internacionales; y

(xi) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

Los servicios especificados en los numerales (i) al (xi) anteriores conjuntamente serán referidos en el presente Contrato como los "Servicios".

(c) Deberes.

(i) El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato. Asimismo, el Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) Ante variaciones relevantes mayores al 5% en el precio de los Certificados, el Administrador deberá informar a los miembros del Comité Técnico el motivo de dicha variación.

(iii) Anualmente, el Administrador deberá presentar para autorización de la Asamblea de Tenedores un presupuesto anual de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá de presentar un presupuesto por lo que resta del año en que se lleva a cabo la Fecha de Emisión Inicial.

(iv) El Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, deberá (i) seleccionar las oportunidades adecuadas para llevar a cabo

Inversiones (o Inversiones de Seguimiento) en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones, (ii) someterlas a discusión y aprobación de la Asamblea de Tenedores, y (iii) en su caso, instruir al Fiduciario para llevar a cabo dichas Inversiones.

(v) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales inversiones en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones, y tomar todas las acciones necesarias o conveniente con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión; en el entendido, que cada una de dichas potenciales inversiones deberá cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos de Inversión del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un documento resumen de la tesis de inversión para cada Inversión en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones que incluya por lo menos lo siguiente: (i) la descripción de la tesis de inversión, (ii) un análisis del mercado objetivo, (iii) los retornos objetivo, y (iv) los Conflictos de Interés que existan con los miembros del equipo de administración de la Sociedad Promovida o con el administrador de la misma.

(vii) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a su cargo, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador, bajo la responsabilidad de este último (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

A. Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la

Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario, actuando en el mejor interés del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, únicamente otorgará a favor del Administrador poderes para pleitos y cobranzas cuando se presente cualquier contingencia que pueda afectar el Patrimonio del Fideicomiso, y que requiera acciones legales.

B. Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

C. Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única

y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación. Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (vii) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento, de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (vii) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (vii).

Tercera. Conflicto de Interés; Reportes del Administrador; Fondos Internacionales, Fondos Locales y Coinversiones.

(a) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

(i) El Administrador deberá informar a la Asamblea de Tenedores, al Representante Común y al Fiduciario de la existencia de cualquier asunto que pueda constituir un conflicto de

interés del Administrador o de cualquier tercero prestador de servicios contratado por el Administrador para llevar a cabo alguno de los servicios bajo el presente Contrato.

(ii) En caso de que el Administrador presente una propuesta de inversión en Fondos en los cuales, los Funcionarios Clave o cualquier Persona Relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y dar aviso a los Tenedores sobre dicha participación.

(iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(b) Reportes del Administrador.

(i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través del STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales, según corresponda, en términos de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedores previamente mediante entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico al Representante Común, y a los Tenedores que así lo soliciten (habiendo acreditado su calidad de Tenedores previamente mediante entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso; (3) entregar a los Tenedores y al Representante Común, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales correspondientes a los Fondos Internacionales en los cuales el Fideicomiso invierta; en el entendido, que dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (4) entregar al Comité Técnico, de manera confidencial, los reportes financieros trimestrales y anuales correspondientes a los Fondos Locales y a las Coinversiones en los cuales el Fideicomiso invierta; en el entendido, que dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña.

(c) Fondos Internacionales. La Asamblea de Tenedores tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Internacionales en que invierta el Fideicomiso.

(d) Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones. Las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones deberán ser aprobadas por los Asamblea de Tenedores y realizadas por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones para tal efecto incluidas

en las resoluciones unánimes o en el acta de la Asamblea de Tenedores correspondiente en la que dicha Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversión sea aprobada, en los términos aprobados por los Tenedores. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna que pudiera surgir en relación con, o derivado de, las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones o de cualesquier actos llevados a cabo por instrucción de la Asamblea de Tenedores o del Administrador. La aprobación de cualquier Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones deberá realizarse en estricto cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Equipo de Administración.

(a) Miembros del Equipo de Administración. Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador hará que los funcionarios, representantes, empleados y/o agentes del Administrador (los "Miembros del Equipo de Administración") dediquen una parte importante de su tiempo a los Servicios. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá (i) dedicar el tiempo y los esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de cualquier otra Afiliada del Administrador y otros vehículos (y sus sucesores), administrados por dichas Personas, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios por cuenta propia para beneficio de dicho Miembro del Equipo de Administración, (iii) llevar a cabo actividades cívicas, profesionales, industriales y caritativas, según lo determine dicho Miembro del Equipo de Administración, y (iv) dirigir y administrar actividades de inversión personales y familiares relacionadas a dicho Miembro del Equipo de Administración.

(b) Después del término del Periodo de Compromiso, el Administrador deberá hacer que los Miembros del Equipo de Administración dediquen el tiempo que consideren apropiado para vigilar activamente y administrar las Inversiones, así como para implementar cualquier estrategia de salida para aquellas Inversiones cuyo vencimiento tenga lugar después de la Fecha de Vencimiento.

(c) Deberes de los Miembros del Equipo de Administración.

(i) Cada Miembro del Equipo de Administración actuará de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) En caso de que cualquier Miembro del Equipo de Administración tenga un Conflicto de Interés en el desempeño de los Servicios, comunicará inmediatamente por escrito dicho conflicto a la Asamblea de Tenedores.

(iii) Cada Miembro del Equipo de Administración mantendrá confidencialidad y no divulgará información material relacionada con posibles oportunidades de Inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) sea realizada al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, o a alguna Autoridad Gubernamental competente para solicitar dicha información, (ii) sea permitida de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios, o (iv) sea necesaria, conveniente o en el mejor interés para cumplir con los Fines del Fideicomiso (a discreción de dicho Miembro del Equipo de Administración).

(d) Incorporación y Remplazo de los Miembros del Equipo de Administración.

(i) El Administrador podrá en cualquier momento proponer a la Asamblea de Tenedores a una Persona para que se incorpore como Miembro del Equipo de Administración; en el entendido, que dicha aprobación no será necesaria en relación con personas que ocuparán cargos jerárquicamente inferiores a los de "director" dentro del organigrama del Administrador.

(ii) Inmediatamente después de la muerte, incapacidad o renuncia de cualquier Miembro del Equipo de Administración, o en el caso de que el Miembro del Equipo de Administración no pueda dedicar una parte importante de su tiempo de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula, el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores una Persona para sustituir a dicho Miembro del Equipo de Administración.

(iii) La Asamblea de Tenedores aprobará o rechazará a las Personas propuestas como Miembros del Equipo de Administración conforme al presente Contrato.

(e) Duración de las Obligaciones de los Miembros del Equipo de Administración.

Las obligaciones de cada Miembro del Equipo de Administración bajo el presente Contrato de Administración surtirán efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, o bien, a partir de la fecha en que dicho Miembro del Equipo de Administración sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, dicho miembro continuará como Miembro del Equipo de Administración hasta lo que ocurra primero entre (i) la Fecha de Vencimiento, y (ii) la fecha en la que dicho Miembro del Equipo de Administración renuncie o sea removido o remplazado por la Asamblea de Tenedores.

Quinta. Funcionarios Clave.

(a) Funcionarios Clave. (a) Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador hará que Reynaldo Sandoval López (el "Funcionario Clave") dedique una parte importante de su tiempo a los Servicios. No obstante lo anterior, el Funcionario Clave podrá (i) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios por cuenta propia para beneficio de dicho Funcionario Clave, (ii) llevar a cabo actividades cívicas, profesionales, industriales, y caritativas, según lo determine dicho Funcionario Clave, (iii) dirigir y administrar actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, y (iv) dedicar el tiempo y los esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de cualquier otra Afiliada del Administrador y otros vehículos (y sus sucesores), administrados por dichas Personas.

(b) Después de la terminación del Periodo de Compromiso el Administrador deberá hacer que el Funcionario Clave dedique el tiempo que considere apropiado para vigilar activamente y gestionar las Inversiones, así como para implementar cualquier estrategia de salida para aquellas Inversiones cuyo vencimiento tenga lugar después de la Fecha de Vencimiento.

(c) Deberes del Funcionario Clave.

(i) El Funcionario Clave actuará de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) En caso de que el Funcionario Clave tenga un Conflicto de Interés en el desempeño de los Servicios, comunicará inmediatamente por escrito dicho conflicto a la Asamblea de Tenedores.

(iii) El Funcionario Clave mantendrá confidencialidad y no divulgará información material relacionada con posibles oportunidades de Inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) sea realizada al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, o a alguna Autoridad Gubernamental competente para solicitar dicha información, (ii) sea permitida de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios, o (iv) sea necesaria, conveniente o en el mejor interés para cumplir con los Fines del Fideicomiso (a discreción de dicho Funcionario Clave).

(d) Incorporación y Remplazo del Funcionario Clave.

(i) El Administrador, previa aprobación por escrito de la Asamblea de Tenedores, podrá en cualquier momento designar a una Persona para que se incorpore como Funcionario Clave.

(ii) En caso de remoción, renuncia o muerte del señor Reynaldo Sandoval López ("Evento de Funcionario Clave"), el Administrador podrá sustituirlo presentando una propuesta a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir la fecha en que ocurra el Evento de Funcionario Clave, de lo contrario, podría resultar en una Causa de Remoción del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(iii) La Asamblea de Tenedores aprobará o rechazará a las Personas propuestas como Funcionarios Clave conforme al presente Contrato.

(e) Duración de las obligaciones del Funcionario Clave. Las obligaciones del Funcionario Clave bajo el presente Contrato surtirán efectos a partir de la fecha del presente (o a partir de la fecha en que dicho Funcionario Clave sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en dicha calidad) y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, seguirán en pleno vigor y efecto hasta lo que ocurra primero de entre (i) la terminación del Contrato de Fideicomiso, y (ii) la fecha en la que dicho Funcionario Clave renuncie o sea removido o remplazado.

Sexta. Comisión por Administración; Gastos de Administración; Comisión por Desempeño.

(a) Comisión por Administración.

Como contraprestación por los Servicios, el Fiduciario deberá pagar al Administrador de manera trimestral y por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial), previa instrucción de este último y con cargo a la Cuenta General, una comisión por administración (la "Comisión por Administración").

La Comisión por Administración será equivalente a la cantidad que resulte mayor entre:

(i) $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que dicho monto podrá o no ser incrementado a entera discreción de la Asamblea de Tenedores por un monto máximo equivalente a la inflación que hubiere tenido lugar el año inmediato anterior (medida a través de la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por Banco de México);

(ii) (a) la diferencia del Capital Invertido por el Fideicomiso menos los montos de Inversiones que ya hayan sido desinvertidos o bien de Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas con la autorización de la Asamblea de Tenedores, multiplicado por (b) el Porcentaje de Comisión por Administración correspondiente a las Inversiones respectivas.

Para efectos del cálculo anterior, se tomará en cuenta el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago de la Comisión de Administración. La Comisión por Administración será pagada desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que ocurra el décimo quinto aniversario de la misma; en el entendido, que la misma deberá ser pagada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre; y, en el entendido, además, que en caso de que se incremente el Monto Máximo de la Emisión, la Comisión por Administración ajustada como consecuencia de dicho incremento, será pagada desde la fecha el mismo hasta la fecha que ocurra primero entre (i) el décimo quinto aniversario contado a partir de la Fecha de la Emisión Inicial, o (ii) la fecha en que tenga lugar la terminación del Fideicomiso.

La Comisión por Administración pagada al Administrador por el Fideicomiso, deberá ser debidamente adicionada para reflejar el IVA, o cualquier otros impuestos u obligaciones que pudieran surgir en relación con dichos gastos, y deberá ser pagada a la cuenta señalada por el Administrador en la instrucción correspondiente con cargo a la Cuenta General. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con las Leyes Aplicables fiscales mexicanas.

(b) Comisión por Desempeño.

El Administrador tendrá derecho a recibir Distribuciones como parte del monto distribuible de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso (la "Comisión por Desempeño").

(c) Otras Comisiones.

(i) Las partes en este acto reconocen y aceptan que el Administrador no tendrá derecho a cobrar comisión distinta alguna a las expresamente señaladas en la presente Cláusula; en el entendido, que cualquier honorario adicional que se derive de servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión será considerado como un pago anticipado de la Comisión por Administración.

(ii) Los Miembros del Equipo de Administración no podrán recibir, a título personal, ningún tipo de compensación por parte del acreditado de cualquier Inversión en la que participe el Fiduciario.

(d) Esquema de Compensación.

El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente Contrato han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores. Cualquier modificación a dichos esquemas de compensación, comisiones e incentivos requerirá del consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores y del Administrador.

Séptima. Remoción con Causa y Renuncia.

(a) (1) Remoción con Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el numeral (3) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos en la fecha en la que un administrador sustituto haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fideicomiso. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, lo antes posible, pero en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que ocurra dicha Causa.

(2) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Séptima, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) que el Administrador incurra en fraude, Negligencia Grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios, o bien, que incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o

(ii) que cualquier Miembro del Equipo de Administración incurra en fraude, Negligencia Grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios, o bien, incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia, siempre y cuando dicho Miembro del Equipo de Administración no hubiere sido removido de forma inmediata, una vez que el Administrador hubiere tenido conocimiento de dicha conducta; o

(iii) en caso de que cualquiera de los Funcionarios Clave o el Administrador sea declarado culpable por un delito patrimonial por un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia, y respecto del Funcionario Clave, el mismo no sea removido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la sentencia respectiva; o

(iv) si durante el Periodo de Compromiso el señor Reynaldo Sandoval López deja de fungir como Miembro del Equipo de Administración, y su remplazo no es aprobado por la Asamblea de Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes, o bien, si durante el Periodo de Compromiso existe un Evento de Funcionario Clave, y su remplazo no es aprobado por la Asamblea de Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; o

(v) si durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el señor Reynaldo Sandoval López u otro Funcionario Clave se ausentan por un periodo mayor a 6 (seis) meses como

consecuencia de la comisión de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo orden de aprehensión); o

(vi) en caso que una declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Emisión (y) se pruebe incorrecta, en cualquier aspecto relevante, al momento en que fuere hecha y continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que el Administrador hubiere tenido conocimiento de ello, y (z) que dicha declaración resulte en un Efecto Material Adverso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia; o

(vii) el incumplimiento reiterado del Administrador en la realización de cualquier obligación del Administrador al amparo de cualquier Documento de la Emisión del cual sea parte, si dicho incumplimiento (y) continúa por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en la cual el Administrador hubiere tenido conocimiento del mismo, y (z) dicho incumplimiento resulta en un daño sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia; o

(viii) que el Administrador solicite ser disuelto, liquidado o declarado en quiebra o concurso mercantil, o bien, se disuelva, liquide o se declare insolvente en concurso mercantil, y que la solicitud o procedimiento respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido presentada; o

(ix) que el Administrador y/o sus Afiliadas (directas o indirectas) no cumplan o dejen de cumplir con el compromiso establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato del Fideicomiso; o

(x) que en la Fecha de Vencimiento, el Administrador no hubiere presentado al Comité Técnico una propuesta de plan de liquidación, mismo que deberá contener como mínimo: (i) plazo (el cual no podrá exceder del término de 2 años); (ii) contraprestación a ser pagada al liquidador (la cual deberá ser proporcional a su responsabilidad y en ningún caso podrá ser superior al monto de la Comisión por Administración); (iii) disposiciones relativas al liquidador sustituto; (iv) órganos de gobierno; y (v) estrategia de liquidación; o (xi) que ocurra un Evento de Liquidación y que la Asamblea de Tenedores que sea convocada con motivo de dicho Evento de Liquidación determine la liquidación del Fideicomiso de conformidad con los términos previstos en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso; o

(xi) que de entre las Causas subsanables, el Administrador cometa en dos o más ocasiones la misma Causa.

(3) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos (con excepción de la Causa establecida en el inciso (i) anterior) de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como

subsanado si (i) el Administrador presenta a la Asamblea de Tenedores un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por la Asamblea de Tenedores con anticipación al vencimiento del periodo de cura; y (iii) el Administrador efectivamente subsane el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por la Asamblea de Tenedores, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 (sesenta) días calendario especificado en este inciso (3).

(4) Consecuencias de una Remoción Con Causa. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Séptima, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración y montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula. Adicionalmente, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo por daños y perjuicios, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) (i) Renuncia del Administrador. Las partes acuerdan que el Administrador se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al presente Contrato, en cualquier momento, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso (en el entendido, que lo anterior no implica una excepción a las obligaciones del Administrador establecidas en el numeral (c)(i) de la Cláusula Segunda del presente Contrato). El Administrador deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un administrador sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho administrador sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(ii) Consecuencias de la Renuncia del Administrador. En caso de que el Administrador haya renunciado de conformidad con la presente Cláusula Séptima, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fidecomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en la que la renuncia del Administrador surta plenos efectos legales, excluyendo cualesquier gastos, costos y comisiones relacionados con honorarios de asesores legales contratados por el Administrador para la terminación de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido los montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración,

desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la renuncia del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula.

(5) Pagos Compensatorios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de que haya ocurrido cualquiera de las Causas descritas en los incisos (ii), (iii), (vi) y (vii) de la definición de "Causa", y se determina por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable que dicha "Causa" no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar (a) al Administrador removido, además de las Comisiones por Administración, pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha efectiva de remoción del Administrador, lo que resulte menor entre (i) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la fecha efectiva de remoción del Administrador hasta la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso; y (ii) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la fecha efectiva de remoción del Administrador hasta la fecha que sea 3 (tres) meses a partir de dicha fecha efectiva de remoción del Administrador; y (b) en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado si todas las Inversiones y otros activos de los que es titular el Fideicomiso a la fecha efectiva de remoción del Administrador fueran a desinvertirse (asumiendo operación y disposición en el curso ordinario del negocio sin importar fluctuaciones o aberraciones temporales del mercado y asumiendo que ni los vendedores o compradores están bajo una indebida coacción para comprar o vender) en la fecha efectiva de remoción del Administrador, basado en el valor de mercado de dicha Inversión y otros activos, a la fecha efectiva de remoción del Administrador, neto de todas las obligaciones atribuibles a dicha Inversión y otros activos en dicho momento (según sea determinado por el Valuador Independiente).

Octava. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos en la fecha en la que un administrador sustituto haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fideicomiso.

(b) Consecuencias de la Remoción sin Causa. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Octava:

(i) Pagos Debidos. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración y montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula;

(ii) Pago de Comisión por Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto adicional equivalente al último pago de Comisión por Administración recibido por el Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(iii) Distribución por Desempeño. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto adicional equivalente a la Comisión por Desempeño que se hubiera pagado conforme a lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso si todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador fueren desinvertidas en

dicha fecha al valor que arroje la última valuación de dichas Inversiones que hubiere sido realizada por el Valuador Independiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(iv) Opción de Venta. El Administrador tendrá el derecho (pero no la obligación) de instruir al Fiduciario para que utilice los recursos del Fideicomiso, y en su caso lleve a cabo Llamadas de Capital, a efecto de que éste adquiera la participación que el Administrador y sus Afiliadas mantengan en las Inversiones del Fideicomiso con motivo del Compromiso Arago. Para efectos de determinar el precio al cual será ejercida dicha opción, se deberá tomar como base la última valuación que hubiere sido realizada por el Valuador Independiente. El Administrador deberá notificar el ejercicio de dicha opción al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que fuere notificado de su remoción conforme a los términos aquí previstos; en el entendido, que la falta de presentación de dicha notificación se entenderá como que el Administrador no ejerció su derecho contemplado en la presente Cláusula.

Los pagos a los que se refieren los numerales (i) a (iii) anteriores se deberán realizar por el Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, antes de realizar dichos pagos, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Auditor Externo o a otra firma especializada aprobada por la Asamblea de Tenedores que audite y confirme los cálculos de dichos pagos.

Novena. Otros Efectos de la Remoción y Renuncia.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato:

(a) Compromiso Arago. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación del Administrador de cumplir con el Compromiso Arago en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente en la fecha en la que dicha remoción o renuncia surta efectos.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado, en la fecha en que dicha remoción o renuncia surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Inversiones. La remoción o renuncia del Administrador no tendrá impacto alguno respecto de las Inversiones del Fideicomiso y (salvo que las mismas sean terminadas o liquidadas de conformidad con los términos de los Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones correspondientes), el Fideicomiso mantendrá dichas Inversiones y pagará cualesquier comisiones y gastos aplicables relacionados con dichas Inversiones.

(d) Nombre Arago. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre “Arago”, salvo que Arago acuerde lo contrario.

(e) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o los Apoderados.

Décima. Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Décima Primera. Plazo.

El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que este Contrato será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador o que de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados.

Décima Segunda. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF, vía correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción), y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Arago Gestión, S.A.P.I de C.V.
Sierra Nevada 755, Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Jessica Ruiz/Reynaldo Sandoval
Correo electrónico: jessica.ruiz@aragocapital.com; reynaldo.sandoval@aragocapital.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/5860
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Teléfono: 55 1103 6600

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx / jmuro@actinver.com.mx

Décima Tercera. Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines.

Décima Cuarta. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décima Quinta. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo "E"

Política de Operaciones con Personas Relacionadas

I. Inversiones con Personas Relacionadas del Administrador

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones con Personas Relacionadas del Administrador, directa o indirectamente, en la medida que dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión y sean aprobados por la Asamblea de Tenedores. El Administrador, previo a la celebración de dicha Asamblea de Tenedores, deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las Personas Relacionadas que participen junto con el Fideicomiso en dicha Inversión, así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos.

II. Valuaciones Independientes

Salvo que la Asamblea de Tenedores disponga lo contrario, no se realizará un análisis o valuación por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Personas Relacionadas

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Transmisión.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO

Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	54117992
Número de Garantía Mobiliaria:	9341875
Fecha y hora:	08/10/2025 - 16:53:59 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	120 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	N/A

DATOS DEL OTORGANTE

N/A

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre, Denominación o Razón Social:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Teléfono:	55-5950-4691
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	mrangell@actinver.com.mx,evaldez@actinver.com.mx,sgarciag@actinver.com.mx,fiduciarioadm@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	Montes Urales 620 MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES

N/A

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	Segundo Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/5860 (antes CIB/3269) sujeto a condición suspensiva, cuyas firmas fueron ratificadas mediante instrumento 98,822 de fecha 1 de septiembre de 2025, otorgado ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaria número 29 de la Ciudad de México
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	22/07/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	De conformidad con lo acordado en las Resoluciones relacionadas en el Antecedente j) del Segundo Convenio Modificatorio, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva (según dicho término se define más adelante) las partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula siguiente.Para efectos del presente Segundo Convenio Modificatorio, se entiende por Condición Suspensiva, la obtención del oficio de autorización de actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como consecuencia del convenio de sustitución fiduciaria relacionado en el Antecedente k) de este Segundo Convenio Modificatorio.Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera, las partes acuerdan que, una vez cumplida la Condición Suspensiva surtirá efectos la modificación integral al Contrato de Fideicomiso para que (i) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actúe como fiduciario sustituto de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; y (ii) se modifique el nuevo número del Fideicomiso asignado por el Fiduciario. Concretamente, se modifique: (i) los inciso (a) y (c) de la Cláusula 2.1., Cláusula 2.3., (ii) el numeral (vii) y (x) del inciso (b) la Cláusula 4.4., (iii) el primer párrafo de 6 la Cláusula 9.1., (iv) los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y el último párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.2., (v) el inciso (e) de la Cláusula 13.3., (vi) el inciso (f) de la Cláusula 14.1., (vii) la Cláusula 19.4., (viii) el primer párrafo de la Cláusula 20.7., y (ix) las definiciones Fiduciario y Contrato o Contrato de Fideicomiso, mismas que se contenían en el Apéndice A Términos Definidos del Contrato de Fideicomiso.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaria número 29 de la Ciudad de México.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

d GVMT3lUczN1TDc1WENYWEpGRU11Wkh2NE9VPXw2MTQ1NTAxNnw1ODI2OTEwMHwyMDIwLTA3LTE0VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyfHx8MzU3OTgwfEFHRTE4MTIwMzk2N3x8

Sello Solicitante

h Wb9ktyUpJnmrQKNmDlN6XZXSqitMOS8Ae1zg4MngTGVQ125KoUNCyA+JpA26gfXGntzoNvhn91l8sJzo
LahyM7aybEiruiNIg3F/BNBiJcfg356L7a9JKmmvpRm9qZv7tGUD4FKgW2mKxX+kFwME//PnyLUzGYKK
zRekVuXwllHE+w0moqoN9ziGJCUuxjdJMt4awQO/dMO3ZR2n12Kaz8h5h3aU1GYCml6jyboVfEAEjjv1
oXOcMTq2YTpvhOZcP7jSsFat7V6av4gZ9LaWwSmTmH6KDY8iyRL4NmeSViLbm1reCV/wPS/VDOoKbsNd RAcSzDdtQDNmuqET4lnQw==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=MOML621203HDFNYS02, OID.2.5.4.45=MOML621203SC4, EMAILADDRESS=l.monte sdeoca@n29cdmx.com, C=MX, O=LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, OID.2.5.4.41= LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, CN=LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202510081 65359.935Z|Numero de secuencia:112656488582125|Digestion: vWqBLGzt0P8WSqr9z/Dz77 E+l6k=

Cadena Original RUG

d GVMT3lUczN1TDc1WENYWEpGRU11Wkh2NE9VPXw2MTQ1NTAxNnw1ODI2OTEwMHwyMDIwLTA3LTE0VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyfHx8MzU3OTgwfEFHRTE4MTIwMzk2N3x8|G|V

Sello RUG

F SL8xMW/UYhBR2X0hmaTrHlCpfAMhx85EnZa+JiojIH4NMtYzRMVb+Tl8VWA5RZcMVCYwUhW539y 39ei
3+rk4AYd2Olw0Xdg+Zas/GA4uxkfj/OwEtsyv9NkLGh1pp4RLPkwZ16xgTzfkORM9bJH8bSX Hck0rGY
EpTpIFR4y4XNrpAfr4Wa3NPW1IO81+PvTe8DDc2g+JvxIDdqJCPsMyosFqozHek7wTZ/x NTbgxYuVww
OrBTkceIc59Ar00MlAPi603hX/9gZesYq0/Ij/zDteWrTTeDG3QP/TOevNq48mV4nl HMIAUzU06otI8 xqgQLq1fvngEbHlV9/gfukJ5Q==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2. 5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA

ENTRE

ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V.,
COMO ADMINISTRADOR

Y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
COMO FIDUCIARIO

22 de julio de 2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y COMPULSA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA (EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ, Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y DAVID LEÓN GARCÍA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

a) Con fecha 14 de julio de 2020, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario En Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario (el "Fiduciario Sustituido"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuando como Representante Común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 (el "Fideicomiso"), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "ARAGOPI 20D".

b) Con fecha 14 de julio de 2020, el Administrador y el Fiduciario Sustituido, actuando como fiduciario del Fideicomiso, celebraron un contrato de administración (el "Contrato de Administración"), en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., como el administrador del Fideicomiso; el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Fideicomiso y en el Contrato de Administración, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Administración.

c) Con fecha 21 de julio de 2020, se llevó a cabo la oferta pública de 300,000 (trescientos mil) Certificados por la cantidad de USD$30,000,000.00 (treinta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), con un valor de USD$100.00 (cien dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno (la "Emisión Inicial"). Dicha Emisión Inicial fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12510/2020, de fecha 16 de julio de 2020, emitido por la CNBV.

d) Con fecha 22 de noviembre de 2021, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la primera emisión adicional (la "Primera Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$19,999,700.00 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 399,994 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Certificados, con un valor de USD$50.00 (cincuenta dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Primera Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/10027079/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por la CNBV.

e) Con fecha 11 de abril de 2022, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la segunda emisión adicional (la "Segunda Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$9,999,950.00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 399,998 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$25.00 (veinticinco dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Segunda Emisión Adicional fue

autorizada en términos del oficio de autorización número 153/2757/2022, de fecha 1 de abril de 2022, emitido por la CNBV.

f) Con fecha 15 de julio de 2022, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la tercera emisión adicional (la "Tercera Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$9,999,950.00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 799,996 (setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados, con un valor de USD$12.50 (doce dólares 50/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Tercera Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/3026/2022, de fecha 7 de julio de 2022, emitido por la CNBV.

g) Con fecha 13 de enero de 2023, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la cuarta emisión adicional (la "Cuarta Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$29,999,987.50 (veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete dólares 50/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 4'799,998 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$6.25 (seis dólares 25/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Cuarta Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/4723/2023, de fecha 5 de enero de 2023, emitido por la CNBV.

h) Con fecha 14 de junio de 2023, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la quinta emisión adicional (la "Quinta Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$11,999,993.76 (once millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres dólares 76/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 3'839,998 (tres millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$3.125 (tres dólares 125/1000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Quinta Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/5230/2023, de fecha 6 de junio de 2023, emitido por la CNBV.

i) Con fecha 4 de octubre de 2023, el Fiduciario Sustituido llevó a cabo la sexta emisión adicional (la "Sexta Emisión Adicional") de Certificados, por la cantidad de USD$14,999,996.89 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis dólares 89/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), mediante la emisión de 9'599,998 (nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados, con un valor de USD$1.5625 (un dólar 5625/10000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) cada uno. Dicha Sexta Emisión Adicional fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/5578/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la CNBV.

j) Con fecha 25 de octubre de 2023, mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de tenedores, los Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones") aprobaron, entre otros asuntos, la sustitución fiduciaria y la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso. Copia las resoluciones de referencia se adjuntan al presente Primer Convenio Modificatorio como **Anexo 1**.

k) Con fecha 22 de julio de 2025, se celebró un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 sujeto a condición suspensiva celebrado entre el Fiduciario Sustituido, como fiduciario sustituido, el Fiduciario, como

fiduciario sustituto, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los tenedores de Certificados, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, por virtud del cual se hizo constar, entre otras cosas: (i) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso, siendo sustituido en tal carácter por el Fiduciario y (ii) el cambio de número asignado al Fideicomiso, correspondiéndole el número F/5860.

l) Con fecha 2 de junio de 2025, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio") en cumplimiento a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 3 de marzo de 2025, a efecto de modificar el término definido "*Auditor Externo*".

m) Con fecha 22 de julio de 2025, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/5860 (antes CIB/3269) (el "Segundo Convenio Modificatorio" y junto con el Primer Convenio Modificatorio, el "Contrato de Fideicomiso") en cumplimiento a las Resoluciones y sujetos a condición suspensiva.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador, por conducto de su representante:

a) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 86,239 de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2019013206.

b) Que es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio.

d) Que la celebración de este Primer Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Primer Convenio Modificatorio, ni el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

f) Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Primer Convenio Modificatorio o la capacidad del Administrador de cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.

g) Que el presente Primer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

h) Que todas las declaraciones contenidas en este Primer Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

i) Que su representante legal, Reynaldo Sandoval López cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, según consta en escritura pública número 88,169 de fecha 23 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2019013206, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos individualmente, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios que:

a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980 de fecha 8 de enero de 2007;

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgadas ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del estado de Guerrero, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos de manera mancomunada, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o

limitados en forma alguna. Se adjunta al presente Primer Convenio Modificatorio como Anexo 2 una copia de dicho instrumento;

c) La celebración del presente Primer Convenio Modificatorio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituto y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual él o sus bienes estén obligados, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable;

d) Celebra el presente Primer Convenio Modificatorio como fiduciario del Fideicomiso F/5860, por lo que todas y cada una de las obligaciones a su cargo, serán cubiertas única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

e) Le ha explicado a las demás partes en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Primer Convenio Modificatorio, incluyendo lo establecido en las fracciones III (tres romano) y XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio del año 2005, referente a las Prohibiciones Legales aplicables al Fiduciario.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Primer Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

SEGUNDA. Interpretación Integral del Convenio. Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Primer Convenio Modificatorio y del Contrato de Administración, son parte integrante del presente Primer Convenio Modificatorio.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Primer Convenio Modificatorio se referirán a este Primer Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos “antecedentes”, “cláusula”, “declaración” y “anexo” se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Primer Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Primer Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas del presente Primer Convenio Modificatorio son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. Objeto del Convenio. De conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente j) de éste Primer Convenio Modificatorio, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva (según dicho término se define más adelante) las partes en este acto convienen en modificar de manera parcial el Contrato de Administración, en términos de la Cláusula siguiente.

Para efectos del presente Primer Convenio Modificatorio, se entiende por "Condición Suspensiva", la obtención del oficio de autorización de actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como consecuencia del convenio de sustitución fiduciaria relacionado en el Antecedente k) de éste Primer Convenio Modificatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan, en este acto, que en términos de la legislación aplicable, los efectos de la modificación al Contrato de Administración no se retrotraerán a la fecha de celebración del presente Primer Convenio Modificatorio una vez cumplida la Condición Suspensiva, sino que dicha modificación surtirá pleno vigor y efectos precisamente en la fecha en la que se cumpla la Condición Suspensiva en términos de lo aquí establecido.

CUARTA. Modificaciones. Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las partes acuerdan que, una vez cumplida la Condición Suspensiva, surtirá efectos la modificación de: (i) los términos definidos "Contrato de Fideicomiso" y "Fiduciario" de la Cláusula Primera; y (ii) la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Administración.

QUINTA. Compulsa Total del Clausulado del Contrato de administración. Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Administración, para que, una vez cumplida la Condición Suspensiva, en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el Anexo 3 del presente Primer Convenio Modificatorio. El Administrador manifiesta que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración continúan siendo verdaderas en la fecha de este Primer Convenio Modificatorio.

SEXTA. Exigibilidad del Contrato de Administración. Salvo por lo expresamente pactado en este Primer Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Administración continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Administración continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Primer Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Administración o sus obligaciones.

SÉPTIMA. Domicilios y Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Primer Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Administración.

OCTAVA. Ausencia de Novación. La celebración de este Primer Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Administración.

NOVENA. Conflicto. En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Primer Convenio Modificatorio y lo establecido en el Contrato de Administración, lo establecido en el presente Primer Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en dicho Contrato de Administración.

DÉCIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo, recibiendo el Fiduciario y el Administrador un ejemplar del presente Primer Convenio Modificatorio, debidamente firmado por el Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos a que haya lugar.

[*RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Primer Convenio Modificatorio celebran el mismo en 3 (tres) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de julio de 2025.

Hoja de firmas del primer convenio modificatorio al contrato de administración del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/5860 (antes CIB/3269) de fecha 22 de julio de 2025.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: David León García

Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del primer convenio modificatorio al contrato de administración del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/5860 (antes CIB/3269) de fecha 22 de julio de 2025.

EL ADMINISTRADOR

ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V.

Por: 

Nombre: Reynaldo Sandoval López

Cargo: Representante Legal

ANEXO 1

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS TENEDORES

ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES, DE 25 DE OCTUBRE DE 2023 (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ARAGOPI 20D" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/3269 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), EN DONDE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ADMINISTRADOR"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones Unánimes tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Las Resoluciones Unánimes que aquí se hacen tienen los siguientes antecedentes:

I. Lo establecido en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (iii) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

Cláusula 4.1. *Asambleas de Tenedores*

"(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso";

II. Lo establecido en la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

Cláusula 4.4. *El Fiduciario.*

"(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común,

actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito".

Al respecto y de conformidad con los antecedentes mencionados, los Tenedores que suscriben las presentes Resoluciones Unánimes y que constituyen la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación emitidos por el Fiduciario, mismos que acreditan su titularidad en términos de los documentos que se adjunta a las presentes como **Anexo 1**, y adoptan unánimemente fuera de Asamblea de Tenedores las siguientes resoluciones, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1, inciso (a), numeral (xi), del Contrato de Fideicomiso, la cual señala que *"Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común".*

RESOLUCIONES

PRIMERA. "En términos de lo establecido en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (iii), la Cláusula 4.4, inciso (f) y demás aplicables del Fideicomiso, se aprueba la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como Fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, se aprueba su sustitución por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto"), como Fiduciario sustituto del Fideicomiso, a efecto de que este último asuma los derechos y obligaciones a cargo del Fiduciario establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en términos de la propuesta que fue proporcionada a los Tenedores con anterioridad a la presente fecha, misma que no se adjunta a las presentes Resoluciones Unánimes en virtud de contener información de carácter confidencial, sin embargo, un ejemplar de la misma queda a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta. Derivado de dicha sustitución, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto que, en la medida que corresponda, a cada uno de ellos dentro del ámbito de sus respectivas facultades y, con el apoyo del despacho SMPS Legal, S.C., con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitar, la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución, la notificación por parte del Representante Común al Fiduciario Sustituido respecto de su remoción, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.4, inciso (f) del Fideicomiso, así como, el registro de la modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, de conformidad con la cláusula 4.4, inciso (b), numeral (iii) del Fideicomiso y, en su caso, llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y

cualquier autoridad y efectuar los avisos al público en general, que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior."

SEGUNDA. "Se designan como delegados especiales a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Mariel Martínez Chávez, César David Hernández Sánchez, Saúl Omar Orejel García, o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores; incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente y, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier autoridad o tercero."

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 3 (tres) páginas (sin considerar anexos), y documentan por escrito las resoluciones de fecha 25 de octubre de dos mil veintitrés adoptadas por los Tenedores de forma unánime, fuera de asamblea, a efecto de que las mismas tengan plena validez y eficacia para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido aprobadas en una Asamblea de Tenedores, y se suscribe por dichos Tenedores para hacer constar su conformidad con las mismas, acreditándose su calidad de Tenedores al Representante Común en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes Resoluciones Unánimes como **Anexo 1**.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las presentes resoluciones unánimes podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales deberán ser considerado como original y todos ellos constituirán un solo instrumento y deberán ser considerados como firmados en la fecha que se establece al inicio de este documento.

Leonardo Franco Villa Reynolds

Representante Legal

Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.

ANEXO 2

PODERES DELEGADOS FIDUCIARIOS

[se adjunta]

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 357980 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVE

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
639552	17/06/2023	11:52:19

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

113061001 JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE

Domicilio TIXTLA DE GUERRERO GUERRERO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 6758

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2	357980	ASAMBLEA (GENERAL ORDINARIA MODIFICACIÓN FACULTADES NOMBRAMIENTOS OTROS ACUERDOS	07/06/2023

Caracteres de autenticidad de la Firma 827cc8cd874d998ec5c9fec2505447050fffbf Secuencia No. 2513518

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE		FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$	3,167.00	16/06/2023	9390010777122F72V55A
$	3,167.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ARIEL ANGELES MEDINA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Joaquín Talavera Autrique

NOTARIO 1

TESTIMONIO

ESCRITURA: 6,758

LIBRO: 144

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA.**

FECHA: 02 DE MAYO DE 2023.

TEL.: 01 (754)474-18-82 CORREO: not1gro@gmail.com
DISTRITO NOTARIAL DE GUERRERO

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- ESCRITURA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

---------- LIBRO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ----------

---------- Tixtla, Estado de Guerrero, a dos de mayo de dos mil veintitrés. ----------

---------- **LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA AUTRIQUE, Notario Uno del Distrito Notarial de Guerrero,** hago constar la **PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA**, de acuerdo con el siguiente: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

---------- **UNICO.-** El compareciente me exhibe en siete hojas tamaño carta escritas solo por el anverso y firmadas al final, el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"** y copio: ----------

".....RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022. ----------

---------- Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:----------

---------- **Primera Resolución** ----------

---------- **Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.** ----------

---------- "**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Diaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Victor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martin Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades como delegados fiduciarios que a continuación se señalan:--------

ESTADO DE GUERRERO 064690

--------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Pùblico; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentran facultados para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningùn caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.----------

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos

de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

--------- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera Mauricio Rangel Laisequilla

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz." ----------

---------- **"1.2** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Sauceda Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamín Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon Garcia y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:----------

---------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir

pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de

conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz." ----------

---------- **Segunda Resolución** ----------

---------- Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.----------

---------- **Tercera Resolución** ----------

---------- Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.----------

---------- En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma: -----

Consejo de Administración		
Propietario	**Cargo**	**Suplente**
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martinez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

SIGUEN FIRMAS.....* ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

---------- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** transcrita en el antecedente único de este instrumento. ----------

--------- **SEGUNDA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **TERCERA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **1.- Joaquín Gallastegui Armella**, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6. ----------

---------- **2.- Pabel Estudillo Herrera,** cuyo Registro Federal de Contribuyentes es EUHP830925TN3. ----------

---------- **3.- Mauricio Rangel Laisequilla**, con Registro Federal de Contribuyentes RALM761115LLA. ----------

---------- **4.- Marcela Eugenia Arrieta Barraza,** con Registro Federal de Contribuyentes AIBM690325UI0. ----------

---------- **5.- Edgar Israel Valdez Ortiz,** con Registro Federal de Contribuyentes VAOE870107LJ7. ----------

---------- **6.- Mercy Myrtha Muñoz Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes MUDM730725M67. ----------

---------- **7.- Edgar Antonio Atilano Cienfuegos,** con Registro Federal de Contribuyentes AICE8705015U1. ----------

---------- **8.- Pedro Martínez Solano,** con Registro Federal de Contribuyentes MASP6911171B6. ----------

---------- **9.- Victor Manuel Pérez Lima,** con Registro Federal de Contribuyentes PELV78082578A. ----------

---------- **10.- Karla Viviana Arévalo González,** con Registro Federal de Contribuyentes AEGK8303227E3. ----------

---------- **11.- Edna Guadalupe García García,** con Registro Federal de Contribuyentes GAGE880421LA1. ----------

---------- **12.- Jorge Luis Muro Sosa,** con Registro Federal de Contribuyentes MUSJ820812DA0. ----------

---------- **13.- Bernardo González Molina,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMB790515JE9. ----------

---------- **14.- Hector Martin Rincon Suastegui,** con Registro Federal de Contribuyentes RISH681014BKA. ----------

---------- **15.- Guadalupe Ríos Leyva,** con Registro Federal de Contribuyentes RILG870611JV0. ----------

---------- **16.- Romina Samantha Zapati Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes ZAHR801226I5A. ----------

---------- **17.- Esmeralda Ayala Orozco,** con Registro Federal de Contribuyentes AAOE750131IZ5. ----------

---------- **18.- Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos,** con Registro Federal de Contribuyentes CACG691206RW4. ----------

---------- **19.- Lorena Palazuelos del Rincón,** con Registro Federal de Contribuyentes PARL770922R46. ----------

---------- **20.- Gabriela Maldonado Tovar,** con Registro Federal de Contribuyentes MATG680409D76. ----------

---------- **21.- Evelyn Sánchez Aldama,** con Registro Federal de Contribuyentes SAAE790224136. ----------

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- **22.- Gloria Sauceda Muñoz,** con Registro Federal de Contribuyentes SAMG7505095Y2. ----------

---------- **23.- Katya Rosalía Larreta del Valle,** con Registro Federal de Contribuyentes LAVK7906137XA. ----------

---------- **24.- Yuridia Huerta Espinosa,** con Registro Federal de Contribuyentes HUEY720204QA44. ----------

---------- **25.- Mirta Araceli González Martínez,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMM8012062R8. ----------

---------- **26.- Brenda Elizabeth Montañez Rivera,** con Registro Federal de Contribuyentes MORB801222MN7. ----------

---------- **27.- Georgina Mora Mendoza,** con Registro Federal de Contribuyentes MOMG880506VA4. ----------

---------- **28.- María de la Luz Limón Acosta,** con Registro Federal de Contribuyentes LIAL670815KL6. ----------

---------- **29.- Olga Leticia Balderas Rojas,** con Registro Federal de Contribuyentes BARO700420EF0. ----------

---------- **30.- Ma. Del Carmen Ramírez Soto,** con Registro Federal de Contribuyentes RASC6705063P7. ----------

---------- **31.- Gilberto Juárez Carranco,** con Registro Federal de Contribuyentes JUCG631202AA1. ----------

---------- **32.- Filiberto Aarón de la Torre López,** con Registro Federal de Contribuyentes TOLF680701MS5. ----------

---------- **33.- Janet Escobar Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes EODJ870409AH0. ----------

---------- **34.- Ramiro Vázquez Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes VAHR811213EH4. ----------

---------- **35.- Marco Antonio Tena Suárez,** con Registro Federal de Contribuyentes TESM740113IZ8. ----------

---------- **36.- Martha Gabriela Medina Ochoa,** con Registro Federal de Contribuyentes MEOM810303113. ----------

---------- **37.- María Elena Martínez Camarillo,** con Registro Federal de Contribuyentes MACE850827Q19. ----------

---------- **38.- Benjamín Gerardo Fal Cerezo,** con Registro Federal de Contribuyentes FACB680101AS8. ----------

---------- **39.- Alicia Lona Esquivel,** con Registro Federal de Contribuyentes LOEA8612138Q6. ----------

---------- **40.- Karen Stephanie Calderon Gutiérrez,** con Registro Federal de

Contribuyentes CAGK9110104X3. ----------

---------- **41.- Apolonia Guadalupe Gómez Hilario,** con Registro Federal de Contribuyentes GOHA800209N22. ----------

---------- **42.- Maryeli Silva Gutierrez,** con Registro Federal de Contribuyentes SIGM910122UB4. ----------

---------- **43.- David Leon Garcia,** con Registro Federal de Contribuyentes LEGD8509039V7. ----------

---------- **CUARTA.-** Los gastos y honorarios que cause este instrumento son a cargo de la sociedad. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

---------- El señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA,** justifica su personalidad y la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER:** ----------

---------- **I.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco,** otorgada el quince de noviembre del dos mil seis, ante el Licenciado F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se constituyó **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO,** fijándole una duración indefinida y domicilio en el Distrito Federal. --

---------- **II.-** Con el testimonio de la escritura **setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho,** otorgada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, que acordó cambiar su denominación por la de **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

---------- **III.-** Con el testimonio de la escritura **treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro,** otorgada el primero de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diez, que acordó la integración e incorporación de **"PRUDENTIAL**

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidad financiera al **"GRUPO FINANCIERO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sociedad controladora, por lo que la primera cambió su denominación por la de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.** ---------- ---------- **IV.**- Con el testimonio de la escritura **noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco,** otorgada el seis de octubre de dos mil catorce, ante el entonces Notario cincuenta de la Ciudad de México, Licenciado JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó reformar totalmente los estatutos sociales, de dicho instrumento copio: ---------- ".....ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. – (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. – (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. – (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. – (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y

ESTADO DE GUERRERO 054702

Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. – (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que designe la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse una vez al año dentro de los cuatro (4) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o Prosecretario o por el Comisario o por quien esté autorizado, o, en su caso, por la autoridad judicial, en los casos previstos por los Artículos Ciento Sesenta y Ocho (168), Ciento ochenta y cuatro (184) y Ciento Ochenta y Cinco (185).....Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto de la Sociedad.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes, debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de Administración en todo momento en

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

territorio nacional, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros. En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respetivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. – Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes: (1) Empleados o directivos de la Sociedad; (2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; (3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos; (4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.....Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que los miembros del Consejo de Administración, reúnan los requisitos señalados en los Artículo Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Suplentes. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los

consejeros independientes deberá detentar este mismo carácter.....Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente.----------

---------- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes.----------

---------- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión.-------

---------- De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten.----------

---------- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.---------- ---------- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.....ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Código Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos: (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la d ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Articulos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. – (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del (2554), párrafo

segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad. – (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales. – (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos. – (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración. – (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de los dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la sociedad u otros individuos que crea convenientes y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto....." ----------

---------- **IV.**- Con el testimonio de la escritura **noventa y siete mil setecientos ochenta y seis,** ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Pùblico de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el quince de diciembre de dos mil quince, por la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. ----------

---------- **V.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y tres mil setecientos diez,** otorgada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno de la Ciudad de México, actuando por suplencia en el protocolo del Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, que entre otros acuerdos eligió a los miembros del Consejo de Administración que celebró las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo que en este instrumento protocolizo, quedando integrado en la forma que abajo se indica: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

-------- Propietario ---------- Cargo ----------Suplente -------

--Héctor Madero Rivero ---------- Presidente ---------- Roberto Valdés Acra ---

Álvaro Madero Rivero ---------- Miembro --- José Pedro Valenzuela Rionda

Cosme Alberto Torrado Martínez ------ Miembro .....

María Elena Calatayud Hernando* -- Independiente ----- Isidoro Attie Laniado*

Guillermo Prieto Treviño* ---------- Independiente ------ No designado -------

Leopoldo Escobar Latapí* ---------- Independiente Carlos Jaime Muriel Gaxiola*

Iván Moguel Kuri* ---------- Independiente ------- No designado --------

---------- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la LIC." ....." ----------

---------- **VI.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y cuatro mil ciento veintinueve,** otorgada el veintinueve de marzo de os mil veintidós, ante el Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, en el **folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guión uno,** por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó aumentar el capital social a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

---------- **VII.-** Con el acta que se protocolización. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

--------- El compareciente declaró ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de la Ciudad de México, donde nació el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Montes Urales número seiscientos veinte, Piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, se identifica con su pasaporte número P MEX G uno cuatro cero cinco dos dos nueve dos, expedido el dieciséis de mayo de dos mil catorce por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa, con fecha de vencimiento día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6 y Clave Única de Registro de Población GAAJ640908HDFLRQ05. ----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N E S** ----------

---------- YO EL NOTARIO, C E R T I F I C O: ----------

---------- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ----------

---------- II.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación y el cargo que ostenta y por los que actúa se encuentran vigentes en sus términos.----------

---------- III.- Respecto del compareciente: ----------

---------- a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad. ----------

---------- b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

---------- c).- Que hago constar su identidad con el documento relacionado en el capítulo de generales. ----------

---------- d).- Que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y lo ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente. Doy Fe. ----------

LICENCIADO JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA. - ---------- RUBRICA. ----------

LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA. ----------

EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

------ De acuerdo con el Articulo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, Hoy ciudad de México.----------

---------- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---------- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---------- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en este protocolo de la Notaria a mi cargo, bajo el NUMERO **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** que expido en **VEINTIUN** páginas útiles, selladas y cotejadas a favor de **"BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER", COMO CONSTANCIA**. DOY FE. ----------

-------**EN TIXTLA, GUERRERO A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -------

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

SIN TEXTO

6758

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el articulo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

Primera Resolución

Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.

"**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Mirtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martín Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley. entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentra facultados para representar a la Sociedad, de

conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta

con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera

de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

"**1.2** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Rios Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Sauceda Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamin Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon Garcia y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes

y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución

financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

Segunda Resolución

Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que

indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Tercera Resolución

Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

Consejo de Administración		
Propietario	**Cargo**	**Suplente**
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Alvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

-oOo-

[EL RESTO DE ESTA HOJA HA SIDO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMA.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

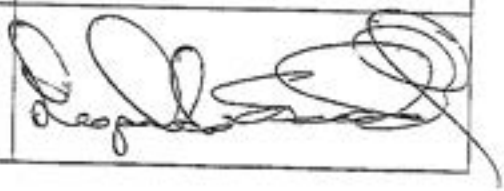
Consejero Propietario	**Firma**
Iván Moguel Kuri *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]



SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	**Firma**
Leopoldo Escobar Latapí *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]



SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Suplente	**Firma**
Carlos Jaime Muriel Gaxiola *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	**Firma**
Guillermo Prieto Treviño *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

PBI061115SC6
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14111324317
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ABRIL DE 2023

PBI061115SC6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PBI061115SC6
Denominación/Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	PRUDENTIAL BANK
Fecha inicio de operaciones:	15 DE NOVIEMBRE DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE NOVIEMBRE DE 2006

Datos del domicilio registrado

Código Postal:11000	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: MONTES URALES	**Número Exterior:** 620
Número Interior:PISO 1	**Nombre de la Colonia:** LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** PASEO DE LA REFORMA
Y Calle: MONTE PELVOUX	

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero del país (+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

[redacted]

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	15/11/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/11/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/11/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	15/11/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2007	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2023/04/03|PBI061115SC6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000031||

Sello Digital: posSYVByNIUK1PsclcjwDgaPZ5NHo380Ca9bsGSUN544b4Qj3Us28xa70SVJcbDns+ascemylukcZR6+b1iATeR
Vm3WXEThU9BFOiryq2lw6T+M2x/+FE24ITV1T+7JYvN1v+WWM3FrZZ7q8YkTJIEApAUDamFmaZPyhSQx2l0=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país: MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país: (+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

HACIENDA
SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO


PASAPORTE
Estados Unidos Mexicanos
MEX
G14052292
GALLASTEGUI ARMELLA
JOAQUIN
MEXICANA
08 DE 1964
M
CUAUTEMOC
26 DE 2014
15 05 2024
P<MEXGALLASTEGUI<ARMELLA<<JOAQUIN<<<<<<<<<<
G140522929MEX6409085M2405160<<<<<<<<<<<<<<02

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

GAAJ6409082N6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

FOLIO

G1347423

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE HA A CONCEDIDO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

DOMICILIO:
LA OTRA BANDA 74 TIZAPAN DISTRITO FEDERAL 01090

CLAVE DEL R.F.C GAAJ6409082N6

ADMINISTRACION LOCAL: ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD: Bufetes jurídicos

SITUACIÓN DE REGISTRO:
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION: –

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 01-12-1989

OBLIGACIONES

DESCRIPCION	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2003
Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	31-03-2003
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	31-03-2003
Presentar la declaración informativa mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por retener determinados ingresos fijos.	31-03-2003
Presentar la declaración informativa donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2004
Presentar la declaración informativa mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	31-03-2007
Presentar la declaración (Ejercicio) del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
	01-01-2009

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL TRAMITE

Fecha de impresión: 28 de noviembre 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Dentro Y Fuera del país) 01-800-463-4728

Cadena original: |2.0|GAAJ6409082N6|JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA|LA OTRA BANDA 74 TIZAPAN DISTRITO FEDERAL 01090|ALR SUR DEL D.F.|Bufetes jurídicos|ACTIVO|–|01-12-1989|
Dy1XJ0YqSeH2BBLuJPL3Ra7sFuRaTwYN3JoD8E0=

Administración Tributaria
Estados Unidos Mexicanos
Distrito Federal

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
GAAJ640908HDFLRQ05

Nombre:
JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
03/11/2009	167073055	DISTRITO FEDERAL

1090151964501150

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país emisor: MEX
Pasaporte No.: G28316674

Apellidos: ESTUDILLO HERRERA
Nombre(s): PABEL
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 25 09 1983
Sexo: M
Lugar de nacimiento: OAXACA
Fecha de expedición: 14 02 2018
Fecha de caducidad: 14 02 2024
Autoridad: CUAUTEMALPA

P<MEXESTUDILLO<HERRERA<<PABEL<<<<<<<<<<<<<<
G28316674 3MEX8309259M2402147<<<<<<<<<<<<<<00

SIN TEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Soy México

Clave:
EUHP830925HDFSRB07

Nombre:
PABEL ESTUDILLO HERRERA

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
10/06/2002	229233522	

19999999000289

PABEL ESTUDILLO HERRERA

PRESENTE

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servic gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

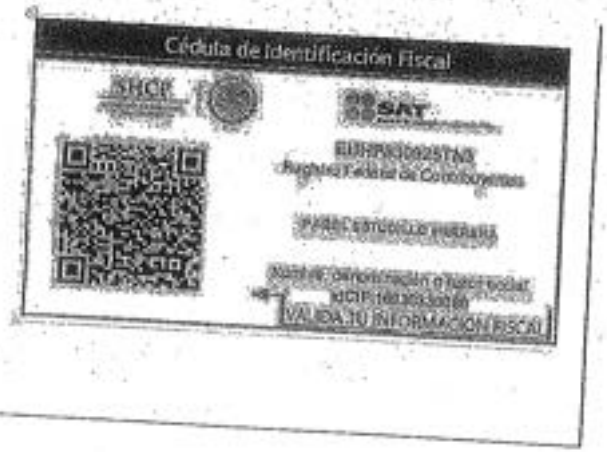
Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser empleada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados con elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única d Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informació Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de l derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión d los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://sapo.gob.mx/

SIN TEXTO


Cédula de Identificación Fiscal
SHCP
SAT
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre Jessica Noriega

Dirección Calz de las Aguilas Y/T

Entidad Federativa CDMX

C.P. 01710 Teléfono 55596469739

Dirección Calz de las Aguilas Y/T

Entidad Federativa CDMX

C.P. 01710 Teléfono 55596469639

PASAPORTE
11057708

Estados Unidos Mexicanos

Tipo P Clave del país de expedición MEX Pasaporte No. G29966892

RANGEL LAISEQUILLA

MAURICIO

MEXICANA

Fecha de nacimiento 15 11 1976 CURP RALM761115HDFNSR04

Sexo M Lugar de nacimiento DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición 12 06 2018 Fecha de caducidad 12 06 2028

Autoridad CUAJIMALPA

P<MEXRANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<<<<<<<<<<

G299668929MEX7611153M2806125<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. RFC-2

El Servicio de Administración Tributaria, le da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes, que le ha sido asignado con base en los datos que proporcionó, los cuales han quedado registrados conforme a lo siguiente:

00285358

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RANGEL LASSO ILLA MAURICIO

DOMICILIO: ALBATROCES 15 LOMAS DE LAS AGUILAS CORMORAN Y GRULLAS ALVARO OBREGON DISTRITO FEDERAL C.P. 01733

CLAVE DEL R.F.C.: RALM761115LLA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: RALM761115HDFNSR04

CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.): 017

ACTIVIDAD: FABRICACION DE CEMENTO HIDRAULICO

SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2004/04/02 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 2002/01/1T

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA
5221	Otros ingresos por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	2002/01/1	

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION	2005/02/15	861329
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	2005/02/15	861327

MEXICO, D.F. A 15 DE FEBRERO DE 2005
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.

LIC. FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

0101750264412A

SSI

Distrito de Guerrero, Tlalpan, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:

RALM761115HDFNSR04

Nombre:

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
30/10/2002	**93042224**	**DISTRITO FEDERAL**

109014197700327

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, **marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

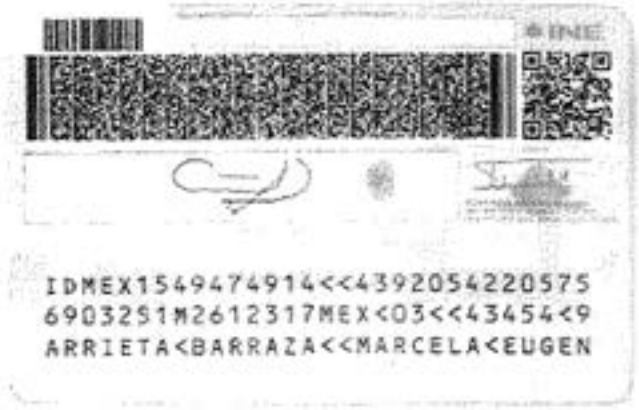
Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ARRIETA
BARRAZA
MARCELA EUGENIA
FECHA DE NACIMIENTO
25/03/1969
SEXO M
DOMICILIO
C SAN LORENZO 252 CASA 6
COL TLACOQUEMECATL DEL VALLE 03200
BENITO JUAREZ, D.F.
CLAVE DE ELECTOR ARBRMR69032509M800
CURP AIBM690325MDFRRR06
AÑO DE REGISTRO 1991 03
ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCION 4392
LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tlalla, Gro.

SIN TEXTO


INE
IDMEX1549474914<<4392054220575
6903251M2612317MEX<03<<43454<9
ARRIETA<BARRAZA<<MARCELA<EUGEN


Lic. Joaquín Talavera Autrique
Distrito de Guerrero, Tamps. Gto

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	154947491
Clave de elector	ARBRMR69032509M800
Número de emisión	3
Distrito Federal	15
Distrito Local	18
Número OCR	4392054220575
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

RFC:
AIBM690325UI0
Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

Folio
RF201128956941

Fecha de Inicio de Operaciones
25-10-1990

Fecha de Inscripción

ANVERSO

AIB[illegible]RRA

Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

DyMC7kD62j0GomZgd9/CJCyBbnJ45kU1/EGQbuO5aKDoD2OB/AlNa32ecUmPrIIkIxBFM+0Za+Ndb4l6EQs
l0G4inq15mTDyoXeF1so5QJrUZRmsal9M11ePmWLqNGOTc8IkIOh3Tc7O1B6yvKqLKd/e5/OZZOe4uqmKs==

Sello Digital

||DF|07/03/2011|R|F2x2LHkbFKg|00001000000700012160||

Fecha y Hora de emisión 07-03-2011

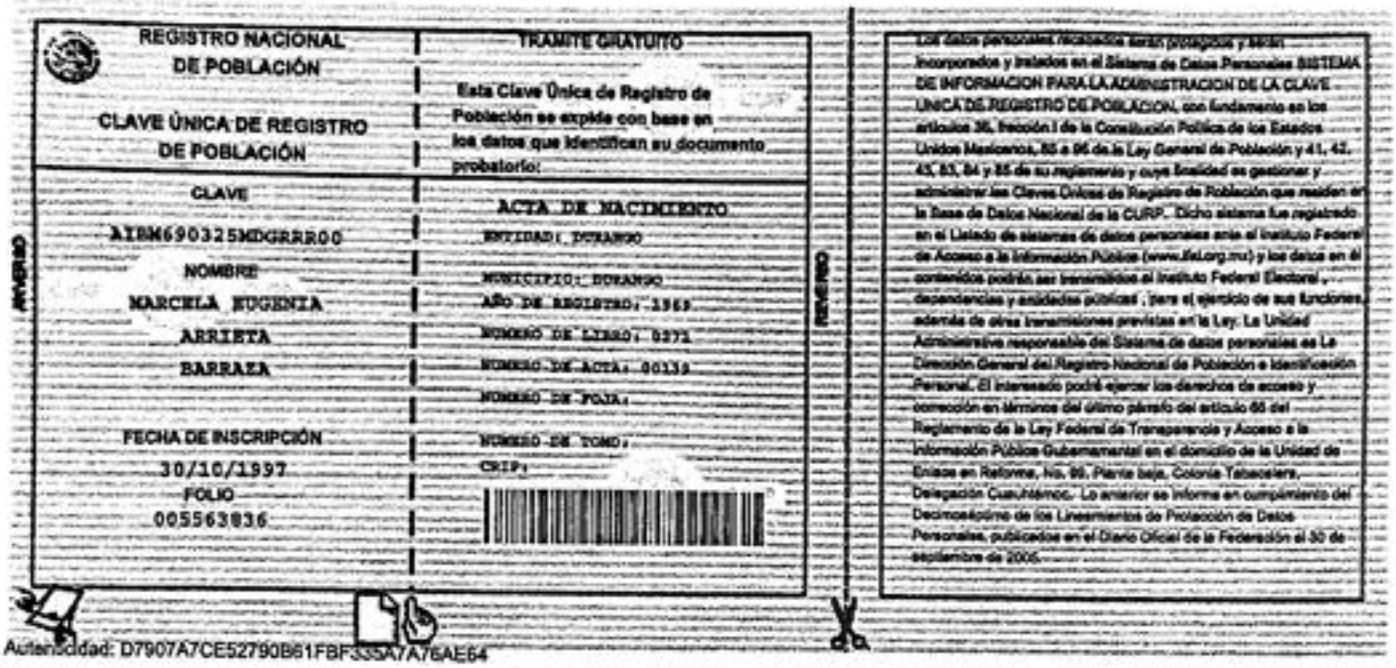
Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

Lic. Joaquín Tafoya Arrieta
Acapulco, Tierra Gro.

SIN TEXTO



REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE
AIBM690325MDGRRR00

NOMBRE
MARCELA EUGENIA
ARRIETA
BARRAZA

FECHA DE INSCRIPCIÓN
30/10/1997

FOLIO
005563036

TRAMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO
ENTIDAD: DURANGO
MUNICIPIO: DURANGO
AÑO DE REGISTRO: 1969
NUMERO DE LIBRO: 0371
NUMERO DE ACTA: 00139
NUMERO DE FOJA:
NUMERO DE TOMO:
CRIP:

ANVERSO

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ADMINISTRACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas , para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Autenticidad: D7907A7CE52790B61FBF335A7A76AE64

SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

C.MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

México D.F., a 21 de diciembre de 2006

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Población, así como en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996, la Secretaría de Gobernación procedió a la asignación de su Clave Única de Registro de Población (CURP), y por este conducto se entrega la constancia de su CURP, misma que le servirá para realizar diversos trámites ante las dependencias y entidades de la administración pública.

La CURP está conformada y sustentada por los datos específicos contenidos en el documento probatorio (acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) que acredita su identidad. La clave cuenta con dieciocho elementos referidos a su nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y entidad federativa de nacimiento.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP como medio de registro e identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Federal, le agradeceré revisarla cuidadosamente para asegurarse que los datos que en ella aparecen sean los mismos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CARLOS RAÚL ANAYA M.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

SIN VALIDEZ

En caso de que el titular de ese pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P.
Teléfono:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P.
Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE

02380965

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G20665113

Apellidos:
VALDEZ ORTIZ

Nombres:
EDGAR ISRAEL

Nacionalidad:
MEXICANA

Observaciones:

Fecha de nacimiento:
07 01 1987

Sexo:
M

Lugar de nacimiento:
DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición:
21 05 2016

Fecha de caducidad:
21 05 2026

Firma del titular:

Autoridad:
CUAUHTEMOC

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<

G206651136MEX8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<04

Lic. Joaquín Talavera Autlioco
Distrito de Guerrero, Tamps. Gto.

SIN TEXTO

gob.mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, BENITO JUAREZ, a 15 de Agosto de 2018

Estimado Contribuyente: VALDEZ, ORTIZ, EDGAR ISRAEL, le informamos que su Clave Única de Registro de Población VAOE870107HDFLRD04 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: VAOE870107LJ7.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2018/08/15|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|VAOE870107LJ7|20000010000070091121 88||

Sello Digital: kzOvl|gARWBpMr+7|dVuT/|Dj8CmthuYT8|8fNhfjp/9TGXJOq/+M7GMqC4iC0UtTcFbbK43FvWhupvwuKJcuHsp o1NsoQqob0RYhprPv8NToR3WUOWG8fT7mx8u2PxPZWkaHjMLOyZvA9hphl1qneYf7Ks8pczVqfygkeiKI=

MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
VAOE870107HDFLRD04

Nombre
EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
14/03/1998	12795123	DISTRITO FEDERAL

109017198702733

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Para Extravío

Nombre:

Dirección:

Entidad Federativa:

C.P.: Teléfono:

Dirección:

Entidad Federativa:

C.P.: Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
OU PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21417259

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Código / Code: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G40332427

Apellidos / Surname / Nom:
MUÑOZ DIAZ

Nombres / Given names / Prénoms:
MERCY MYRTHA

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance:
25 07 1973

Sexo / Sex / Sexe: F

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance:
DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance:
25 03 2021

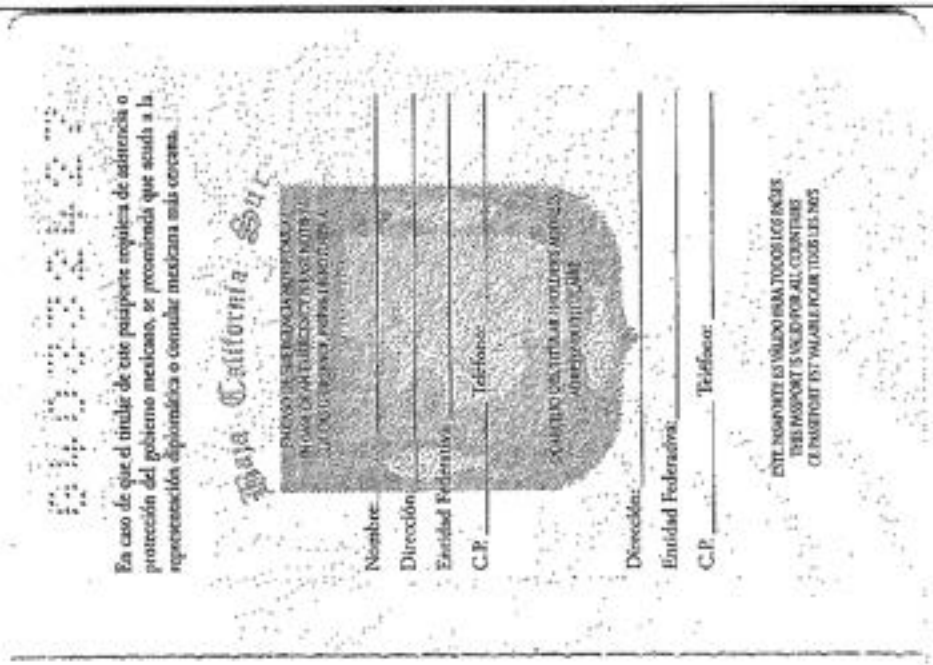
Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration:
25 03 2024

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire:

Autoridad / Authority / Autorité:
NUEVO LEON

P<MEXMUNOZ<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<<<
G403324277MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Distrito de Guerrero, Tlalp. Gro.


Baja California Sur
En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.
Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
Teléfono:
C.P.:
Dirección:
Entidad Federativa:
Teléfono:
C.P.:
ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS


PASAPORTE
21417258
Estados Unidos Mexicanos
Tipo
P
Clave del país de expedición
MEX
Pasaporte No.
G40332427
Apellidos
MUÑOZ DIAZ
Nombres
MERCY MYRTHA
Nacionalidad
MEXICANA
Fecha de nacimiento
25 07 1973
Sexo
F
Lugar de nacimiento
DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición
25 03 2021
Fecha de caducidad
25 03 2024
Firma del titular
Autoridad
NUEVO LEON
P<MEXMUNOZ<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<<
G403324277MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

SAT

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
MUDM730725M67
Nombre:
MERCY MYRTHA MUNOZ DIAZ

Folio
RF20074191757

Fecha de inicio de Operaciones
26-04-2001

Fecha de inscripción

ANVERSO

CURP
MUDM730725MDFXZR05

Nombre:
MERCY MYRTHA MUÑOZ DIAZ

REVERSO

Corte Aqui

Cadena Original

Od4LkwGbNBvEKzksAgVoUSv1dSPyOgkm3P68ol1LZXmpPiDd3gnwSPuCVkXDS+WUKPLmrOcdSmXe9N5a1
C/cHHbr0O0FolWZH5vnFdmVZ/X3yT2HIIMPK4bDDIBghSrZhpCA4wMVYbLk3NmZ7LI9+nDVqWpbMFa8e

Sello Digital

jNLi13/67/2007pbZun4zWzb9Aa3000010000007000112/999

Fecha y Hora de emision 19-07-2007

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800 INFOSAT 4 6 3 6 7 2 8

SIN TEXTO

ANVERSO

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE
MUDM730725MDFXZR05

NOMBRE
MERCY MYRTHA
MUÑOZ
DIAZ

FECHA DE INSCRIPCIÓN
26/04/2001

FOLIO
080221949

TRÁMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL

MUNICIPIO:

AÑO DE REGISTRO: 1973

NUMERO DE LIBRO: 0037

NUMERO DE ACTA: 00295

NUMERO DE FOJA:

NUMERO DE TOMO:

CRIP:

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 86 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en el contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTREGADA EN LÍNEA

enrique doble recorte

Autenticidad: 3F7xSQzBTCBchBBLN7wtfYN22YYNRJhpcJ2cnvWWMlgDsdGmfTWQI-16056211401375744929552

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

MERCY MYRTHA MUÑOZ DIAZ
PRESENTE

México D.F., a 5 de agosto de 2013

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

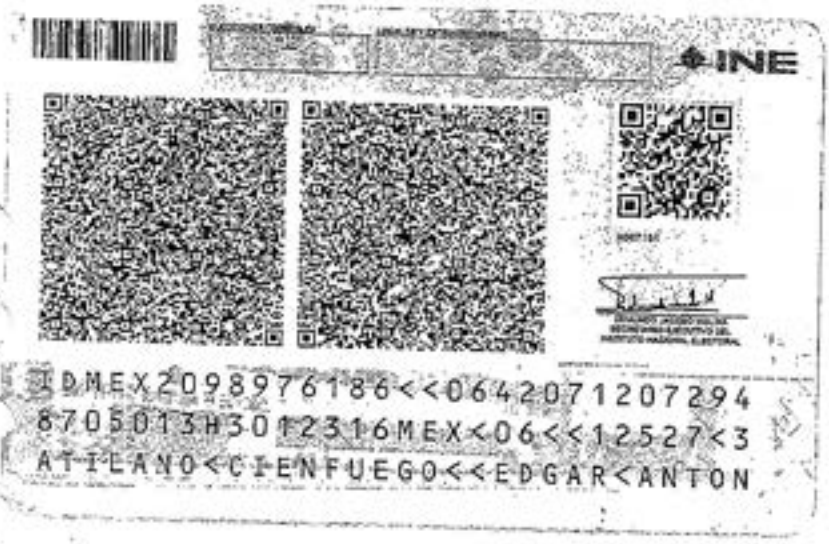
ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

SIN TEXTO


INE
IDMEX209897618 6<<0642071207294
8705013H3012316MEX<06<<12527<3
ATILANO<CIENFUEGO<<EDGAR<ANTON


MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ATILANO
CIENFUEGOS
EDGAR ANTONIO
SEXO H
DOMICILIO
C 24 POR 41 Y 43 251 J
LOC CHOLUL 97305
MERIDA, YUC.
CLAVE DE ELECTOR ATCNED870501H400
CURP
AICE870501HMCTNDO2
AÑO DE REGISTRO
2005 06
FECHA DE NACIMIENTO
01/05/1987
SECCIÓN
0842
VIGENCIA
2020 -2030

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	209897618
Clave de elector	ATCNED87050115H400
Número de emisión	6
Distrito Federal	4
Distrito Local	9
Número OCR	0642071207294
Año de registro	2005
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP | SAT

AICE8705015U1
Registro Federal de Contribuyentes

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS
Nombre, denominacion o razón social

idCIF: 18060536649
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP | SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE AGOSTO DE 2018

AICE8705015U1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AICE8705015U1
CURP:	AICE870501HMCTND02
Nombre (s):	EDGAR ANTONIO
Primer Apellido:	ATILANO
Segundo Apellido:	CIENFUEGOS
Fecha inicio de operaciones:	23 DE JUNIO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE JUNIO DE 2009
Nombre Comercial:	EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Datos de Ubicación:

Código Postal:53689	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: RICARDO FLORES MAGON	**Número Exterior:** 11
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** IZCALLI CHAMAPA

MÉXICO | COFEMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 4488 728
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** ANDADOR VEREDA 3 RICARDO FLORES MAGON
Y Calle: CALLE GABRIEL RAMOS MILLAN	**Correo Electrónico:** mareda_you@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	**Número:** 53073056

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Artistas y técnicos independientes	100	23/06/2009	

Regimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	23/06/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	23/06/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	23/06/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
||2018/08/03|AICE8705015U1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000070001121838||

Sello Digital:
eEWQXhG/oWiOOWmYimK/1UUtlfhviHDqVtJ2uSpaoWq7xiNyDG+7BdbInF0UCkqqlmqe/M9J6+QndhZJM0W8
S45YUds6Nf4VsYEnikp3NnyRixN/5HSLNbdIXG556R62fZbdRvbr+1+2XW4slHZRhTomK2/e50rs6ashCBe1N0q4
=

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

MÉXICO
CONSEJERÍA DE LA REPÚBLICA
COMER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AICE870501HMCTND02

Nombre
EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
01/09/1998	24749381	MEXICO

115057198705045

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A /
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY /
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE DE NOTIFIER À:

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
06517972

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code de pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G25196004

Apellidos / Surname / Nom: MARTINEZ SOLANO

Nombres / Given names / Prénoms: PEDRO

Nacionalidad / Nationality / Nationalité: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 17 11 1969

Sexo / Sex / Sexe: M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Date of issue / Date de délivrance: 29 05 2017

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 29 05 2027

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

Observaciones / Remarks / Observations:

CURP / Personal No. / No. personnel: M[illegible]P691[illegible]7HDFRLD03

Autoridad / Authority / Autorité: MIGUEL HIDALGO

P<MEXMARTINEZ<SOLANO<<PEDRO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G251960047MEX6911177M2705295<<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

MASP691117156
Registro Federal de Contribuyentes

PEDRO MARTINEZ SOLANO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14020679111
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO , DISTRITO FEDERAL A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MASP691117156
CURP:	MASP691117HDFRLD03
Apellido Paterno:	MARTINEZ
Apellido Materno:	SOLANO
Nombre:	PEDRO
Fecha inicio de operaciones:	04 DE ABRIL DE 1997
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE ABRIL DE 1997
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad:
Vialidad: CHURUBUSCO
Núm. Exterior: 26
Núm. Int:
Entre calle:
y calle:
Colonia: METROPOLITANA 3A SECCION
Municipio: NEZAHUALCOYOTL
Localidad:
Entidad Federativa: MEXICO
C.P.:57750

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles	100	04/04/1997	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Incorporación Fiscal	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo bimestral del RIF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago	01/01/2014	
Pago definitivo bimestral de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MASP691117HDFRLD03

Nombre
PEDRO MARTINEZ SOLANO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
29/10/2001	85251402	DISTRITO FEDERAL

109016196900335

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

PEDRO MARTINEZ SOLANO

PRESENTE

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEREZ
LIMA
VICTOR MANUEL

SEXO H



DOMICILIO
C ADOLFO LOPEZ MATEOS 3001 C-50
RDCIAL EL MANANTIAL 52149
METEPEC, MEX.

CLAVE DE ELECTOR PRLMVC78082509H500

CURP
PELV780825HDFRMC02

AÑO DE REGISTRO
1996 01

FECHA DE NACIMIENTO
25/08/1978

SECCIÓN
2514

VIGENCIA
2020 - 2030

SIN TEXTO

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

B001642

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX203781738 7<<2514028325587
7808250H3012316MEX<01<<07128<9
PEREZ<LIMA<<VICTOR<MANUEL<<<<<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	203781738
Clave de elector	PRLMVC78082509H500
Número de emisión	1
Distrito Federal	27
Distrito Local	35
Número OCR	2514028325587
Año de registro	1996
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

SAT

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
PELV78082578A
Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
	31-05-2004	

ANVERSO

CURP
PELV780825HDFRMC02

Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

hoA/Wl4KPRhDYIGRN+B19TNW87Rz9t9NUuhKuUl5IG2zTMMeo+fdkue5AL6fAdgyOh7xTlbADyZLdUo2y
8qUgYmwsmOUbdJluyHDIYCFoYg6w4hoFBt3v5TtHqcqWxQkgfUtzHqEkzvebW1ugOD+7tCsCbO6Scb+OSk==

Sello Digital

||OAXI|30/03/2011|RUE8sFv3A7xw3000310000070001 2188||

Fecha y Hora de emisión: 30-03-2011

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si deseas recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PELV780825HDFRMC02

Nombre
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
31/10/2002	93083275	DISTRITO FEDERAL

109197800048

VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

PRESENTE

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AREVALO
GONZALEZ
KARLA VIVIANA

DOMICILIO
C RIO TIBER 48 304
COL CUAUHTEMOC 06500
CUAUHTEMOC ,D.F.

EDAD 29
SEXO M

FOLIO 0000139590077 AÑO DE REGISTRO 2003 03
CLAVE DE ELECTOR ARGNKR830322[illegible]M400
CURP AEGK830322MDFRNR01
ESTADO 09 MUNICIPIO 015
LOCALIDAD 0001 SECCION 4876
EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA



487609015367

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECCIONES FEDERALES

LOCALES Y ESTATALES/MUNICIPALES



INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



La impresión de esta página será válida como comprobante para registrarte como candidata o candidato y contender en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, en la Ciudad de México.

Si realizaste algún movimiento de actualización al Padrón Electoral posterior al 15 de marzo de 2023 y/o recoges tu Credencial para Votar después de la fecha señalada, no podrás participar en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Clave de elector	ARGNKR83032209M400

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AEGK830322MDFRNR01

Nombre
KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
15/10/1997	4722034	DISTRITO FEDERAL

109017198304148

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

gob mx

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTEMOC, a 03 de Noviembre de 2016

Estimado Contribuyente: AREVALO, GONZALEZ, KARLA VIVIANA, le informamos que su Clave Única de Registro de Población AEGK830322MDFRNR01 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: AEGK8303227E3.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2016/11/03|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|AEGK8303227E3|20000010000070001121 88||

Sello Digital: AuAhy2F8QF+oUkNoC9SB+hNfWbmCxZC5rrLktvmFob5y3dZUBA3wn2dejGYU9wo+29KWMTf4q7DZaPWz6P myP1LINFh8A5JsFZSm4C/hYgQtwPJ6JK3SAEhcLWguJpecpYSskgIZB5g71Lc7BDtybY8J+F4LYwnyU8/RDO1a 9tk=

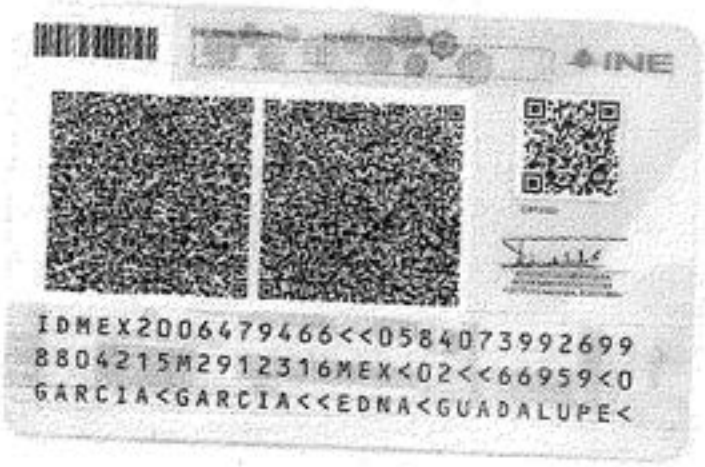
MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
GARCIA
GARCIA
EDNA GUADALUPE
SEXO M
DOMICILIO
C SAN LORENZO 652
COL LA PASTORA 67140
GUADALUPE, N.L.
CLAVE DE ELECTOR GRGPED880421M800
CURP
GAGE880421MNLRRD03
AÑO DE REGISTRO
2005 02
FECHA DE NACIMIENTO
21/04/1988
SECCIÓN
0584
VIGENCIA
2019 - 2029


INE
IDMEX2006479466<<0584073992699
8804215M2912316MEX<02<<66959<0
GARCIA<GARCIA<<EDNA<GUADALUPE<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	200647946
Clave de elector	GRGRED88042119M600
Número de emisión	2
Distrito Federal	11
Distrito Local	15
Número OCR	0584073992699
Año de registro	2005
Año de emisión	2019

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
NUEVO LEON, GUADALUPE, a 07 de Febrero de 2019

Estimado Contribuyente: GARCIA, GARCIA, EDNA GUADALUPE, le informamos que su Clave Única de Registro de Población GAGE880421MNLRRD03 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: GAGE880421LA1.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2019/02/07|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|GAGE880421LA1|20000010000007000112168||

Sello Digital:
bz/ruFtcXSToO2f10rlm/0a8BeoUPfstZ3KC33JCYYI3n1xFw1fPKNrMJaMV0GReNirkNuXx0lEt43rqDGmb/nFdW1
OXtd36XbM16RxF+UmOHtdh+WbElyG3Ptr7jlgCjpRnew9gMV5qlxLl0vUDtSILUpfkmHVg1qc1clEF82lE=

MÉXICO

CONDUSEF

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 [illegible]
denunciasgsct.gob.mx

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1 Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:
GAGE880421MNLRRD03

Nombre:
EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
20/05/1998	19264799	NUEVO LEON

11903919868007O2

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

PRESENTE

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignándoles la referida Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresa a www.gob.mx/segob

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte registre de ausencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

PASAPORTE

09479004

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P

Clave del país de expedición: MEX

Pasaporte No.: G28069099

Apellidos: MURO SOSA

Nombres: JORGE LUIS

Nacionalidad: MEXICANA

Observaciones:

Fecha de nacimiento: 12 08 1982

CURP: MUSJ820812HVZRSR08

Sexo: M

Lugar de nacimiento: VERACRUZ-LLAVE

Fecha de expedición: 01 02 2018

Fecha de caducidad: 01 02 2028

Firma del titular:

Autoridad:

MIGUEL HIDALGO

P<MEXMURO<SOSA<<JORGE<LUIS<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G280690999MEX8208123M2802013<<<<<<<<<<<<<<02

Lic. Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MUSJ820812DA0
Registro Federal de Contribuyentes

JORGE LUIS MURO SOSA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 16040131140
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ , MEXICO A 26 DE JULIO DE 2022

MUSJ820812DA0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MUSJ820812DA0
CURP:	MUSJ820812HVZRSR08
Nombre (s):	JORGE LUIS
Primer Apellido:	MURO
Segundo Apellido:	SOSA
Fecha inicio de operaciones:	16 DE MARZO DE 2005
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE MARZO DE 2005
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:53110	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: CRUZ DEL CAMPO SANTO	**Número Exterior:** 83
Número Interior:D	**Nombre de la Colonia:** SANTA CRUZ DEL MONTE
Nombre de la Localidad: NAUCALPAN DE JUAREZ	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** XOCOTITLA

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero marcar (+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Enrique
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero. Tlatlaya, Gro.

Y Calle: DEL CONDE	**Correo Electrónico:**

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de atención o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21353506

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G40449798

Apellidos: GONZALEZ MOLINA
Nombres: BERNARDO
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 15 05 1979
CURP: GOMB790515HSLNLR07
Sexo: M
Lugar de nacimiento: SINALOA
Fecha de expedición: 12 03 2021
Fecha de caducidad: 12 03 2031
Firma del titular:
Autoridad:

BAJA CALIFORNIA SUR

P<MEXGONZALEZ<MOLINA<<BERNARDO<<<<<<<<<<<<<<
G4044979 87MEX7905159M3103120<<<<<<<<<<<<<<00

Lic. Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cónsul Titular
Chilpancingo, Gro.

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
TITULAR PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21353506

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type: P

Clave del país de expedición / Issuing state code: MEX

Pasaporte No. / Passport No.: G40449798

Apellidos / Surname: GONZALEZ MOLINA

Nombres / Given names: BERNARDO

Nacionalidad / Nationality: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth: 15 05 1979

CURP / Personal ID No.: GOMB790515HSLNLR07

Sexo / Sex: M

Lugar de nacimiento / Place of birth: SINALOA

Fecha de expedición / Date of issue: 12 03 2021

Fecha de caducidad / Expiry date: 12 03 2031

Firma del titular / Holder's signature:

Autoridad / Authority: BAJA CALIFORNIA SUR

P<MEXGONZALEZ<MOLINA<<BERNARDO<<<<<<<<<<<<<<

G404497987MEX7905159M3103120<<<<<<<<<<<<<<00

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

GOMB790515JE9
Registro Federal de Contribuyentes

BERNARDO GONZALEZ MOLINA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110625408
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MAZATLAN , SINALOA A 25 DE ABRIL DE 2022

GOMB790515JE9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GOMB790515JE9
CURP:	GOMB790515HSLNLR07
Nombre (s):	BERNARDO
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	MOLINA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE DICIEMBRE DE 2003
Estatus en el padrón:	SUSPENDIDO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE AGOSTO DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:82124	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: SANTA ACACIA	**Número Exterior:** 4915
Número Interior:SIN NUMERO	**Nombre de la Colonia:** REAL DEL VALLE
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MAZATLAN
Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	**Entre Calle:** CALLE SAN ARNULFO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Cuauhtémoc, CDMX
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero (+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Enríquez
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

Y Calle: CALLE SANTA ANABEL	**Correo Electrónico:** bernagiez@gmail.com
Tel. Móvil Lada: 044	**Número:** 6694466155
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/25|GOMB790515JE9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
McHpy/yRUISg7Ci5yKJ9YBRqKZLamNLX2OyeKUua/sQ/CIxMybyqX+oxfudG2zH4cKJw7ydlWNmTzDehMPlms
dlhA4QJDi6DT5NFksvJEVnIQ6mx0fqWcACsmHPjGh4/X74JSDZAalu3bvrMvXNSCna36XNSv+Wr54g+rpGob/c
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
GOMB790515HSLNLR07

Nombre:
BERNARDO GONZALEZ MOLINA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
18/06/1998	22612376	SINALOA

125012198001973

CURP Certificada verificada con el Registro Civil

BERNARDO GONZALEZ MOLINA

PRESENTE

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

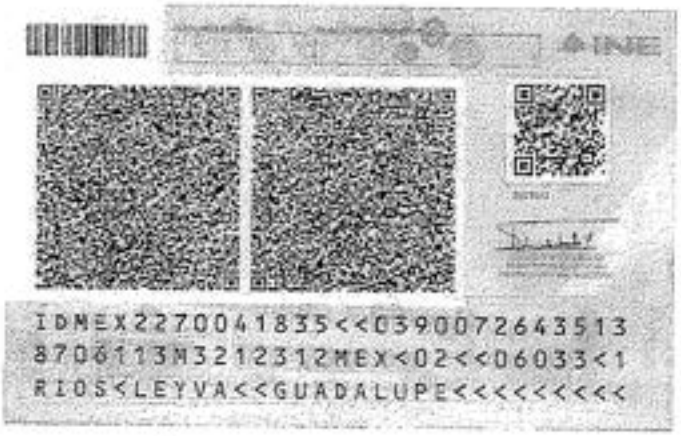
La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
RIOS
LEYVA
GUADALUPE
SEXO M
DOMICILIO
AV LEY 57 215
COL LEY 57 83100
HERMOSILLO, SON
CLAVE DE ELECTOR RSLYGD870611128M000
CURP
RILG870611MSPSYD05
AÑO DE REGISTRO
2005 02
FECHA DE NACIMIENTO
11/06/1987
SECCIÓN
0390
VIGENCIA
2022 - 2032


IDMEX2270041835<<0390072643513
8706113M3212312MEX<02<<06033<1
RIOS<LEYVA<<GUADALUPE<<<<<<<<<

Lic. Joaquín Talavera Autlique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
T. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	227004183
Clave de elector	RSLYGD87061126M000
Número de emisión	2
Distrito Federal	3
Distrito Local	10
Número OCR	0390072643513
Año de registro	2005
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

RILG870611JV0
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RIOS LEYVA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15100097224
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MONTERREY , NUEVO LEON A 07 DE ENERO DE 2022

RILG870611JV0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RILG870611JV0
CURP:	RILG870611MSRSYD05
Nombre (s):	GUADALUPE
Primer Apellido:	RIOS
Segundo Apellido:	LEYVA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 2008
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE MARZO DE 2010
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 06800	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	**Número Exterior:** 165
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** OBRERA
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Aguilar. Estados Unidos Mexicanos. 1er. Distrito de Guerrero, Tlxtla. Gro.

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de telecomunicaciones	100	01/07/2008	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/07/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/01/07|RILG870611JV0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
D/m3oWr8PxOq6E97Jxm5xCoDE1iQzKvTH85BEE9D9Eez0YbktNe7dKELGzvduNLyzvdk6OmUrERixp+zmoe+qTzL8XHs9scQa7E+ocXtjr9AfSSHmjUYDSdlGHfZzFBSUJb0KHZphm4I5SM9JVIcOq5OAWFkL4DiNtTH64zk5E=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:

RILG870611MSRSYD05

Nombre

GUADALUPE RIOS LEYVA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/10/1997	5083478	SONORA

12603019870144 2

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RIOS LEYVA

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

Lic. Vera Autrique
1. Distrito de Guerrero. Tlnla. Gro.

SIN TEXTO

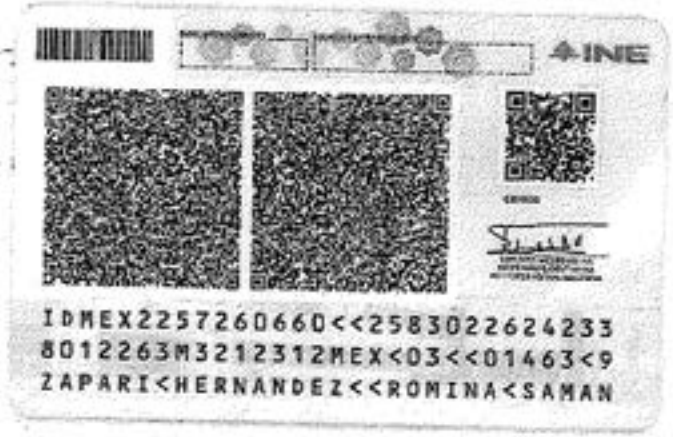

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ZAPARI
HERNANDEZ
ROMINA SAMANTHA

SEXO M

DOMICILIO
CJON NICARAGUA 9
COL CENTRO 62000
MAZATLAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR ZPHRRM60122625M500
CURP
ZAHR601226MSLPRM07
AÑO DE REGISTRO
1999 03
FECHA DE NACIMIENTO
26/12/1960
SECCIÓN
2533
VIGENCIA
2022 - 2032


INE

IDMEX2257260660<<2583022624233
8012263M3212312MEX<03<<01463<9
ZAPARI<HERNANDEZ<<ROMINA<SAMAN



INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	225726066
Clave de elector	ZPHRRM80122625M500
Número de emisión	3
Distrito Federal	6
Distrito Local	21
Número OCR	2583022624233
Año de registro	1999
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

Folio Fiscal	
a058b6d4-8c7a-4c1e-b336-4aae47524526	
Serie: F	Folio: 4256
Número de Certificado del Emisor	
00001000000409788462	
Lugar y Fecha de Emisión	
82150 , 2021-05-19T09:36:25	

ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION EMS-2/49 " JOSE VASCONCELOS" DE MAZATLAN , SINALOA AC
EPF7403133Y4
Rég. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

I - Ingreso
Lugar y Fecha de certificación
Ciudad de México, 2021-05-19T10:36:25
Proveedor de Certificación de CFDI
AURORIAN S.A. DE C.V.
www.konesh.com.mx
Número Certificado del SAT: 00001000000505750848

RFC del Cliente	Uso CFDI
ZAHR8012268I5A	D10 - Pagos por servicios educativos (colegiaturas).

CFDI Relacionado

Nombre del Cliente
ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Residencia Fiscal	NumRegIdTrib

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
86121600	104	1.00	E48	NO APLICA	REINSCRIPCION IV SEMESTRE	$1,350.00	$ 1,350.00	

Instituciones Educativas
Versión:1.0 ESTRADA ZAPARI LUIS FERNANDO Nivel: Bachillerato o su equivalente
CURP:EAZL040315H5LSPSA6
Rfc Pago:
autRVDE:25BBC2049I

IMPORTE EN LETRAS

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

dBmUpEeFncJWZlmOJydHDGNhayXmx0srfRe+KbmdMz7WZfgLW71L66rhAkRsPWFPKZXR3Gohb7mm5h85UGycCZin9+WTdhEP0zclbTsaxnxb2dGS+HpfTbiAlHz16jP0DXB9WBThhowEYgzl
kZGWWDWVtDuANSQB0wYsoMi2Yb0S0BOMLp1+HsTczuSQtylcDtqhkesUFswy8hOaEM8Qe1mN39HpbOaJ8BEm29oggX2voPv1enEVnG5cHsopYk8KDvx2fJ2aTNfcO1MSTnUTQzL2FOZOw+YIA2T2T==
yxbsHTod+8VG1aPFanLNqJ6urF8juR/7PdwNEyxQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT

TpSOI7PeJwQ4CTWzWGPosDnQYsYUucN1U4rXSJ71HGl2l0pgOTnGahp4vuNbyxeGsd4ol8cckf0YtZn1ejRvEio4SmwPp7ZtkvYbOBMGiFGaV4wTxLKvZBmyaojkmDXOyS2Mcr5T5Q8kX(17w
HNcBFo8OoH7jreeuXuAYrOmfNKLJJacl+wygLORLIKE+egylF69yxVV+MUHLfY5J+DXvMV7aCnvQzYfjOiNnVgtbiOqCYLt3R41LEUf737DQ24gc/+zgNydSDRvM61Qd/GxQrfa6B1dWETMvGiEl
JkwPQnR58SWVvAyORaTu1uPMaLzyZGaXW/SwHEgAnn

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.1|a058b6d4-8c7a-4c1e-b336-4aae47524526|2021-05-19T10:36:25|AUR130128NN3|dBmUpEeFncJWZlmOJydHDGNhayXmx0srfRekKbmdMz7WZfgLW71L66rhAkRsPWFPKZXR3Gohb
l7mm5h85UGycCZin9+WTdhEP0zclbTsaxnxb2dGS+HpfTbiAlHz16jP0DXB9WBThhowEYgzlkZGWWDWVtDuANSQB0wYsoMi2Yb0S0BOMLp1+HsTczuSQtylcDtqhkesUFswy8hOaEM8Qe1mN39H
pbOaJ8BEm29oggX2voPv1enEVnG5cHsopYk8KDvx2fJ2aTNfcO1MSTnUTQzL2FOZOw+YIA2T2T|xbsHTod+8VG1aPFanLNqJ6urF8juR/7PdwNEyxQ==|00001000000505750848||

CFDI Versión: 3.3
Moneda: MXN
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Condiciones de Pago: CONTADO

SUB-TOTAL	$ 1,350.00
Total de Impuestos Trasladados	$ 0.00
Total de Impuestos Retenidos	$ 0.00
TOTAL	$ 1,350.00

Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero, Tlaxiaco

SIN TEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
ZAHR801226MSLPRM07

Nombre
ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
28/05/1998	19964102	SINALOA

125012198100195

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

CURP's asociadas por corrección
ZAHR801226MSLPRM15

ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

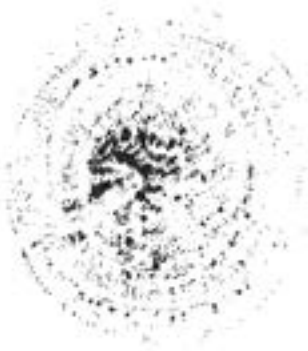
Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

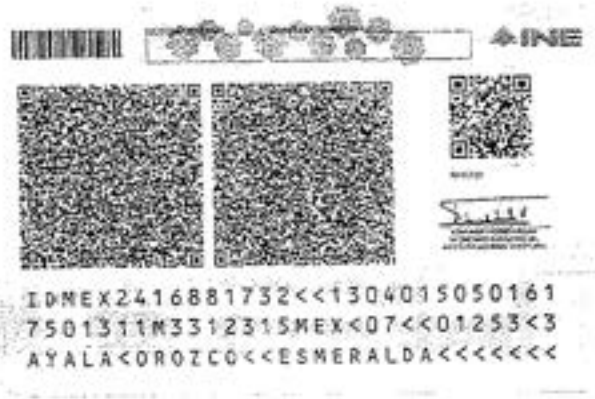
La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (CURP) son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO




INE
IDMEX2416881732<<1304015050161
7501311M3312315MEX<07<<01253<3
AYALA<OROZCO<<ESMERALDA<<<<<<<


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
AYALA
OROZCO
ESMERALDA
SEXO M
DOMICILIO
CTO ALAMEDA DE MALLORCA 208
FRACC ALAMEDAS DE ESPAÑA 37208
LEON, GTO.
CLAVE DE ELECTOR AYORES75013109M900
CURP
AAOE750131MMNYRS05
AÑO DE REGISTRO
1999 07
FECHA DE NACIMIENTO
31/01/1975
SECCIÓN
1324
VIGENCIA
2023 - 2033


Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	241688173
Clave de elector	AYORES75013116M900
Número de emisión	7
Distrito Federal	3
Distrito Local	7
Número OCR	1304015050161
Año de registro	1999
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

AAOE750131IZ5
Registro Federal de Contribuyentes

ESMERALDA AYALA OROZCO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17040009850
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LEON , GUANAJUATO A 18 DE ABRIL DE 2022

AAOE750131IZ5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AAOE750131IZ5
CURP:	AAOE750131MMNYRS05
Nombre (s):	ESMERALDA
Primer Apellido:	AYALA
Segundo Apellido:	OROZCO
Fecha inicio de operaciones:	10 DE MAYO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE AGOSTO DE 2013
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:37258	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: SAN MIGUEL DE ARCANGEL	**Número Exterior:** 108
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LOS ANGELES NARANJOS
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** LEON
Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 2[illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Joaquín Tapia Aguilar
Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	51	01/01/2014	
2	Asalariado	49	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/18|AAOE750131IZ5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
ctB9UWfP4WKqbb6H5LchCId9Osak1tfF39MaP6St8VEQJGIPcZNAIAzIDJ6h0e2zuVbxjh9aKjV5S+0CWwnSjD
WF9Slp0a6fxb92GSYq82FgbJLlxYJINHCaJacWst9h9AH7YMYHaRKgs3wMrhwf0d+Lhc930vnWISOGyMwVPQ
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AAOE750131MMNYRS05

Nombre
ESMERALDA AYALA OROZCO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/02/2001	78938130	MICHOACAN DE OCAMPO

116068197502143

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

ESMERALDA AYALA OROZCO

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales [illegible] derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

Libre y Soberano Estado Unido Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

SIN TEXTO



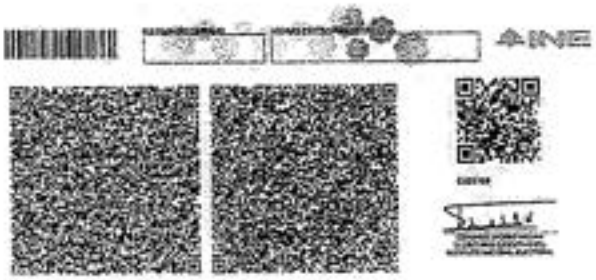
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTELLANOS
CASTELLANOS
GUADALUPE RUBISEL

SEXO M

DOMICILIO
AV RIO LACANJA 22
FRACC INFONAVIT LAGUITOS 29030
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.

CLAVE DE ELECTOR CSCSGD91208207M800
CURP CACG891208MCSSSD09
AÑO DE REGISTRO 1991 02
FECHA DE NACIMIENTO 08/12/1989
SECCIÓN 1645
VIGENCIA 2022 - 2032



IDMEX2407582585<<1645025566758
6912060M3212312MEX<02<<40942<7
CASTELLANOS<CASTE<<GUADALUPE<R



Directorio INE Transmisiones En Vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	240758258
Clave de elector	CSCSGD69120607M800
Número de emisión	2
Distrito Federal	9
Distrito Local	2
Número OCR	1645025566758
Año de registro	1991
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

CACG691206RW4
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 20040131051
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TUXTLA GUTIERREZ , CHIAPAS A 11 DE ABRIL DE 2022

CACG691206RW4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CACG691206RW4
CURP:	CACG691206MCSSSD09
Nombre (s):	GUADALUPE RUBISEL
Primer Apellido:	CASTELLANOS
Segundo Apellido:	CASTELLANOS
Fecha inicio de operaciones:	01 DE FEBRERO DE 1998
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE MAYO DE 1999
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:29028	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: RIO LACANJA	**Número Exterior:** 22
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LOS LAGUITOS INFONAVIT
Nombre de la Localidad: TUXTLA GUTIERREZ	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** TUXTLA GUTIERREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CHIAPAS	**Entre Calle:** LAGUNAS DE MONTEBELLO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, [illegible]
Atención telefónica desde [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Joaquín Talavera Enríquez ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1. Distrito de Guerrero. Tuxtla. Gro.

Y Calle: PLAYAS DE CATAZAJA	
Tel. Fijo Lada: 961	**Número:** 602-0624
Estado del domicilio: LOCALIZADO - Domicilio Localizado	**Estado del contribuyente en el domicilio:** LOCALIZADO - ATENDIDO POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guarda paquetes	100	01/02/1998	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	03/05/1999	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/11|CACG691206RW4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
CIRDJnwboeJ1rquumpskY96Zc7I2NtH8JUYKcR5OHEjh90elDncNaWkceeRfTwUe9lZ9CeZg46uqyLUyC5GI/CtF
lldV2DLdlr3L1ncca2OQxNjQltJc9ne6yAPQl6GQD9wfuMNe78bk8J//M7qe7tWmh6TH5eoK2BQNCJdaR3k=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

SEGOB

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:

CACG691206MCSSSD09

Nombre

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
07/07/2000	58692268	CHIAPAS

1070041970000130

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

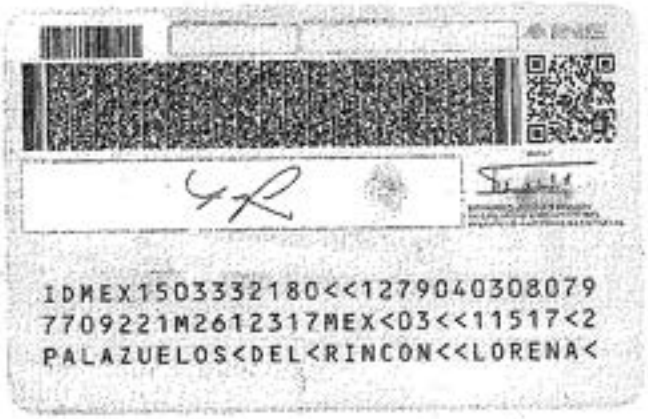
TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

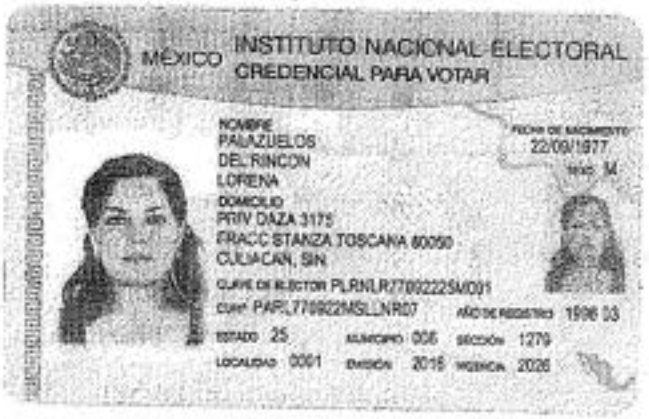
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Lic. Adán Augusto López Hernández
1 Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.



SIN TEXTO



IDMEX1503332180<<1279040308079
7709221M2612317MEX<03<<11517<2
PALAZUELOS<DEL<RINCON<<LORENA<





INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	150333218
Clave de elector	PLRNLR77092225M001
Número de emisión	3
Distrito Federal	5
Distrito Local	12
Número OCR	1279040308079
Año de registro	1996
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023



SHCP

SAT

Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

PARL770922R46

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PALAZUELOS DEL RINCON LORENA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PARL770922MSLLNR07

FOLIO E 4487041

SIN -20/09/2004-E UEGcUyob+Lp

Lic. Joaquín Talavera Autrique

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PALAFUKUDE SYC RINCON LOBOVA

DOMICILIO DORADO 1457, LAS QUINTAS, CERRADA DE LOBOS Y CERRADA DE OTERO
CULIACAN SINALOA, C.P. 80246

CLAVE DEL R.F.C. PARL770922R46
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PARL770922MSLLNR07

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PARL770922MSLLNR07

Nombre
LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
03/03/2000	52695660	SINALOA

125006197702514

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

PRESENTE

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

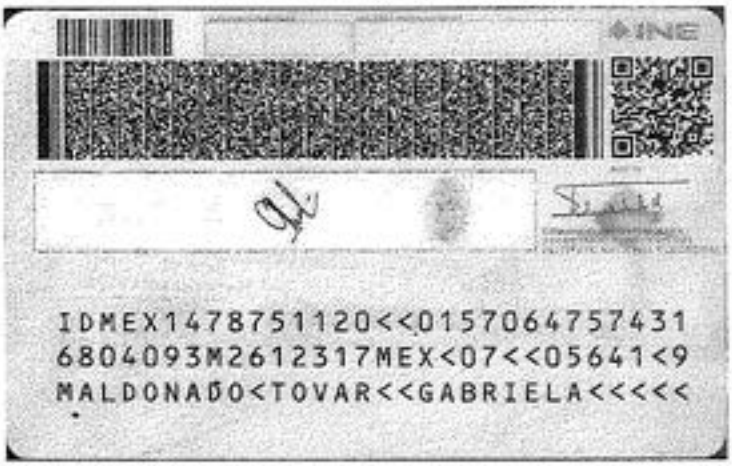
Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a http://www.gob.mx

Joaquín Talavera Autriqué
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Gobierno de Guerrero



SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MALDONADO
TOVAR
GABRIELA
DOMICILIO
- AVE COLONIAL 5
- INF MALANQUIN 37755
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
FECHA DE NACIMIENTO
09/04/1968
SEXO M
CLAVE DE ELECTOR MLTVGB68040911M300
CURP MATG680409MGTLVB07
AÑO DE REGISTRO 1991 07
ESTADO 11 MUNICIPIO 003 SECCION 0157
LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2026


INE
IDMEX1478751120<<0157064757431
6804093M2612317MEX<07<<05641<9
MALDONADO<TOVAR<<GABRIELA<<<<<

Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tlatla. Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	147875112
Clave de elector	MLTVGB68040911M300
Número de emisión	7
Distrito Federal	2
Distrito Local	9
Número OCR	0157064757431
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MATG680409D76
Registro Federal de Contribuyentes

GABRIELA MALDONADO TOVAR
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16010541469
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 21 DE ABRIL DE 2022

MATG680409D76

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MATG680409D76
CURP:	MATG680409MGTLVB07
Nombre (s):	GABRIELA
Primer Apellido:	MALDONADO
Segundo Apellido:	TOVAR
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:45089	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: MARIANO OTERO	**Número Exterior:** 1915
Número Interior:A	**Nombre de la Colonia:** RESIDENCIAL VICTORIA
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, [illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

L.C. Joaquín Talavera Enríquez
Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

SIN TEXTO

Y Calle:	
Tel. Fijo Lada:	**Número:** 121-9050
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Sociedades de inversión de capitales	100	01/01/2004	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/21|MATG680409D76|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Sello Digital:
Y9zM8HaJVQ1VzgwveC8Un9mEINV5fAPHi6aoM7nfjWMwSDQ3dxT6EYfbO4NJpNkdVhakWlkAKauqqBaRYLw
3C7UnJqURiQs0YR7KE4debwUMIL1D3r7cCoZ/Fa1PFr7fkeb+n6KmQDvA3ElSsckqWn7pkCutDgjq8ozd4mav14
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, [illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Aud... Estados Unidos Mexicanos ... 1 Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MATG680409MGTLVB07

Nombre
GABRIELA MALDONADO TOVAR

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
05/10/2000	70143245	GUANAJUATO

111009196800349

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GABRIELA MALDONADO TOVAR

PRESENTE

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://

Joaquín Talavera Ayala
1. Distrito de Guerrero, Tlaxcala

SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
SANCHEZ
ALTAMA
EVELYN
SEXO M
DOMICILIO
C ANTONIO ENRIQUEZ SAVIGNAC M88 L1-06 R
SUPMZA 21 FRACC VILLAS MORELOS II 77580
PUERTO MORELOS, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR SNALEV790224039M400
CURP
SAAE790224MDFNLV03
AÑO DE REGISTRO
1998 04
FECHA DE NACIMIENTO
24/02/1979
SECCIÓN
0179
VIGENCIA
2009 - 2039


Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tlapa, Gro.


INE
IDMEX241903048 3<<0179046342281
7902240M3312315MEX<04<<01946<9
SANCHEZ<ALDAMA<<EVELYN<<<<<<<<<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	241903048
Clave de elector	SNALEV79022409M400
Número de emisión	4
Distrito Federal	4
Distrito Local	1
Número OCR	0179046342281
Año de registro	1996
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1/. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

SAAE790224136
Registro Federal de Contribuyentes

EVELYN SANCHEZ ALDAMA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16030446914
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
PUERTO MORELOS , QUINTANA ROO A 21 DE ABRIL DE 2022

SAAE790224136

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SAAE790224136
CURP:	SAAE790224MDFNLV03
Nombre (s):	EVELYN
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	ALDAMA
Fecha inicio de operaciones:	09 DE FEBRERO DE 1999
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE MAYO DE 2001
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:77580	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: ANTONIO ENRIQUE SAVIGNAC MZ88 SM21	**Número Exterior:** 6A
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** PUERTO MORELOS
Nombre de la Localidad: PUERTO MORELOS	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** PUERTO MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	**Entre Calle:** FRANCISCO ALORT QUEZADA

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

Y Calle: RODRIGO GOMEZ	**Correo Electrónico:** mafalda30@live.com.mx
Tel. Fijo Lada: 998	**Número:** 2852350
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	27/04/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

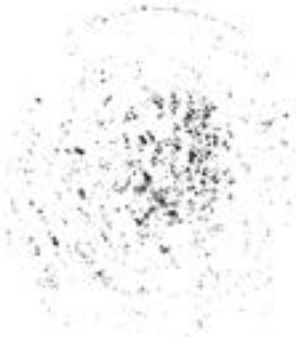
Cadena Original Sello: ||2022/04/21|SAAE790224136|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000031||

Sello Digital: fR3S/f2c3AzG1jCmDgj/5CjSr19KQoahtzKyMudOIL8Z3v6rwA6qjFrGjOq1JNeB/K8xpzL5BirOJ4V1q6cNeSXpjiYtU
ZQEqQbS6oYs/zB7by4cB0oVxHpwvdu9uc1+HL7Yb5F+SisgxaIRYz/LDEGbHXcKFTMwKey0lu8J4VY=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



SIN TEXTO

ANEXO 3

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (vii), inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (2) del inciso (a) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente m del presente Contrato.

"Efecto Material Adverso" significa, en cualquier momento, un daño que resulte en una afectación del Patrimonio del Fideicomiso igual o superior al 5% del valor del mismo conforme a la última valuación realizada por el Valuador Independiente.

"Evento de Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (ii), inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios permitidos y cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Gastos de Administración" significa los gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros del Equipo de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Porcentaje de Comisión por Administración" significa, respecto de (a) Inversiones en Fondos Internacionales, 0.05%, (b) Inversiones en Fondos Locales, 0.0625%, y (c) Coinversiones, (1) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión se enfoque en el extranjero, 0.125%; o (2) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión se enfoque en México, 0.375%.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes Fiduciarios; Servicios; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Servicios. El Fiduciario le encomienda al Administrador, incluyendo sin limitar, la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios:

(i) identificar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar y, en su caso, implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario en Fondos Locales o en Coinversiones, conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(ii) identificar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar, y en su caso implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario en Fondos Internacionales, conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(iv) proporcionar servicios de administración, supervisión y monitoreo de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para auxiliar al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la participación del Administrador en asambleas de accionistas (u órganos equivalentes) de los Vehículos de Inversión, e iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas; en el entendido, que por lo que respecta a Fondos Internacionales, la Asamblea de Tenedores instruirá al Administrador respecto del ejercicio de los derechos que el Fideicomiso tenga respecto de dichos Fondos Internacionales, incluyendo el nombramiento de miembros a los órganos corporativos de dichos Fondos Internacionales, según sea el caso;

(v) respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;

(vi) mantener registros y proporcionar los reportes conforme al Contrato de Fideicomiso de cada una de las Inversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

(vii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única;

(viii) mantener registros y proporcionar los reportes, e información conforme al Contrato de Fideicomiso que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(ix) verificar que los empleados que sean contratados en las Sociedades Promovidas en las que se lleve a cabo una Inversión, cuenten con las prestaciones de ley correspondientes en materia de seguridad social y cumplan con sus obligaciones fiscales;

(x) en relación con las Inversiones en Fondos Internacionales, el Administrador se obliga a transmitir todas y cualesquiera comunicaciones que reciba en relación con los mismos a la Asamblea de Tenedores lo antes posible, pero a más tardar dentro los 2 (dos) Días Hábiles a partir de recibidos, y a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias a efecto de que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones respecto de dichos Fondos Internacionales, en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para efectos de transmitir la información correspondiente, el Administrador enviará la misma a los Tenedores utilizando como canal de comunicación el correo electrónico que le hubiere sido proporcionado por estos últimos y empleará herramientas tales como repositorios (*data rooms*) con contraseña para facilitar a los Tenedores el acceso a la información de las Inversiones a ser realizadas en Fondos Internacionales; y

(xi) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

Los servicios especificados en los numerales (i) al (xi) anteriores conjuntamente serán referidos en el presente Contrato como los "Servicios".

(c) Deberes.

(i) El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato. Asimismo, el Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) Ante variaciones relevantes mayores al 5% en el precio de los Certificados, el Administrador deberá informar a los miembros del Comité Técnico el motivo de dicha variación.

(iii) Anualmente, el Administrador deberá presentar para autorización de la Asamblea de Tenedores un presupuesto anual de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá de presentar un presupuesto por lo que resta del año en que se lleva a cabo la Fecha de Emisión Inicial.

(iv) El Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, deberá (i) seleccionar las oportunidades adecuadas para llevar a cabo Inversiones (o Inversiones de Seguimiento) en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones, (ii) someterlas a discusión y aprobación de la Asamblea de Tenedores, y (iii) en su caso, instruir al Fiduciario para llevar a cabo dichas Inversiones.

(v) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales inversiones en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones, y tomar todas las acciones necesarias o conveniente con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión; en el entendido, que cada una de dichas potenciales inversiones deberá cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos de Inversión del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un documento resumen de la tesis de inversión para cada Inversión en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones que incluya por lo menos lo siguiente: (i) la descripción de la tesis de inversión, (ii) un análisis del mercado objetivo, (iii) los retornos objetivo, y (iv) los Conflictos de Interés que existan con los miembros del equipo de administración de la Sociedad Promovida o con el administrador de la misma.

(vii) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a su cargo, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador, bajo la responsabilidad de este último (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

A. Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República,

la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario, actuando en el mejor interés del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, únicamente otorgará a favor del Administrador poderes para pleitos y cobranzas cuando se presente cualquier contingencia que pueda afectar el Patrimonio del Fideicomiso, y que requiera acciones legales.

B. Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

C. Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación. Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (vii) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento, de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (vii) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (vii).

Tercera. Conflicto de Interés; Reportes del Administrador; Fondos Internacionales, Fondos Locales y Coinversiones.

(a) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

(i) El Administrador deberá informar a la Asamblea de Tenedores, al Representante Común y al Fiduciario de la existencia de cualquier asunto que pueda constituir un conflicto de interés del Administrador o de cualquier tercero prestador de servicios contratado por el Administrador para llevar a cabo alguno de los servicios bajo el presente Contrato.

(ii) En caso de que el Administrador presente una propuesta de inversión en Fondos en los cuales, los Funcionarios Clave o cualquier Persona Relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y dar aviso a los Tenedores sobre dicha participación.

(iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(b) Reportes del Administrador.

(i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través del STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales, según corresponda, en términos de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedores previamente mediante entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico al Representante Común, y a los Tenedores que así lo soliciten (habiendo acreditado su calidad de Tenedores previamente mediante entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso; (3) entregar a los Tenedores y al Representante Común, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales correspondientes a los Fondos Internacionales en los cuales el Fideicomiso invierta; en el entendido, que dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (4) entregar al Comité Técnico, de manera confidencial, los reportes financieros trimestrales y anuales correspondientes a los Fondos Locales y a las Coinversiones en los cuales el Fideicomiso invierta; en el entendido, que dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña.

(c) Fondos Internacionales. La Asamblea de Tenedores tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto,

consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Internacionales en que invierta el Fideicomiso.

(d) Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones. Las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones deberán ser aprobadas por los Asamblea de Tenedores y realizadas por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones para tal efecto incluidas en las resoluciones unánimes o en el acta de la Asamblea de Tenedores correspondiente en la que dicha Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversión sea aprobada, en los términos aprobados por los Tenedores. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna que pudiera surgir en relación con, o derivado de, las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones o de cualesquier actos llevados a cabo por instrucción de la Asamblea de Tenedores o del Administrador. La aprobación de cualquier Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones deberá realizarse en estricto cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Equipo de Administración.

(a) Miembros del Equipo de Administración. Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador hará que los funcionarios, representantes, empleados y/o agentes del Administrador (los "Miembros del Equipo de Administración") dediquen una parte importante de su tiempo a los Servicios. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá (i) dedicar el tiempo y los esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de cualquier otra Afiliada del Administrador y otros vehículos (y sus sucesores), administrados por dichas Personas, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios por cuenta propia para beneficio de dicho Miembro del Equipo de Administración, (iii) llevar a cabo actividades cívicas, profesionales, industriales y caritativas, según lo determine dicho Miembro del Equipo de Administración, y (iv) dirigir y administrar actividades de inversión personales y familiares relacionadas a dicho Miembro del Equipo de Administración.

(b) Después del término del Periodo de Compromiso, el Administrador deberá hacer que los Miembros del Equipo de Administración dediquen el tiempo que consideren apropiado para vigilar activamente y administrar las Inversiones, así como para implementar cualquier estrategia de salida para aquellas Inversiones cuyo vencimiento tenga lugar después de la Fecha de Vencimiento.

(c) Deberes de los Miembros del Equipo de Administración.

(i) Cada Miembro del Equipo de Administración actuará de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) En caso de que cualquier Miembro del Equipo de Administración tenga un Conflicto de Interés en el desempeño de los Servicios, comunicará inmediatamente por escrito dicho conflicto a la Asamblea de Tenedores.

(iii) Cada Miembro del Equipo de Administración mantendrá confidencialidad y no divulgará información material relacionada con posibles oportunidades de Inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) sea realizada al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la

Asamblea de Tenedores, o a alguna Autoridad Gubernamental competente para solicitar dicha información, (ii) sea permitida de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios, o (iv) sea necesaria, conveniente o en el mejor interés para cumplir con los Fines del Fideicomiso (a discreción de dicho Miembro del Equipo de Administración).

(d) Incorporación y Remplazo de los Miembros del Equipo de Administración.

(i) El Administrador podrá en cualquier momento proponer a la Asamblea de Tenedores a una Persona para que se incorpore como Miembro del Equipo de Administración; en el entendido, que dicha aprobación no será necesaria en relación con personas que ocuparán cargos jerárquicamente inferiores a los de "director" dentro del organigrama del Administrador.

(ii) Inmediatamente después de la muerte, incapacidad o renuncia de cualquier Miembro del Equipo de Administración, o en el caso de que el Miembro del Equipo de Administración no pueda dedicar una parte importante de su tiempo de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula, el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores una Persona para sustituir a dicho Miembro del Equipo de Administración.

(iii) La Asamblea de Tenedores aprobará o rechazará a las Personas propuestas como Miembros del Equipo de Administración conforme al presente Contrato.

(e) Duración de las Obligaciones de los Miembros del Equipo de Administración.

Las obligaciones de cada Miembro del Equipo de Administración bajo el presente Contrato de Administración surtirán efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, o bien, a partir de la fecha en que dicho Miembro del Equipo de Administración sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, dicho miembro continuará como Miembro del Equipo de Administración hasta lo que ocurra primero entre (i) la Fecha de Vencimiento, y (ii) la fecha en la que dicho Miembro del Equipo de Administración renuncie o sea removido o remplazado por la Asamblea de Tenedores.

Quinta. Funcionarios Clave.

(a) Funcionarios Clave. (a) Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador hará que Reynaldo Sandoval López (el "Funcionario Clave") dedique una parte importante de su tiempo a los Servicios. No obstante lo anterior, el Funcionario Clave podrá (i) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios por cuenta propia para beneficio de dicho Funcionario Clave, (ii) llevar a cabo actividades cívicas, profesionales, industriales, y caritativas, según lo determine dicho Funcionario Clave, (iii) dirigir y administrar actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, y (iv) dedicar el tiempo y los esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de cualquier otra Afiliada del Administrador y otros vehículos (y sus sucesores), administrados por dichas Personas.

(b) Después de la terminación del Periodo de Compromiso el Administrador deberá hacer que el Funcionario Clave dedique el tiempo que considere apropiado para vigilar activamente y gestionar las Inversiones, así como para implementar cualquier estrategia de salida para aquellas Inversiones cuyo vencimiento tenga lugar después de la Fecha de Vencimiento.

(c) Deberes del Funcionario Clave.

(i) El Funcionario Clave actuará de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) En caso de que el Funcionario Clave tenga un Conflicto de Interés en el desempeño de los Servicios, comunicará inmediatamente por escrito dicho conflicto a la Asamblea de Tenedores.

(iii) El Funcionario Clave mantendrá confidencialidad y no divulgará información material relacionada con posibles oportunidades de Inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) sea realizada al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, o a alguna Autoridad Gubernamental competente para solicitar dicha información, (ii) sea permitida de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios, o (iv) sea necesaria, conveniente o en el mejor interés para cumplir con los Fines del Fideicomiso (a discreción de dicho Funcionario Clave).

(d) Incorporación y Remplazo del Funcionario Clave.

(i) El Administrador, previa aprobación por escrito de la Asamblea de Tenedores, podrá en cualquier momento designar a una Persona para que se incorpore como Funcionario Clave.

(ii) En caso de remoción, renuncia o muerte del señor Reynaldo Sandoval López ("Evento de Funcionario Clave"), el Administrador podrá sustituirlo presentando una propuesta a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir la fecha en que ocurra el Evento de Funcionario Clave, de lo contrario, podría resultar en una Causa de Remoción del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(iii) La Asamblea de Tenedores aprobará o rechazará a las Personas propuestas como Funcionarios Clave conforme al presente Contrato.

(e) Duración de las obligaciones del Funcionario Clave. Las obligaciones del Funcionario Clave bajo el presente Contrato surtirán efectos a partir de la fecha del presente (o a partir de la fecha en que dicho Funcionario Clave sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en dicha calidad) y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, seguirán en pleno vigor y efecto hasta lo que ocurra primero de entre (i) la terminación del Contrato de Fideicomiso, y (ii) la fecha en la que dicho Funcionario Clave renuncie o sea removido o remplazado.

Sexta. Comisión por Administración; Gastos de Administración; Comisión por Desempeño.

(a) Comisión por Administración.

Como contraprestación por los Servicios, el Fiduciario deberá pagar al Administrador de manera trimestral y por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial), previa instrucción de este último y con cargo a la Cuenta General, una comisión por administración (la "Comisión por Administración").

La Comisión por Administración será equivalente a la cantidad que resulte mayor entre:

(i) $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que dicho monto podrá o no ser incrementado a entera discreción de la Asamblea de Tenedores por un monto máximo equivalente a la inflación que hubiere tenido lugar el año inmediato anterior (medida a través de la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por Banco de México);

(ii) (a) la diferencia del Capital Invertido por el Fideicomiso menos los montos de Inversiones que ya hayan sido desinvertidos o bien de Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas con la autorización de la Asamblea de Tenedores, multiplicado por (b) el Porcentaje de Comisión por Administración correspondiente a las Inversiones respectivas.

Para efectos del cálculo anterior, se tomará en cuenta el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago de la Comisión de Administración. La Comisión por Administración será pagada desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que ocurra el décimo quinto aniversario de la misma; en el entendido, que la misma deberá ser pagada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre; y, en el entendido, además, que en caso de que se incremente el Monto Máximo de la Emisión, la Comisión por Administración ajustada como consecuencia de dicho incremento, será pagada desde la fecha el mismo hasta la fecha que ocurra primero entre (i) el décimo quinto aniversario contado a partir de la Fecha de la Emisión Inicial, o (ii) la fecha en que tenga lugar la terminación del Fideicomiso.

La Comisión por Administración pagada al Administrador por el Fideicomiso, deberá ser debidamente adicionada para reflejar el IVA, o cualquier otros impuestos u obligaciones que pudieran surgir en relación con dichos gastos, y deberá ser pagada a la cuenta señalada por el Administrador en la instrucción correspondiente con cargo a la Cuenta General. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con las Leyes Aplicables fiscales mexicanas.

(b) Comisión por Desempeño.

El Administrador tendrá derecho a recibir Distribuciones como parte del monto distribuible de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso (la "Comisión por Desempeño").

(c) Otras Comisiones.

(i) Las partes en este acto reconocen y aceptan que el Administrador no tendrá derecho a cobrar comisión distinta alguna a las expresamente señaladas en la presente Cláusula; en el entendido, que cualquier honorario adicional que se derive de servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión será considerado como un pago anticipado de la Comisión por Administración.

(ii) Los Miembros del Equipo de Administración no podrán recibir, a título personal, ningún tipo de compensación por parte del acreditado de cualquier Inversión en la que participe el Fiduciario.

(d) Esquema de Compensación.

El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente Contrato han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores. Cualquier modificación a dichos esquemas de compensación, comisiones e incentivos requerirá del consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores y del Administrador.

Séptima. Remoción con Causa y Renuncia.

(a) (1) Remoción con Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el numeral (3) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos en la fecha en la que un administrador sustituto haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fideicomiso. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, lo antes posible, pero en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que ocurra dicha Causa.

(2) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Séptima, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) que el Administrador incurra en fraude, Negligencia Grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios, o bien, que incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o

(ii) que cualquier Miembro del Equipo de Administración incurra en fraude, Negligencia Grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios, o bien, incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia, siempre y cuando dicho Miembro del Equipo de Administración no hubiere sido removido de forma inmediata, una vez que el Administrador hubiere tenido conocimiento de dicha conducta; o

(iii) en caso de que cualquiera de los Funcionarios Clave o el Administrador sea declarado culpable por un delito patrimonial por un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia, y respecto del Funcionario Clave, el mismo no

sea removido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la sentencia respectiva; o

(iv) si durante el Periodo de Compromiso el señor Reynaldo Sandoval López deja de fungir como Miembro del Equipo de Administración, y su remplazo no es aprobado por la Asamblea de Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes, o bien, si durante el Periodo de Compromiso existe un Evento de Funcionario Clave, y su remplazo no es aprobado por la Asamblea de Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; o

(v) si durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el señor Reynaldo Sandoval López u otro Funcionario Clave se ausentan por un periodo mayor a 6 (seis) meses como consecuencia de la comisión de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo orden de aprehensión); o

(vi) en caso que una declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Emisión (y) se pruebe incorrecta, en cualquier aspecto relevante, al momento en que fuere hecha y continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que el Administrador hubiere tenido conocimiento de ello, y (z) que dicha declaración resulte en un Efecto Material Adverso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia; o

(vii) el incumplimiento reiterado del Administrador en la realización de cualquier obligación del Administrador al amparo de cualquier Documento de la Emisión del cual sea parte, si dicho incumplimiento (y) continúa por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en la cual el Administrador hubiere tenido conocimiento del mismo, y (z) dicho incumplimiento resulta en un daño sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia; o

(viii) que el Administrador solicite ser disuelto, liquidado o declarado en quiebra o concurso mercantil, o bien, se disuelva, liquide o se declare insolvente en concurso mercantil, y que la solicitud o procedimiento respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido presentada; o

(ix) que el Administrador y/o sus Afiliadas (directas o indirectas) no cumplan o dejen de cumplir con el compromiso establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato del Fideicomiso; o

(x) que en la Fecha de Vencimiento, el Administrador no hubiere presentado al Comité Técnico una propuesta de plan de liquidación, mismo que deberá contener como mínimo: (i) plazo (el cual no podrá exceder del término de 2 años); (ii) contraprestación a ser pagada al liquidador (la cual deberá ser proporcional a su responsabilidad y en ningún caso podrá ser superior al monto de la Comisión por Administración); (iii) disposiciones relativas al liquidador sustituto; (iv) órganos de

gobierno; y (v) estrategia de liquidación; o (xi) que ocurra un Evento de Liquidación y que la Asamblea de Tenedores que sea convocada con motivo de dicho Evento de Liquidación determine la liquidación del Fideicomiso de conformidad con los términos previstos en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso; o

(xi) que de entre las Causas subsanables, el Administrador cometa en dos o más ocasiones la misma Causa.

(3) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos (con excepción de la Causa establecida en el inciso (i) anterior) de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta a la Asamblea de Tenedores un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por la Asamblea de Tenedores con anticipación al vencimiento del periodo de cura; y (iii) el Administrador efectivamente subsane el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por la Asamblea de Tenedores, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 (sesenta) días calendario especificado en este inciso (3).

(4) Consecuencias de una Remoción Con Causa. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Séptima, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración y montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula. Adicionalmente, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo por daños y perjuicios, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) (i) Renuncia del Administrador. Las partes acuerdan que el Administrador se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al presente Contrato, en cualquier momento, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso (en el entendido, que lo anterior no implica una excepción a las obligaciones del Administrador establecidas en el numeral (c)(i) de la Cláusula Segunda del presente Contrato). El Administrador deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva

hasta que un administrador sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho administrador sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(ii) Consecuencias de la Renuncia del Administrador. En caso de que el Administrador haya renunciado de conformidad con la presente Cláusula Séptima, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fidecomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en la que la renuncia del Administrador surta plenos efectos legales, excluyendo cualesquier gastos, costos y comisiones relacionados con honorarios de asesores legales contratados por el Administrador para la terminación de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido los montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la renuncia del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula.

(5) Pagos Compensatorios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de que haya ocurrido cualquiera de las Causas descritas en los incisos (ii), (iii), (vi) y (vii) de la definición de "Causa", y se determina por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable que dicha "Causa" no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar (a) al Administrador removido, además de las Comisiones por Administración, pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha efectiva de remoción del Administrador, lo que resulte menor entre (i) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la fecha efectiva de remoción del Administrador hasta la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso; y (ii) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la fecha efectiva de remoción del Administrador hasta la fecha que sea 3 (tres) meses a partir de dicha fecha efectiva de remoción del Administrador; y (b) en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado si todas las Inversiones y otros activos de los que es titular el Fideicomiso a la fecha efectiva de remoción del Administrador fueran a desinvertirse (asumiendo operación y disposición en el curso ordinario del negocio sin importar fluctuaciones o aberraciones temporales del mercado y asumiendo que ni los vendedores o compradores están bajo una indebida coacción para comprar o vender) en la fecha efectiva de remoción del Administrador, basado en el valor de mercado de dicha Inversión y otros activos, a la fecha efectiva de remoción del Administrador, neto de todas las obligaciones atribuibles a dicha Inversión y otros activos en dicho momento (según sea determinado por el Valuador Independiente).

Octava. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos en la fecha en la que un administrador sustituto haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fideicomiso.

(b) Consecuencias de la Remoción sin Causa. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Octava:

(i) Pagos Debidos. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración y montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas

y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula;

(ii) Pago de Comisión por Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto adicional equivalente al último pago de Comisión por Administración recibido por el Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(iii) Distribución por Desempeño. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto adicional equivalente a la Comisión por Desempeño que se hubiera pagado conforme a lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso si todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador fueren desinvertidas en dicha fecha al valor que arroje la última valuación de dichas Inversiones que hubiere sido realizada por el Valuador Independiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(iv) Opción de Venta. El Administrador tendrá el derecho (pero no la obligación) de instruir al Fiduciario para que utilice los recursos del Fideicomiso, y en su caso lleve a cabo Llamadas de Capital, a efecto de que éste adquiera la participación que el Administrador y sus Afiliadas mantengan en las Inversiones del Fideicomiso con motivo del Compromiso Arago. Para efectos de determinar el precio al cual será ejercida dicha opción, se deberá tomar como base la última valuación que hubiere sido realizada por el Valuador Independiente. El Administrador deberá notificar el ejercicio de dicha opción al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que fuere notificado de su remoción conforme a los términos aquí previstos; en el entendido, que la falta de presentación de dicha notificación se entenderá como que el Administrador no ejerció su derecho contemplado en la presente Cláusula.

Los pagos a los que se refieren los numerales (i) a (iii) anteriores se deberán realizar por el Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, antes de realizar dichos pagos, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Auditor Externo o a otra firma especializada aprobada por la Asamblea de Tenedores que audite y confirme los cálculos de dichos pagos.

Novena. Otros Efectos de la Remoción y Renuncia.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato:

(a) Compromiso Arago. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación del Administrador de cumplir con el Compromiso Arago en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente en la fecha en la que dicha remoción o renuncia surta efectos.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado, en la fecha en que dicha remoción o renuncia surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Inversiones. La remoción o renuncia del Administrador no tendrá impacto alguno respecto de las Inversiones del Fideicomiso y (salvo que las mismas sean terminadas o liquidadas de conformidad con los términos de los Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones correspondientes), el Fideicomiso mantendrá dichas Inversiones y pagará cualesquier comisiones y gastos aplicables relacionados con dichas Inversiones.

(d) Nombre Arago. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Arago", salvo que Arago acuerde lo contrario.

(e) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o los Apoderados.

Décima. Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Décima Primera. Plazo.

El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que este Contrato será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador o que de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados.

Décima Segunda. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF, vía correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción), y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Arago Gestión, S.A.P.I de C.V.
Sierra Nevada 755, Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Jessica Ruiz/Reynaldo Sandoval
Correo electrónico: jessica.ruiz@aragocapital.com; reynaldo.sandoval@aragocapital.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/5860
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Teléfono: 55 1103 6600
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx / jmuro@actinver.com.mx

Décima Tercera. Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines.

Décima Cuarta. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décima Quinta. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian,

de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]